

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Vulneración al derecho fundamental al acceso a la tutela
jurisdiccional efectiva por el inciso 1) del Art. 35 de la Ley 31699
referido al recurso de casación en materia laboral**

Tesis presentada por las Bachilleres:

Santos Moran, Nicole Fernanda

ORCID: 0009-0004-4597-8499

Aucatinco Pinto, Miluska Vanessa

ORCID: 0009-0002-2135-1988

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dr. Del Carpio Ugarte, César Alejandro

ORCID: 0009-0003-2484-9471

Arequipa-Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 31 de Agosto del 2025

Dictamen: 012895-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012895, presentado por:

2015601562 - SANTOS MORAN NICOLE FERNANDA

2015244782 - AUCATINCO PINTO MILUSKA VANESSA

Titulado:

**VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA POR EL INCISO 1) DEL ART. 35 DE LA LEY 31699
REFERIDO AL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**41787217 - MATOS ZEGARRA MAURICIO
DICTAMINADOR**



**71238129 - GONZALES ORTEGA BERLY
DICTAMINADOR**



**73079095 - NAJAR BECERRA CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR**



Vulneración al derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva por el inciso 1) del Art. 35 de la Ley 31699 referido al recurso de casación en materia laboral

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	actualidadlaboral.com	2%
	Fuente de Internet	
2	www.scribd.com	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.upt.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1%
	Trabajo del estudiante	
5	livrosdeamor.com.br	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

Dedicatoria

A nuestra querida familia,

Con profundo agradecimiento y sincero cariño, les dedicamos este trabajo. Su amor sin condiciones y sus valiosos consejos han sido nuestra guía y fortaleza durante este recorrido académico.



Agradecimientos

Primero, queremos manifestar nuestro más sincero agradecimiento a nuestros padres, quienes han sido la base de nuestro crecimiento durante este camino académico. Su amor inquebrantable, esfuerzo y respaldo continuo han sido fundamentales, y sin su apoyo, este logro no habría sido alcanzable.

Asimismo, extendemos nuestra gratitud a nuestro asesor de tesis por su orientación, paciencia y conocimientos brindados. Sus sugerencias y observaciones han sido clave para la finalización de este estudio.



Epígrafe

“La tutela judicial efectiva implica el acceso a la justicia sin restricciones indebidas,
garantizando una resolución justa y motivada.”

— **Eduardo J. Couture**



RESUMEN

El título de la presente investigación es “Vulneración al Derecho Fundamental al Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por el inciso 1) del Art. 35 de la Ley 31699 Referido al Recurso de Casación en Materia Laboral”, el objetivo es determinar si la reforma prescrita en el artículo 35 de la Ley 31699 vulnera el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. La metodología de la presente investigación corresponde con un enfoque cualitativo, el método es el exegético, la técnica es la observación documental y el instrumento viene a ser la carpeta de ordenador. Como resultados se tiene que, la reforma del artículo 35 de la Ley 31699 vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al exigir un requisito de excesiva cuantía. También, limitar la Casación por este motivo afecta el principio de igualdad y la uniformidad del derecho. A su vez, que dicha restricción no supera completamente el test de proporcionalidad. En adición, la Cas. garantiza la correcta aplicación e interpretación de la ley, por lo que limitar su acceso por razones económicas resulta incompatible con su finalidad y con la tutela jurisdiccional efectiva. Como conclusiones, se establece que, la reforma prescrita en el artículo 35 de la Ley 31699 si vulnera el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, se precisa que no es coherente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el limitar el acceso a la Cas. por un criterio de aumento de cuantía. Además, se tiene que, la limitación por excesiva cuantía para el acceso a la Cas. laboral no cumple en su totalidad con los subprincipios del test de proporcionalidad. Por último, no es adecuado limitar la interposición del recurso de Cas. Por estas razones, atendiendo a las finalidades que este recurso tiene.

Palabras clave: Cas., excesiva cuantía, derechos laborales.

ABSTRACT

The title of this research is “Violation of the Fundamental Right to Access to Effective Judicial Protection by Subsection 1) of Article 35 of Law 31699 Regarding the Appeal for Cassation in Labor Matters.” The objective is to determine whether the reform prescribed in Article 35 of Law 31699 violates the fundamental right to access effective judicial protection.

The methodology of this research follows a qualitative approach; the method used is exegetical, the technique is documentary observation, and the tool is a computer folder.

As results, it is found that the reform of Article 35 of Law 31699 violates the right to effective judicial protection by imposing an excessively high monetary threshold. Additionally, limiting the cassation appeal on this basis affects the principle of equality and legal uniformity. Furthermore, such restriction does not fully pass the proportionality test. In addition, the cassation appeal ensures the correct application and interpretation of the law; therefore, limiting access to it for economic reasons is incompatible with its purpose and with effective judicial protection.

As conclusions, it is established that the reform prescribed in Article 35 of Law 31699 does indeed violate the fundamental right to access effective judicial protection. Likewise, it is specified that limiting access to cassation based on an increased monetary threshold is not consistent with the right to effective judicial protection. Moreover, it is determined that the limitation due to excessive monetary amount for access to labor cassation does not fully comply with the sub-principles of the proportionality test. Lastly, it is not appropriate to restrict the filing of a cassation appeal for these reasons, given the purposes this remedy serves.

Keywords: Cassation, amount, labor rights.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
EPÍGRAFE	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1. Planteamiento del problema	4
1.1. Descripción del problema	4
1.2. Interrogantes del problema.....	5
1.2.1. Interrogante general.....	5
1.2.2. Interrogantes específicas	5
2. Justificación del problema	5
3. Objetivos.....	6
3.1. Objetivo general.....	6
3.2. Objetivos específicos	6
4. Conceptos básicos.....	7
4.1. Recurso de Casación	7
4.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	7
4.3. Debido proceso	7
4.4. Fines de la Casación.....	7
4.4.1 Fin nomofiláctico (Defensa de la ley y la correcta aplicación de la norma)	7
4.4.2 Fin Unificador (Uniformidad de la Jurisprudencia)	8
4.5 Causales de Interposición del Recurso de Casación.	8
4.6. Vicios del Recurso de Casación.	8
4.6.1 Error In Iudicando	8
4.6.2 Error In Procedendo	9
5. Antecedentes investigativos	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
1. Casación	12
1.1. Definición	12
1.2. Historia de la Casación.	14

1.3. Requisitos de las causales de la Casación.....	15
1.3.1. Error de la interpretación.....	15
1.3.2. Vulneración de derechos fundamentales	16
1.3.3. Inexistencia de motivación.....	17
1.3.4. Falta de jurisdicción o competencia	18
1.4. Finalidad de la Casación en materia laboral	18
2. Test de estado constitucional de derecho y el test de proporcionalidad.....	20
2.1. Definición de estado constitucional de derecho.....	20
2.2. Características el estado constitucional de derecho	20
2.2.1. Supremacía de la constitución	20
2.2.2. Control de constitucionalidad.....	21
2.2.3. Igualdad ante la ley	22
2.2.4. Garantía de los derechos fundamentales	22
2.2.5. Legalidad y seguridad jurídica	23
2.3. Test de proporcionalidad	23
2.3.1. Definición.....	23
2.3.2. Principios del test de proporcionalidad	24
2.3.2.1. Principio de idoneidad	24
2.3.2.2. Principio de necesidad	25
2.3.2.3. Principio proporcionalidad en sentido estricto	26
2.3.3. Utilidad del test de proporcionalidad para el control de normas laborales	26
3. Historia del recurso de Casación.	27
3.1. Ley 31699	27
3.2. Ley 29497	30
3.3. Ley 26636	32
4. La Casación en diferentes países	33
4.1. Alemania	33
4.2. Francia	34
4.3. Brasil.....	34
4.4. Costa Rica.....	35
4.5. Suiza	36
4.6. Chile.....	37
4.7. Colombia.....	38

4.8. Venezuela.....	38
4.9. Argentina.....	39
4.10. Uruguay	40
4.11. Bolivia.....	40
4.12. España.....	41
4.13. Italia	41
5. Jurisprudencia	42
5.1. Jurisprudencia sobre el test de proporcionalidad	42
5.1.1. EXP. N°00316-2011-PA-TC.....	42
5.1.2. EXP. N° 02235-2004-AA.....	44
5.1.3. EXP N°. 02132-2008-PA/TC.....	45
5.1.4. EXP. N. ° 579-2008-PA/TC	46
5.1.5. EXP. N° 045-2004-PI/TC.....	47
5.2. Jurisprudencia sobre tutela jurisdiccional efectiva	50
5.2.1. EXP. N° 01680-2022-PA/TC	50
5.2.2. EXP. N° 00364-2022-PA/TC	51
5.2.3. CASACIÓN N° 23312 – 2019 AREQUIPA	54
5.2.4. CASACIÓN N° 32597-2019 LIMA	56
5.2.5. EXP. N° 04501-2022-PA/TC	57
5.2.6. EXP N°33595-2019.....	59
5.2.7. CONSULTA 2238-2011	60
5.3. Jurisprudencia sobre el objetivo de la casación	62
5.3.1. CASACIÓN LABORAL N° 20310-2022	62
5.3.2. CAS. LABORAL N° 11057-2024.....	64
5.3.3. CAS. LABORAL N° 6952-2017 LIMA.....	71
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	74
1. Enfoque.....	75
2. Método.....	75
3. Técnica.....	75
4. Instrumento	75
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	76
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES.....	93

REFERENCIAS	94
ANEXO	100



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla comparativa sobre casación laboral y casación civil.....	80
--	----



INTRODUCCIÓN

El recurso de Cas. en el ámbito laboral es un mecanismo de impugnación dirigido a cuestionar una resolución judicial ante la máxima instancia del sistema de justicia. Su propósito principal es verificar si la sentencia impugnada ha sido dictada conforme a la legislación vigente o si, por el contrario, se han cometido errores en su interpretación o aplicación. Este recurso representa la última oportunidad para que trabajadores y empleadores obtengan un pronunciamiento definitivo de la Corte Suprema. Su relevancia radica en la posibilidad de corregir decisiones erróneas y garantizar la aplicación uniforme del derecho en materia laboral. No obstante, su ejercicio está sujeto a requisitos específicos y su admisión depende del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

En la actualidad, los juzgados laborales enfrentan un notable incremento en la carga procesal, lo que ha generado demoras en la resolución de los casos. Esta situación afecta también a los medios impugnatorios, entre ellos el recurso de Cas., que no ha estado exento de estas dificultades (Alcalá y Castillo, 2001). En respuesta a estos problemas, se aprobó la Ley 31699, la cual introduce modificaciones en la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) en lo referente a la Cas. laboral. Los cambios buscan mejorar la eficiencia del proceso mediante ajustes en los criterios de admisión y desarrollo del trámite ante la Corte Suprema. Se espera que estas reformas contribuyan a reducir los tiempos procesales y agilizar la impartición de justicia en materia laboral.

Si bien las reformas introducidas por la Ley 31699 podrían ayudar a descongestionar los juzgados y a acelerar los procesos laborales, también plantean preocupaciones respecto al acceso a la justicia. En especial, el establecimiento de la excesiva cuantía como requisito de admisibilidad podría afectar el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que la limitación basada en el monto de la controversia no necesariamente refleja la relevancia jurídica del caso ni la necesidad de una correcta interpretación de la ley. En consecuencia, podría restringirse injustamente el acceso a este recurso, afectando la posibilidad de corregir errores judiciales y de garantizar un tratamiento equitativo de las normas laborales.

La finalidad esencial del recurso de Cas. es asegurar la correcta interpretación y aplicación del derecho, así como la coherencia de la jurisprudencia. Al limitar su interposición por criterios económicos, se podría desvirtuar este propósito y generar consecuencias adversas para los derechos de las partes en litigio. Es fundamental recordar que la Cas. no solo busca revisar la cuantía del litigio, sino que cumple una función trascendental en la protección de principios

legales y garantías procesales. Por ello, cualquier restricción basada en razones ajenas a su naturaleza puede ser perjudicial para el adecuado ejercicio del derecho a la justicia.

Desde una perspectiva jurídica, los jueces tienen la responsabilidad de garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales y de asegurar el acceso equitativo a los mecanismos de impugnación. Al limitar lo que es el recurso de Cas., la Ley 31699 podría generar un efecto contrario al buscado, restringiendo el derecho de los trabajadores y empleadores a impugnar decisiones que consideren incorrectas. La justicia laboral debe ser accesible y eficiente, sin sacrificar garantías esenciales que protejan los derechos de quienes acuden al sistema judicial en busca de soluciones a sus conflictos.

Entonces, las modificaciones introducidas por la Ley 31699, si bien responden a la necesidad de reducir la carga procesal, también presentan desafíos en términos de protección de derechos. La restricción del acceso a la Cas. puede debilitar la uniformidad en la interpretación del derecho y afectar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos. Es necesario hallar un correcto equilibrio entre la eficiencia procesal y lo que es el respeto a las garantías fundamentales, asegurando que el recurso de Cas. siga cumpliendo su función de corregir errores judiciales y fortalecer la justicia laboral.



CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción del problema

El recurso de Cas. en materia laboral es un mecanismo de impugnación de una decisión judicial ante la máxima instancia del sistema judicial. Se interpone debido a aspectos propios del proceso en el que se emitió la resolución cuestionada. Representa la última oportunidad que tienen tanto el trabajador como el empleador para que su caso sea revisado por la Corte Suprema. Su propósito es determinar si la sentencia recurrida fue dictada conforme a la normativa vigente o si, por el contrario, existió una aplicación o interpretación incorrecta de lo que es la ley.

No obstante, actualmente en los juzgados laborales se afronta una carga procesal excesiva que genera retrasos en lo que es la tramitación de los procesos. Esto incluye los medios impugnatorios, en particular el recurso de Cas. en materia laboral, el cual no ha sido ajeno a estos inconvenientes. Es por ello que ante dichas dificultades, se ha implementado la Ley 31699 que modifica algunos artículos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, referidos al recurso de Cas. La presente ley tiene como finalidad optimizar el recurso de Cas. mediante la modificación de sus causales de admisión, procedencia y desarrollo del trámite ante la Corte Suprema.

Ahora, si bien esta medida podría reducir la carga procesal en los juzgados laborales y agilizar la tramitación de los procesos, también es importante tener en cuenta que limitar la interposición del recurso de Cas. Al elevar el monto de la cuantía como requisito de admisibilidad podría vulnerar el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva pues generaría un impacto negativo en la resolución de conflictos laborales y en la protección de los derechos de los trabajadores (Higuera, 2022). Asimismo, el hecho de limitar el recurso de Cas. por esta razón, no corresponde con la finalidad de la Cas. que es cautelar la legalidad, logicidad y correcta aplicación de las garantías e interpretación de las normas, control que está vinculado directamente con la protección de lo que vendrían a ser los derechos fundamentales de las partes del proceso, por ende, consideramos que afectar el acceso a este recurso por motivos insustanciales como la excesiva cuantía, puede ser lesivo para los derechos de las partes inmersas en el proceso judicial.

En ese sentido, los jueces deben procurar la protección de los derechos fundamentales debido al rol que desempeñan como garantes de la justicia y el Estado de derecho. Esto implica que deben de garantizar el acceso a la justicia, permitiendo a las partes involucradas en un litigio

ejercer plenamente sus derechos y defender sus intereses de manera efectiva. Sin embargo, la reciente promulgación de la Ley 31699, que introduce nuevos cambios sobre la regulación del recurso de Cas. puede incidir directamente vulnerando el derecho a la tutela efectiva de derechos, puesto que, al limitar la interposición de este recurso impugnatorio, se restringe el acceso a lo que es la justicia.

En mérito a lo señalado, las deficiencias de la Ley 31699, transgreden la protección de los derechos de trabajadores y empleadores quienes buscan mediante este recurso impugnatorio garantizar lo que es la correcta aplicación de la ley, así como también, la uniformidad de la jurisprudencia, siendo esencial garantizar el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que son la base del principal mecanismo que tienen las partes para satisfacer sus pretensiones dentro del proceso.

1.2. Interrogantes del problema

1.2.1. Interrogante general

¿La reforma prescrita en el inciso 1) del artículo 35 de la Ley 31699 vulnera el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva?

1.2.2. Interrogantes específicas

¿Limitar el acceso a la casación por el criterio de elevación del monto de la cuantía es coherente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?

¿La limitación por elevación del monto de la cuantía para el acceso a la casación laboral cumple con los subprincipios del test de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto?

Atendiendo las finalidades del recurso de casación: control de legalidad, logicidad, de interpretación, garantías procesales y derechos fundamentales, además de la uniformidad de criterios jurisprudenciales, ¿es adecuado limitarla por razones de elevación del monto de la cuantía?

2. Justificación del problema

La relevancia jurídica radica en el análisis de posibles barreras o limitaciones que obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos laborales por parte de los trabajadores. Estas restricciones derivan de diversos factores, como procedimientos judiciales complejos, falta de acceso a asesoría legal adecuada o barreras económicas. Entender estas limitaciones es fundamental para promover la igualdad de acceso a la justicia laboral y garantizar la protección efectiva de los

derechos de los trabajadores, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos en el ámbito laboral.

Asimismo, la relevancia académica aborda un aspecto fundamental de los derechos laborales y la protección de los trabajadores, como es el acceso a la justicia y la garantía de sus derechos. Además, permite identificar y analizar posibles barreras, tanto legales como prácticas, que pueden limitar el acceso a la tutela judicial efectiva en el ámbito laboral. Esta investigación contribuye al desarrollo teórico y práctico del derecho laboral, así como a la promoción de políticas y reformas legales que mejoren la protección de los trabajadores y promuevan la igualdad y la justicia en el lugar de trabajo.

Por último, tiene una gran importancia social por su impacto directo en los derechos fundamentales de los trabajadores. El acceso adecuado a la justicia laboral garantiza la protección de los derechos laborales, la equidad en las relaciones de empleo y la resolución equitativa de las disputas entre empleadores y empleados. Identificar las barreras que limitan este acceso permite implementar medidas correctivas para garantizar condiciones de igualdad y fortalecer el Estado de derecho en el ámbito del trabajo.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Determinar si la reforma prescrita en el inciso 1) del artículo 35 de la Ley 31699 vulnera el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2. Objetivos específicos

Establecer si limitar el acceso a la casación por el criterio de elevación del monto de la cuantía es coherente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Precisar si la limitación por elevación del monto de la cuantía para el acceso a la casación laboral cumple con los subprincipios del test de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Determinar si atendiendo las finalidades del recurso de casación: control de legalidad, logicidad, de interpretación, garantías procesales y derechos fundamentales, además de la uniformidad de criterios jurisprudenciales, es adecuado limitarla por razones de aumento del monto de la cuantía.

4. Conceptos básicos

4.1. Recurso de Casación.

El recurso de Cas. es un mecanismo de impugnación excepcional que busca anular una sentencia cuando esta presenta vicios determinantes en su emisión. Dichas irregularidades generan insatisfacción e inseguridad jurídica, lo que hace imprescindible la intervención de un Tribunal Supremo para prevenir la vulneración del ordenamiento legal establecido (Zapata, 2020). La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497), consagra en su artículo 1 del título preliminar los principios procesales que regulan el proceso laboral, no obstante, también hay otros principios procesales que dan base al proceso, los cuales se detallan a continuación (Higuera, 2022).

4.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva

En el contexto laboral, la tutela jurisdiccional efectiva al ser un derecho constitucional, garantiza que las partes tengan acceso a lo que es la justicia, esto implica que las partes procesales tengan acceso a los órganos jurisdiccionales y que las resoluciones que emitan estos se encuentren debidamente motivadas, por lo que, esta no solo busca garantizar que la sentencia emitida sea favorable, sino que también esta sea pueda verse materializada mediante la ejecución adecuada y el cumplimiento de las órdenes judiciales (Carrasco, 2020).

4.3. Debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico fundamental que asegura un trato justo y equitativo para todas las partes en un procedimiento judicial. Este principio garantiza el derecho a ser informado adecuadamente de las acusaciones presentadas, a contar con una audiencia imparcial y a presentar pruebas y argumentos en defensa propia (Durán y Henríquez, 2021). Asimismo, el debido proceso abarca el derecho a un juicio expedito y público ante un tribunal competente e imparcial, además del derecho a recurrir una decisión desfavorable. En esencia, el debido proceso salvaguarda los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso legal, asegurando que se cumplan los principios de justicia y equidad (Valenzuela, 2020).

4.4. Fines de la Casación.

4.4.1 Fin nomofiláctico (Defensa de la ley y la correcta aplicación de la norma)

El fin nomofiláctico refiere a lo que es la protección del ordenamiento jurídico, de la Constitución y de la ley, puesto que cada juez no puede dar una interpretación de las normas de

manera subjetiva, sino que, por el contrario, debe estar enmarcado en el estado constitucional de derecho (Vela, 2023).

4.4.2 Fin Unificador (Uniformidad de la Jurisprudencia)

De acuerdo con Polotto (2023), el propósito de la uniformidad en las decisiones judiciales es asegurar coherencia y consistencia, evitando sentencias contradictorias en casos semejantes. Para ello, el Tribunal Supremo tiene la responsabilidad de fijar lineamientos que armonicen la jurisprudencia.

La interpretación uniforme adquiere una relevancia particular, ya que contribuye a prevenir diferencias en el trato de quienes se encuentran bajo el amparo de una misma normativa.

4.5 Causales de Interposición del Recurso de Casación.

Conforme lo establecido en el artículo 34 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley 29497, establece cinco causales, las cuales son:

- a) Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- b) Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
- c) Si la sentencia o auto contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
- d) Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor.
- e) Si la sentencia o autor se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República.

4.6. Vicios del Recurso de Casación.

4.6.1 Error In Iudicando

En cuanto al error material, este ocurre cuando el juez vulnera la norma sustantiva de alguna manera, ya sea por una interpretación incorrecta o por la omisión en su aplicación. Dicho error

se relaciona con la inadecuada utilización de disposiciones legales, tratados internacionales u otras normas jurídicas esenciales para la resolución del caso (Guayasamín et al., 2024).

4.6.2 Error In Procedendo

En cuanto al error in procedendo, es el error de procedimiento, que aparece cuando se llega a infringir la norma adjetiva, entendiéndose lo relativo a las normas procesales con rango de ley, las cuales podrían estar referidas a las mencionadas en el artículo 171 del Código Procesal Civil. Aun así, podría interpretarse como un error en el proceso o procedimiento legal. En general, podría referirse a una equivocación o irregularidad cometida durante el desarrollo de un proceso judicial, como un error en la admisión de pruebas, una incorrecta aplicación de la ley o una violación de los derechos procesales de alguna de las partes (de Mendonca y de Andrade, 2022).

5. Antecedentes investigativos

Según Cayatopa (2022) la restricción al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el derecho laboral tiene un gran impacto en la protección de los derechos de los trabajadores. Cuando se impide o dificulta el acceso a los tribunales laborales, los empleados afectados por conflictos laborales, como despidos injustificados, discriminación o violaciones de sus condiciones de trabajo, quedan sin una vía adecuada para obtener justicia y reparación. Esto no solo perpetúa situaciones de injusticia, sino que también desincentiva la denuncia de abusos y violaciones de derechos laborales, creando un entorno laboral inseguro y desigual.

Asimismo, Zuñiga (2022) señala que la posibilidad de acceder a un tribunal o a un proceso judicial justo y equitativo, los trabajadores se encuentran en una posición de vulnerabilidad frente a los empleadores, ya que no pueden impugnar despidos injustificados, reclamaciones salariales, acoso laboral u otras violaciones de sus derechos. Esto crea un desequilibrio en la relación laboral, fomentando prácticas abusivas y disminuyendo la protección legal que deberían tener los empleados. Además, la restricción al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva socava la confianza de los trabajadores en el sistema de justicia laboral y en la capacidad del Estado para proteger sus derechos.

Asimismo, Acarapi (2022) destaca el compromiso del sistema jurídico peruano con la salvaguarda y garantía de lo que vendrían a ser los derechos de los ciudadanos. En su análisis, resalta la relevancia de garantizar que todas las personas puedan acceder a un proceso judicial imparcial y equitativo, asegurando la defensa y protección de sus derechos e intereses. En términos generales, este principio contribuye a reforzar la confianza en la justicia, fomentando la equidad, la justicia social y el respeto al estado de derecho en el Perú.

Finalmente, García (2021) refiere que la inembargabilidad de las cuentas bancarias protege la operatividad y continuidad de las funciones estatales, asegurando que los recursos públicos se destinen a servicios esenciales y al bienestar general. Sin embargo, esta protección puede obstaculizar el cumplimiento de sentencias laborales que favorecen a los trabajadores, vulnerando su derecho a una reparación justa y efectiva. Es imperativo desarrollar mecanismos alternativos que permitan a los trabajadores ejercer sus derechos sin comprometer la función pública, garantizando así una tutela jurisdiccional efectiva que respete tanto los intereses del Estado como los derechos laborales.





CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1. Casación

1.1. Definición

La Cas. es un recurso judicial mediante el cual se impugnan las sentencias dictadas por tribunales inferiores ante un tribunal de Cas., del cual, su función principal es asegurar la correcta aplicación de la ley y lo que es la jurisprudencia, buscando uniformidad en la interpretación jurídica dentro del territorio del Estado. En sus orígenes, este recurso surgió como una herramienta para abrogar el poder interpretativo de los jueces inferiores, garantizando así lo que es la supremacía del poder legislativo. A lo largo del tiempo, ha evolucionado para incluir no solo la posibilidad de anular sentencias, sino también la capacidad del tribunal de casación para resolver el fondo de los asuntos en ciertos casos. Asimismo, esto implica que la Cas. no solo se limita a cuestiones formales, sino que también tiene un propósito netamente procesal, promoviendo la justicia en cada caso concreto (Glave, 2012).

El recurso de Cas. es un instrumento que cumple una función garantista en el sistema judicial, pues protege el derecho de las partes a una correcta interpretación de la ley; su propósito es evitar la consolidación de errores jurídicos en sentencias firmes, permitiendo su corrección cuando afectan el ordenamiento legal. No se trata de un mecanismo que revalora los hechos del caso, sino de un control especializado sobre la fundamentación normativa del fallo. Su admisibilidad está condicionada a que se configuren causales específicas establecidas en la legislación; su efecto puede limitarse a la anulación del fallo o extenderse a su sustitución por una decisión nueva, según lo permitan las normas procesales (Echandía, 2005).

Desde un punto de vista estructural, la Cas. no es un recurso ordinario, sino una institución integrante del sistema de garantías del derecho; su finalidad no es solo la corrección de errores de derecho en un caso concreto, sino también la construcción de una doctrina legal que oriente la interpretación de las normas. No todos los errores pueden ser objeto de Cas., sino únicamente aquellos que generan una vulneración grave del orden jurídico. Su existencia permite un equilibrio entre la estabilidad de las sentencias y la necesidad de corregir fallos judiciales que puedan generar precedentes perjudiciales; por ello, su resolución no solo afecta a las partes, sino que tiene impacto en el sistema judicial en su conjunto (Carnelutti, 1944).

El recurso de Cas. es una herramienta técnica del derecho procesal que actúa como límite al poder discrecional de los jueces; su rol es garantizar que las sentencias no se aparten de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico; su carácter extraordinario responde a la necesidad de preservar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, evitando que

interpretaciones divergentes generen un sistema judicial incoherente. No puede utilizarse como un recurso más para prolongar la litigiosidad, pues su objetivo es exclusivamente el control de lo que viene a ser la correcta aplicación de lo que es la norma, sin embargo, en algunos sistemas jurídicos, su interposición está limitada a asuntos de gran trascendencia o de interés público (Alcalá-Zamora y Castillo, 2001).

La Cas. no es solo un recurso procesal, sino también un mecanismo de depuración del derecho, pues contribuye a consolidar la interpretación uniforme de las normas jurídicas en un país; su existencia responde a la necesidad de evitar fallos contradictorios y corregir errores judiciales que puedan generar inseguridad en el orden legal. A diferencia de otros recursos, no permite discutir nuevamente el fondo del litigio, sino que se enfoca exclusivamente en determinar si el derecho ha sido aplicado de manera correcta. En algunos sistemas, la Cas. también tiene un componente de política judicial, ya que permite fijar criterios vinculantes que los jueces deben seguir en casos similares; este papel contribuye a la evolución del derecho (Monroy, 2010).

Por otro lado, el recurso de casación posee un carácter público, lo que significa que su finalidad no se reduce a la protección de los intereses particulares de las partes involucradas en un litigio, sino que está orientado principalmente a garantizar la correcta aplicación e interpretación uniforme del derecho por parte de todos los órganos jurisdiccionales del país; a diferencia de los recursos ordinarios, que buscan reparar un agravio concreto producido en el caso individual, la casación tiene como propósito superior la defensa del orden jurídico objetivo, ya que permite al tribunal supremo corregir errores en la interpretación o aplicación del derecho material o procesal que podrían comprometer la coherencia del sistema legal en su conjunto; es así que en esa línea, su carácter público se expresa en que el tribunal no actúa únicamente como juez del caso, sino como custodio de la legalidad, la uniformidad jurisprudencial y la seguridad jurídica. Esta naturaleza explica por qué la casación está sujeta a requisitos estrictos de procedencia, tales como la necesidad de que el caso contenga una cuestión jurídica relevante, de interés general o de trascendencia nacional, lo cual reafirma que su admisión no obedece a la voluntad discrecional de las partes, sino al interés superior del sistema judicial y del orden público jurídico que este busca preservar.

En virtud de su carácter público, el recurso de casación se concibe como un instrumento que trasciende la solución del conflicto individual para cumplir una función institucional dentro del sistema de justicia. Esta función se manifiesta en la posibilidad de que la Corte Suprema, al conocer un recurso de casación, establezca criterios vinculantes o interpretaciones uniformes que sirvan de guía para todos los jueces del país, asegurando con ello la igualdad ante la ley y

la predictibilidad de las decisiones judiciales; ya que la jurisprudencia que emana de los pronunciamientos casatorios fortalece el principio de seguridad jurídica, pues impide la dispersión de criterios y promueve la coherencia normativa. En ese sentido, el carácter público del recurso no solo se refleja en la finalidad de corregir errores normativos, sino también en su capacidad para proteger el interés colectivo en un sistema jurídico estable, coherente y predecible, lo que contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho.

1.2. Historia de la Casación.

La Cas. tiene sus orígenes en el derecho francés, específicamente en la época de lo que fue la Revolución Francesa de 1789; en ese contexto, se buscaba limitar el poder de los jueces y evitar decisiones arbitrarias que pudieran contradecir la legislación establecida. Así, en 1790, se creó el Tribunal de Cas., cuya función era anular sentencias que violaran la ley sin revisar los hechos del caso; este modelo fue el que sentó las bases respectivas para el recurso de Cas. en diversos ordenamientos jurídicos. Con el tiempo, la figura de la Cas. se expandió por Europa, llegando a países como España e Italia, que incorporaron mecanismos similares en sus sistemas de justicia.

En España, el recurso de Cas. fue introducido formalmente en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1855; desde entonces, se consolidó como un instrumento de control de legalidad sobre las decisiones judiciales. Dado que el Perú heredó la tradición jurídica española tras su independencia en 1821, el concepto de Cas. también fue adoptado en el país; sin embargo, su desarrollo fue gradual y dependió de la evolución de los códigos procesales. En 1912, con la promulgación del Código de Procedimientos Civiles, la Cas. adquirió un papel más estructurado dentro del sistema judicial peruano, dado que se estableció como un recurso extraordinario para corregir errores en la aplicación del derecho, permitiendo que la Corte Suprema revisara decisiones que vulneraran la legislación vigente.

Posteriormente, con la promulgación del Código Procesal Civil de 1993, el recurso de Cas. se perfeccionó en el Perú; se definieron causales específicas para su procedencia, como la infracción normativa y la interpretación errónea de la ley, delimitando así su alcance. Asimismo, en el ámbito penal, la Cas. cobró relevancia con la implementación del nuevo Código Procesal Penal en 2004, el cual reforzó su uso para garantizar una correcta aplicación de las normas en los procesos penales. En este sentido, la Corte Suprema se convirtió en la encargada de resolver los recursos de Cas. y unificar criterios jurisprudenciales; de esta manera, sus fallos han influido

en la interpretación del derecho y han buscado evitar sentencias contradictorias en los tribunales inferiores.

No obstante, a pesar de su importancia, el recurso de Cas. en el Perú ha enfrentado diversos desafíos como la demora de su tramitación, lo que genera congestión en la Corte Suprema y dificulta el acceso oportuno a la justicia. Además, su aplicación ha sido objeto de debate, pues algunos especialistas consideran que no siempre cumple su objetivo de unificar la doctrina jurisprudencial; en muchos casos, se presentan dificultades en su admisión, ya que los requisitos para acceder a este recurso son estrictos y limitan su uso a determinadas situaciones.

1.3. Requisitos de las causales de la Casación.

1.3.1. Error de la interpretación

El error de interpretación es una de las causales más significativas en el ámbito del recurso de Cas., especialmente cuando se observa que el juez ha realizado una incorrecta aplicación de las normas legales. Este error puede ocurrir cuando el tribunal no interpreta adecuadamente el contexto o alcance de una norma, lo que puede resultar en una decisión errónea, dado que, no se trata solo de aplicar la ley de manera superficial, sino de comprender y contextualizar su verdadero significado en relación con el caso en cuestión. En muchos casos, el error de interpretación surge cuando las leyes no son comprendidas a la luz de sus principios fundamentales, lo que lleva a un fallo que no refleja la intención de la ley.

Además, la incorrecta interpretación puede estar vinculada a la desconsideración de normas relacionadas o complementarias, lo que aumenta la complejidad del error. En estos casos, el recurso de Cas. actúa como una herramienta para revisar los criterios interpretativos empleados por el tribunal, evitando que se mantengan decisiones judiciales que no se ajustan correctamente al marco normativo, es relevante destacar que el error de interpretación no solo ocurre cuando se malinterpreta una ley en particular, sino también cuando se omite su aplicación adecuada en relación con otras leyes o principios.

Otro aspecto importante es que la Cas. no busca revisar los hechos del caso, sino únicamente los aspectos jurídicos y normativos; esto implica que, si bien el tribunal superior no analizará nuevamente los hechos del juicio, sí se encargará de revisar si la interpretación del derecho fue correcta. De esta manera, el recurso de Cas. contribuye a lo que es la uniformidad y coherencia en lo que es la interpretación de las normas jurídicas, lo cual es vital para la estabilidad del ordenamiento legal. Es por eso que, a través de la revisión de los errores interpretativos, la Cas.

asegura que las decisiones judiciales se fundamenten en las leyes correctas y sean congruentes con los principios del derecho.

1.3.2. Vulneración de derechos fundamentales

La vulneración de derechos fundamentales es una causa significativa para presentar el recurso de Cas., ya que se enfoca en salvaguardar los derechos esenciales de las personas, tal como se encuentran establecidos en la Constitución del Perú y en los convenios internacionales de derechos humanos. Esta causal tiene como fin rectificar aquellas situaciones en las cuales una sentencia judicial transgrede derechos fundamentales como lo que es la igualdad ante la ley, la no discriminación, y el derecho al debido proceso, entre otros. Asimismo, cuando una resolución judicial contraviene estos derechos, se produce una grave infracción al sistema legal y democrático.

Por ejemplo, en el ámbito laboral, la vulneración de derechos puede manifestarse cuando un fallo no garantiza el derecho al trabajo digno, o cuando se da un trato desigual o discriminatorio entre los trabajadores. Asimismo, el recurso de Cas., en este sentido, actúa como un mecanismo para rectificar las decisiones judiciales que contravienen estas garantías fundamentales, protegiendo así el principio de igualdad ante la ley.

Es fundamental comprender que la transgresión de los derechos fundamentales no solo impacta a la persona afectada, sino que también compromete la legitimidad del sistema judicial y la confianza de la ciudadanía en las instituciones. En este sentido, la Cas., al examinar sentencias que vulneran estos derechos, contribuye a garantizar la primacía del Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos. No obstante, esta causal tiene un carácter constitucional, lo que la vincula directamente con el respeto a los principios democráticos y de justicia, pilares esenciales de cualquier sistema jurídico legítimo y equitativo.

Asimismo, la Cas. cumple con el desarrollo de la jurisprudencia, permitiendo revisar y corregir interpretaciones que puedan contradecir los derechos fundamentales. Su rol correctivo garantiza que lo resuelto se ajuste a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, fortaleciendo así el sistema de protección jurídica. En consecuencia, este recurso no solo representa un mecanismo de defensa para quienes se ven directamente afectados, sino que también favorece a la sociedad en su conjunto al promover la justicia y el respeto por los derechos fundamentales.

1.3.3. Inexistencia de motivación

La motivación de las sentencias judiciales es un principio clave para asegurar la transparencia, la equidad y la justicia dentro del sistema judicial. Sin una adecuada justificación, la confianza de la ciudadanía en las decisiones de los tribunales podría verse comprometida. De acuerdo con el artículo 139 de la Constitución, toda resolución judicial debe contar con una motivación adecuada, lo que significa que el juez tiene la obligación de exponer de manera clara y detallada los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su fallo. Este principio resulta esencial para prevenir decisiones arbitrarias o carentes de fundamento, garantizando así que las resoluciones judiciales no solo se ajusten a la normativa vigente, sino que también respondan a un razonamiento lógico que legitime su contenido.

La inexistencia de motivación puede presentarse en diversas formas; por ejemplo, cuando el juez emite una resolución sin hacer referencia a los argumentos legales y hechos presentados durante el proceso. De igual manera, puede ocurrir si el tribunal no expone de manera precisa los motivos que lo llevaron a resolver, lo que impide que las partes del proceso entiendan cómo se llegó a esa conclusión. Esta falta de fundamentación puede afectar la legitimidad de la resolución y, en consecuencia, la confianza en el sistema judicial, ya que se podría percibir que las decisiones son tomadas sin una evaluación adecuada de los hechos o sin una aplicación justa del derecho.

Entonces, la Cas. se erige como un instrumento clave para subsanar la falta de fundamentación en las sentencias judiciales. Mediante este recurso, se busca garantizar que las resoluciones sean claras, accesibles y sustentadas en un razonamiento lógico que permita a las partes comprender los motivos de la decisión adoptada. Al examinar la motivación de los fallos, la Cas. cumple un rol esencial en la preservación de la coherencia y la justicia dentro del proceso judicial, asegurando que las determinaciones de los jueces sean debidamente justificadas y respeten los derechos de quienes intervienen en el litigio.

Además, la inexistencia de motivación puede tener repercusiones más allá del caso concreto, ya que puede afectar la coherencia del sistema judicial en su conjunto; si los tribunales no fundamentan adecuadamente sus decisiones, se pierde la oportunidad de establecer precedentes claros y consistentes, lo que genera inseguridad jurídica. Por lo tanto, es esencial que las sentencias no solo estén basadas en la ley, sino que se expliquen de manera detallada para asegurar que el sistema judicial actúa conforme a principios de transparencia, justicia y equidad.

Es importante señalar que la motivación de las sentencias no solo cumple con un requisito formal, sino que también es un medio a través del cual se garantiza que el derecho a la defensa sea plenamente respetado. Al fundamentar sus decisiones, los jueces proporcionan a las partes la posibilidad de comprender si se ha realizado una correcta aplicación de lo que es la ley y, en su caso, si hay espacio para la apelación o corrección de la resolución.

1.3.4. Falta de jurisdicción o competencia

La falta de jurisdicción o competencia es una causal esencial en el recurso de Cas., pues garantiza que las decisiones judiciales solo sean tomadas por tribunales que tienen la autoridad y capacidad para resolver un caso específico. La competencia, en este sentido, se refiere a la aptitud legal de un tribunal para conocer y resolver un asunto, y se basa en diversos factores como la materia, la cuantía, el territorio, o el grado del tribunal, por lo tanto, si un tribunal emite una sentencia fuera de su jurisdicción o sin la competencia adecuada, esta sentencia carece de validez y se encuentra viciada, lo que puede ser impugnado a través del recurso de Cas.

Además, este principio es crucial para la organización del sistema judicial, ya que cada tribunal tiene asignada una función y ámbito específico para evitar el caos judicial y garantizar la correcta administración de justicia. De esta forma, se protege el debido proceso de las partes involucradas, ya que cada caso debe ser resuelto por el tribunal adecuado, lo cual facilita una resolución justa, imparcial y conforme a derecho. Asimismo, la falta de competencia puede surgir en diversas situaciones, como cuando un tribunal de menor jerarquía se atribuye facultades que corresponden a uno de mayor jerarquía, o cuando un tribunal de una región que no tiene relación con el caso se pronuncia sobre un asunto.

En el contexto laboral, por ejemplo, podría ser el caso de un tribunal civil conociendo un litigio relacionado con los derechos laborales, lo cual contravendría el principio de competencia material, igualmente, podría darse el caso de un tribunal de una región geográfica sin jurisdicción sobre el caso que se involucra en el litigio, afectando así los derechos de las partes. De ahí la relevancia de que la Cas. permita la corrección de estas situaciones, asegurando que los tribunales lleguen a actuar dentro de los límites de su competencia. Además, esta causal resalta el principio de legalidad y la transparencia en la administración de justicia, evitando que los tribunales actúen de manera arbitraria.

1.4. Finalidad de la Casación en materia laboral

La Cas. en materia laboral cumple un rol fundamental dentro del sistema de justicia, pues busca corregir errores de derecho en las resoluciones judiciales y garantizar la correcta aplicación e

interpretación de lo que son las normas laborales, la Cas. se enfoca exclusivamente en aspectos jurídicos. En este sentido, su finalidad no es reabrir el debate probatorio, sino verificar si la sentencia impugnada contiene vicios que justifiquen su anulación o modificación; esto permite corregir fallos que puedan vulnerar derechos fundamentales y asegurar que los principios del derecho laboral sean aplicados de manera uniforme y justa.

Desde una perspectiva jurídica, la Cas. tiene una función esencialmente unificadora, ya que contribuye a la formación de una jurisprudencia coherente y predecible en materia laboral; esto es especialmente relevante en este ámbito, dado que las relaciones laborales están regidas por principios como la protección al trabajador, la primacía de la realidad y la irrenunciabilidad de derechos. A través de este recurso, la Corte Suprema puede corregir interpretaciones erróneas de las normas y establecer criterios uniformes que guíen la actuación de los jueces inferiores; además, permite que el derecho laboral evolucione de manera armónica con los cambios sociales y económicos, asegurando que las decisiones judiciales resulten ser justas y equitativas en cada contexto.

Del mismo modo, la Cas. cumple un rol de control tanto constitucional como convencional, asegurando que las resoluciones judiciales sean acordes con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos laborales. En este contexto, permite que la jurisprudencia nacional se mantenga en sintonía con estándares globales, como los definidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tribunales de derechos humanos. Así, no solo se garantiza el derecho de los trabajadores a un sistema de justicia laboral eficiente, sino que también se fortalece la seguridad jurídica al evitar interpretaciones contradictorias que puedan generar incertidumbre en el ámbito laboral.

Por otro lado, la Cas. también tiene un impacto en la eficiencia del sistema judicial, ya que al corregir errores jurídicos y consolidar criterios jurisprudenciales, reduce la litigiosidad innecesaria; cuando los jueces inferiores cuentan con parámetros claros sobre la interpretación y aplicación de las normas laborales, se minimiza la posibilidad de fallos contradictorios y, por ende, la proliferación de recursos judiciales. Además, la previsibilidad de las decisiones judiciales permite que los trabajadores y empleadores ajusten su conducta conforme a criterios previamente establecidos, reduciendo así los conflictos laborales y promoviendo un ambiente de mayor estabilidad en las relaciones laborales, por lo tanto, la Cas. también favorece el acceso a la justicia, ya que permite que las controversias laborales se resuelvan de manera más ágil y efectiva, evitando dilaciones innecesarias y garantizando una tutela judicial eficiente para los trabajadores.

2. Test de estado constitucional de derecho y el test de proporcionalidad

2.1. Definición de estado constitucional de derecho

Es un modelo de organización política y jurídica en el cual el poder se encuentra limitado y regulado por la Constitución; en este sentido, todas las instituciones y autoridades deben actuar conforme a los principios y normas fundamentales establecidas en la norma suprema. A diferencia del mero Estado de derecho, que se basa en la primacía de la ley, el Estado constitucional de derecho otorga un papel central a la Constitución y a los derechos fundamentales, asegurando su protección mediante mecanismos de control como el control de constitucionalidad y el acceso efectivo a la justicia. En nuestro país, este principio está consagrado en el Artículo 43 de la Constitución Política, el cual se indica que el Estado es unitario, representativo y descentralizado, y que se organiza bajo los principios de Estado democrático, social, independiente y constitucional de derecho.

Desde una perspectiva histórica, este modelo surge como una evolución del constitucionalismo clásico, en respuesta a la necesidad de consolidar un sistema en el que el derecho no solo limite el poder, sino que también garantice la tutela efectiva de los derechos humanos; en consecuencia, el Estado constitucional de derecho se caracteriza por la existencia de una Constitución rígida o con procedimientos especiales para su reforma, la supremacía de los derechos fundamentales y el papel de los tribunales constitucionales en la interpretación y aplicación de la norma suprema.

Además, este modelo no solo impone límites al poder estatal, sino que también exige un ejercicio democrático basado en valores como la justicia, la dignidad humana y la igualdad; por ello, los principios de separación de poderes, independencia judicial y garantía de derechos adquieren un rol esencial. En este contexto, la Constitución deja de ser un simple documento normativo y se convierte en una norma vinculante con eficacia directa, lo que implica que los jueces, legisladores y funcionarios deben interpretar y aplicar las leyes en consonancia con su contenido y principios.

2.2. Características el estado constitucional de derecho

2.2.1. Supremacía de la constitución

La supremacía de la Constitución es el pilar fundamental sobre el cual se edifica un Estado Constitucional de Derecho. Este principio implica que la Constitución tiene un estatus superior a cualquier otra norma o acto legal que se genere dentro del ordenamiento jurídico; su prevalencia asegura que todas las leyes y regulaciones estén alineadas con los principios

fundamentales que establece. De esta manera, cualquier norma o acto que se oponga a la Constitución es considerado inválido y carece de eficacia, lo que refuerza la certeza jurídica y la estabilidad en la aplicación de las leyes. Además, la supremacía constitucional garantiza que los actos del Estado no vulneren los derechos fundamentales de las personas, ya que todos los poderes públicos están obligados a respetar y actuar dentro del marco constitucional.

Este principio no solo tiene un impacto en los órganos del poder público, sino que también afecta a los particulares; cuando sus actos afectan derechos fundamentales, deben ser analizados bajo los parámetros establecidos por la Constitución. Así, la constitución se convierte en un límite tanto para el ejercicio del poder estatal como para las acciones de individuos o entidades que puedan afectar los derechos de otros. La supremacía constitucional promueve un Estado democrático y justo. Esto crea un entorno en el que se garantiza la protección de las libertades y derechos fundamentales, evitando la arbitrariedad y asegurando que el ejercicio del poder esté siempre limitado por la Carta Magna.

2.2.2. Control de constitucionalidad

El control de constitucionalidad es una herramienta esencial para garantizar que el marco legal y las decisiones del Estado sean coherentes con la Constitución. Este control tiene un doble enfoque: concentrado y difuso. En el control concentrado, los tribunales constitucionales tienen la potestad de revisar las leyes y actos del gobierno, asegurando que sean conformes a los principios constitucionales; en el control difuso, son los jueces ordinarios quienes pueden intervenir en casos específicos, verificando si las leyes que se aplican en cada situación son compatibles con la Constitución. Ambos mecanismos son fundamentales para evitar que se produzcan actos legislativos o administrativos que contravengan derechos fundamentales.

Además, el control de constitucionalidad no solo se limita a la revisión de leyes, sino que también involucra la interpretación de las normas y su aplicación en cada contexto. Este control asegura que las leyes sean interpretadas de manera que respeten el espíritu y la finalidad de la Constitución, evitando que la legislación se desvíe de los valores fundamentales que sustentan el Estado de Derecho. Asimismo, la independencia judicial es un aspecto clave para que el control de constitucionalidad sea efectivo; sin un poder judicial autónomo, la aplicación de este control podría verse comprometida, lo que pondría en riesgo la protección de los derechos fundamentales. Así, el control de constitucionalidad fortalece la democracia y la confianza en las instituciones, asegurando que las leyes sean justas y respetuosas de la dignidad humana.

2.2.3. Igualdad ante la ley

El principio de igualdad ante la ley es un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho, el cual establece que todas las personas deben de recibir un trato equitativo y sin discriminación, sin importar su género, raza, orientación sexual, religión u otras condiciones. Esto significa que la normativa debe garantizar un acceso justo y equitativo a la justicia para todos los ciudadanos, evitando cualquier tipo de privilegio o trato diferenciado. En consecuencia, las decisiones de las autoridades deben basarse en la imparcialidad y la justicia. Este principio garantiza que, independientemente de su situación social, económica o cultural, todas las personas cuenten con las mismas oportunidades de acceder a la protección legal.

La implementación efectiva de este principio es clave para crear una sociedad justa, donde cada individuo pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades en igualdad de condiciones. En el ámbito judicial, asegura que todos los ciudadanos, sin importar su estatus, puedan recurrir a los tribunales para proteger sus derechos. De esta manera, el Estado no solo utiliza la ley como un mecanismo de control, sino también como una herramienta para promover la equidad y la justicia.

2.2.4. Garantía de los derechos fundamentales

La garantía de los derechos fundamentales es otro pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho. Este principio implica que el Estado no solo reconoce los derechos humanos consagrados en su Constitución, sino que también tiene la responsabilidad de garantizar su efectividad mediante mecanismos jurídicos y procedimientos accesibles para todos los ciudadanos. Los derechos fundamentales incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la protección judicial y la participación política, y su protección efectiva es esencial para la dignidad humana y el buen funcionamiento de la democracia.

Para que se de la efectividad de estos derechos, el Estado debe proporcionar herramientas jurídicas como el hábeas corpus, el amparo y el control de constitucionalidad, que permiten a los ciudadanos defender sus derechos cuando se vean amenazados o vulnerados. Estos mecanismos son fundamentales para que los derechos no queden solo en el papel, sino que sean aplicados de manera real y efectiva. Además, los tribunales tienen la facultad de aplicar un control difuso, lo que permite declarar inaplicables normas que vulneren los derechos fundamentales en casos específicos. Asimismo, los tratados internacionales de derechos humanos complementan esta protección, extendiendo la garantía de los derechos fundamentales a nivel global, y proporcionando un marco adicional de protección a los ciudadanos. La

protección de los derechos fundamentales no solo es una obligación del Estado, sino que también contribuye al fortalecimiento del sistema democrático.

2.2.5. Legalidad y seguridad jurídica

El principio de legalidad es un fundamento esencial del Estado constitucional de derecho, ya que establece que toda autoridad, ya sea del poder ejecutivo, legislativo o judicial, debe actuar conforme a las leyes previamente establecidas; ningún acto de autoridad puede ser arbitrario o fuera de los marcos legales. Esto implica que cualquier medida tomada por las autoridades debe estar sustentada en una norma, que a su vez debe ser entendible para todos los ciudadanos. Esta característica no solo limita el poder del Estado, sino que también asegura que todas las acciones gubernamentales estén sujetas a control y sean previsibles. De esta manera, se reduce el riesgo de abuso de poder y se fortalece el principio de igualdad ante la ley.

Con relación a la seguridad jurídica, este principio ofrece a los ciudadanos la confianza de que las reglas que rigen sus conductas son estables y no se modificarán sin previo aviso. La seguridad jurídica permite que los individuos puedan actuar con certeza, ya que conocen las consecuencias legales de sus acciones. Es esencial en el ámbito económico, por ejemplo, ya que los inversionistas y empresarios toman decisiones basadas en las leyes existentes y en la estabilidad del sistema jurídico. Sin seguridad jurídica, las inversiones podrían verse limitadas debido a la incertidumbre, lo que afectaría negativamente el crecimiento económico y el bienestar social.

La jurisprudencia también desempeña un papel fundamental en la consolidación de la legalidad y la seguridad jurídica, donde las decisiones judiciales, al ser consistentes y coherentes a lo largo del tiempo, refuerzan la confianza de la sociedad en el sistema judicial, pues establecen precedentes que guían la interpretación y aplicación de la ley, esto genera una mayor predictibilidad sobre el resultado de los procesos judiciales, lo que permite que las personas puedan prever con mayor exactitud las consecuencias de sus actos dentro del marco legal, del cual, e través de una jurisprudencia estable y coherente, se construye una cultura jurídica de confianza, que fortalece aún más la seguridad jurídica en la sociedad.

2.3. Test de proporcionalidad

2.3.1. Definición

El test de proporcionalidad es un mecanismo de control constitucional que permite evaluar si una norma o medida restrictiva de derechos fundamentales es justificada dentro de un marco normativo. Su aplicación implica un análisis estructurado en el que se verifica si la disposición

es idónea para alcanzar un objetivo legítimo, si no existen alternativas menos restrictivas y si su impacto no resulta excesivo en comparación con sus beneficios. Este test es utilizado por tribunales y órganos de control para evitar que normas arbitrarias o desproporcionadas vulneren derechos fundamentales. En la práctica, su implementación busca garantizar que cualquier restricción a los derechos se mantenga dentro de límites razonables y justificables desde el punto de vista constitucional.

Desde una perspectiva filosófica, el test de proporcionalidad es un criterio de justicia que busca equilibrar la restricción de un derecho con los beneficios que esta puede generar para el bienestar colectivo, asimismo, se fundamenta en la idea de que no toda limitación de derechos es ilegítima, pero debe justificarse en términos de equidad y racionalidad. En este sentido, se analiza si la restricción impuesta es adecuada para alcanzar su finalidad y si no impone un sacrificio desmedido sobre los individuos, por lo cual, la proporcionalidad se convierte así en un principio fundamental para evitar el abuso de poder y garantizar que cualquier intervención estatal en los derechos de las personas esté debidamente fundamentada y justificada.

En el derecho del trabajo, el test de proporcionalidad se emplea para evaluar si las normas que regulan las relaciones laborales establecen restricciones justificadas a los derechos de los trabajadores, dado que muchas disposiciones pueden limitar libertades como la negociación colectiva o el derecho a la huelga, este test permite determinar si tales limitaciones son necesarias y equilibradas. Asimismo, se analiza si la norma laboral en cuestión realmente protege un interés legítimo, si no existen medidas alternativas menos restrictivas y si el sacrificio impuesto a los trabajadores no es desproporcionado en relación con el beneficio que se busca alcanzar. Por lo cual, su aplicación es clave para evitar regulaciones abusivas y garantizar un equilibrio entre los intereses empresariales y la protección de los derechos laborales.

2.3.2. Principios del test de proporcionalidad

2.3.2.1. Principio de idoneidad

El principio de idoneidad es fundamental en cualquier proceso de adopción de políticas públicas, pues asegura que la medida adoptada sea realmente capaz de lograr el objetivo perseguido. En este sentido, no basta con que la política sea relevante, sino que debe ser efectiva en su implementación para alcanzar los resultados esperados; esto implica que cada medida adoptada debe estar diseñada de manera tal que, en su aplicación, pueda generar los efectos esperados sin ser ineficaz o contraproducente.

En el contexto laboral, por ejemplo, si el objetivo es reducir el desempleo, no se consideraría idónea una política que no tenga la capacidad de generar empleo, como la simplificación de procesos burocráticos sin considerar las necesidades reales del mercado laboral. Este principio asegura que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, evitando que se destinen a medidas que no sean aptas para resolver el conflicto.

El principio de idoneidad, además, promueve una evaluación continua de las políticas implementadas, garantizando que las reformas laborales o cualquier tipo de cambio en las condiciones de trabajo sean adecuadas para el entorno en el que se apliquen. Si se detecta que una medida no es idónea en su implementación, es necesario ajustarla o buscar alternativas más efectivas, asimismo, este principio también garantiza que las reformas o medidas adoptadas no se queden en promesas vacías, sino que tengan un impacto real y significativo en las condiciones laborales de la población, lo que a su vez contribuye a un entorno laboral más justo y competitivo. Del cual, el principio de idoneidad es crucial para garantizar que las decisiones gubernamentales sean coherentes con los fines que se buscan y que los beneficios de las reformas sean tangibles y palpables.

2.3.2.2. Principio de necesidad

El principio de necesidad subraya la importancia de que cualquier medida adoptada sea la menos restrictiva posible y que no haya alternativas menos invasivas para alcanzar el mismo fin. Este principio se basa en la premisa de que los derechos fundamentales deben ser respetados en su mayor medida, y que solo en circunstancias excepcionales debe permitirse su limitación, por lo tanto, si existen medidas menos perjudiciales o menos invasivas que logren los mismos resultados, estas deben ser priorizadas sobre las soluciones más restrictivas, la necesidad de que la medida adoptada sea estrictamente necesaria garantiza que se respeten los derechos de los individuos y que la intervención sea proporcional al fin que se persigue.

Este principio es de vital relevancia en el ámbito laboral, donde se deben tomar decisiones que no restrinjan innecesariamente los derechos de los trabajadores, dado que, las reformas laborales deben ser proporcionales y fundamentadas en la necesidad de resolver problemas específicos del mercado laboral, sin afectar de manera desmesurada los derechos de los trabajadores. Un ejemplo claro es la adopción de políticas de recorte de personal o reducción de salarios en momentos de crisis económica; tales medidas deben ser vistas como una última instancia, y deben ser acompañadas de soluciones que eviten una afectación innecesaria de los derechos de los empleados.

2.3.2.3. Principio proporcionalidad en sentido estricto

El principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la necesidad de evaluar si los beneficios obtenidos de una medida son proporcionales a los efectos negativos que esta pueda tener sobre los derechos fundamentales, en otras palabras, toda medida restrictiva de los derechos debe estar justificada no solo por su necesidad, sino también por su capacidad para generar mayores beneficios que los perjuicios que pueda ocasionar. Por lo cual, este principio se usa especialmente para medir si una intervención en los derechos de las personas, como la modificación de condiciones laborales, es justificada por los resultados que se esperan tener.

Este principio, en el contexto de reformas laborales, exige que cualquier política que implique un sacrificio de derechos laborales, como la reducción de salarios o la imposición de nuevas cargas fiscales sobre los trabajadores, esté respaldada por una justificación sólida y por la evidencia de que los beneficios a largo plazo superan los costos inmediatos, la implementación de políticas laborales debe hacerse con la conciencia de que los derechos de los trabajadores no deben ser recortados sin una razón razonable que se relacione directamente con la mejora de la economía o el empleo. De esta forma, el principio de proporcionalidad asegura que las reformas no sean arbitrarias ni desmesuradas y que el impacto de cualquier medida sobre los derechos laborales sea lo más limitado posible.

La aplicación de este principio en el ámbito laboral asegura que las reformas se basen en un análisis profundo de los costos y beneficios. Así, el principio de proporcionalidad ayuda a mantener un equilibrio entre el logro de objetivos de política pública y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, creando un entorno laboral en el que las reformas no sean solo necesarias, sino también justas y equilibradas.

2.3.3. Utilidad del test de proporcionalidad para el control de normas laborales

El test de proporcionalidad tiene una utilidad fundamental en el control de normas laborales, ya que permite evaluar si las medidas adoptadas en el ámbito laboral son justificadas, necesarias y proporcionales. En primer lugar, el test asegura que las restricciones a los derechos de los trabajadores, como la modificación de las condiciones laborales o la imposición de nuevas normas que limiten derechos fundamentales, estén debidamente justificadas, para ello, se verifica que el objetivo de la norma sea legítimo y que la medida tomada sea adecuada para alcanzarlo; de este modo, se evita la adopción de reformas laborales sin una justificación sólida.

Asimismo, el principio de necesidad dentro del test de proporcionalidad juega un papel crucial en el control de normas laborales, este principio obliga a evaluar si hay alternativas menos

restrictivas para alcanzar los mismos fines, por lo tanto, en el ámbito laboral, es fundamental que las reformas no sean excesivas y que se adopten medidas que no perjudiquen innecesariamente los derechos de los trabajadores. Por ejemplo, si un gobierno decide flexibilizar la legislación sobre despidos para aumentar la competitividad, debe evaluar si existen otras soluciones, como incentivos fiscales o programas de capacitación, que puedan lograr el mismo objetivo sin reducir las garantías laborales.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad en sentido estricto permite hacer un balance entre los beneficios que se obtienen con la norma laboral y los perjuicios que esta causa a los derechos fundamentales. Este análisis asegura que el beneficio esperado de una medida laboral, como la creación de empleo o la mejora de la productividad, sea suficiente para justificar la afectación de derechos tan importantes como la estabilidad en el empleo o las condiciones de trabajo, por lo cual, si los beneficios no justifican los perjuicios, la norma puede considerarse desproporcionada, protegiendo así los derechos laborales frente a decisiones excesivas.

El control judicial de las normas laborales, a través del test de proporcionalidad, también juega un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales. Los tribunales, al aplicar este test, pueden evaluar si las normas adoptadas son compatibles con los principios constitucionales, garantizando que no se violen derechos fundamentales bajo el pretexto de reformas económicas o laborales, asimismo, se vuelve aún más relevante en un contexto de reformas laborales que busquen flexibilizar el mercado de trabajo, ya que permite que los jueces aseguren que las reformas no resulten arbitrarias o desproporcionadas en relación con la protección de los derechos laborales.

3. Historia del recurso de Casación.

3.1. Ley 31699

El artículo 34 de la presente ley que modifica la Ley N°. 29497, establece que el recurso de Cas. es un mecanismo procesal que permite revisar resoluciones judiciales, pero no cualquier resolución, sino solo por ciertas causales delimitadas, por ejemplo, cuando las resoluciones se consideran que han incurrido en errores graves relacionados con el respeto a las garantías constitucionales, la aplicación de las leyes o la motivación de la decisión judicial.

Entonces, entre las principales causales para interponer este recurso, se incluye la emisión de una sentencia que desconozca garantías constitucionales, ya sea de tipo procesal o material, o que las aplique de manera incorrecta o indebida. Asimismo, procede el recurso cuando se han vulnerado normas legales procesales cuya infracción esté sancionada con nulidad, lo que podría

afectar la validez del procedimiento judicial. Otra causal importante es la incorrecta interpretación, aplicación o falta de aplicación de leyes, tratados internacionales ratificados por el Perú, o normas relacionadas con el ámbito laboral y de seguridad social, así como otras disposiciones jurídicas. Esto sucede cuando el juez, al emitir su decisión, da un significado incorrecto a una ley, tratado internacional, o norma aplicable al caso, distorsionando su intención original.

También puede ocurrir que, aunque el juez entienda adecuadamente la norma, la utilice en un contexto donde no corresponde, contradiciendo su propósito. Por otro lado, la falta de aplicación se presenta cuando el juez omite utilizar una disposición legal que era necesaria para resolver adecuadamente el caso. Este tipo de errores son especialmente significativos en materias laborales y de seguridad social, donde existen normas específicas y principios protectores para los derechos de los trabajadores. En estos casos, no solo están en juego las leyes nacionales, sino también los tratados internacionales ratificados por el Perú, como los convenios de la OIT, que son obligatorios para el Estado. Por ello, una interpretación o aplicación incorrecta puede generar decisiones que vulneren derechos fundamentales, afecten relaciones laborales o desconozcan garantías de los empleados.

Además, el recurso de Cas. se justifica cuando la resolución presenta una falta de motivación, contiene razonamientos ilógicos o inconsistentes, o tiene vicios evidentes en su contenido que afectan su fundamentación. Por su parte, la falta de motivación significa que el juez no explica de manera suficiente y razonada lo que fundamenta su decisión, lo cual vulnera el derecho al debido proceso, ya que las partes tienen derecho a conocer los argumentos detrás del fallo. Por otro lado, los razonamientos ilógicos o inconsistentes surgen cuando la argumentación del juez es contradictoria, carente de coherencia interna, o no se sostiene racionalmente, generando dudas sobre la decisión. Asimismo, los vicios evidentes en el contenido se refieren a errores graves que son claros al leer la resolución, como confusiones en los hechos, aplicación de normas equivocadas, o conclusiones que no se derivan de las pruebas o argumentos presentados.

Dichas contradicciones o faltas afectan la legitimidad en el sistema de justicia, ya que una resolución judicial debe ser clara, lógica y correctamente fundamentada. Igualmente, este recurso puede interponerse si la decisión judicial se aparta de las resoluciones vinculantes emitidas por el TC o la Corte Suprema, pues estas son de obligatorio cumplimiento para garantizar la uniformidad y coherencia en la interpretación del derecho.

El artículo 35 de esta norma dispone que el recurso de Cas. es un mecanismo procesal que permite impugnar sentencias o autos emitidos por las salas superiores cuando estos ponen fin a un proceso. En particular, si el fallo ordena el pago de una suma de dinero, el monto debe superar las 500 URP para que el recurso sea admitido; de lo contrario, será declarado inadmisibles.

Asimismo, la interposición de este recurso debe cumplir con ciertos requisitos adicionales. Primero, debe presentarse ante la sala superior que dictó la resolución cuestionada dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, con la posibilidad de ampliación por término de la distancia si corresponde. Además, el solicitante debe adjuntar el comprobante de pago correspondiente al arancel judicial.

El incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos puede dar lugar a que el recurso sea declarado inadmisibles, dependiendo de la naturaleza de la omisión. Por ejemplo, si no se cumplen los requisitos básicos relacionados con el plazo o la instancia de presentación, la sala declarará inadmisibles el recurso y podrá imponer una multa de entre 10 y 50 URP si considera que el recurso fue interpuesto de forma maliciosa.

Si el recurso no incluye el comprobante de pago del arancel judicial, la sala superior concederá un plazo adicional de tres días para que el recurrente corrija esta omisión. En caso de no hacerlo dentro del tiempo establecido, el recurso será declarado inadmisibles. Además, si se detecta una conducta malintencionada, se podrá imponer una multa que oscilará entre 10 y 20 URP.

Una vez presentado el recurso y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la sala superior dispone de un máximo de 20 días hábiles para evaluar su admisibilidad. Si lo admite, deberá remitir a la Corte Suprema una copia de los principales documentos del expediente en un plazo de cinco días hábiles. Asimismo, se notificará a las partes a través de sus casillas electrónicas tanto la resolución de admisión como el recurso presentado.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 930/2021-PJ, que dio origen a la Ley N.º 31699, evidencia una decisión legislativa orientada a racionalizar el acceso al recurso de casación en el proceso laboral, mediante el establecimiento de un umbral mínimo de 500 Unidades de Referencia Procesal (URP) como requisito económico para su admisión. Esta medida responde a una preocupación concreta: la sobreutilización del recurso de casación en casos de escasa relevancia jurídica o económica, que no ameritan la intervención de la Corte Suprema, cuya función principal es la unificación de la jurisprudencia y el desarrollo de una doctrina legal uniforme. Al concentrar la atención del máximo órgano jurisdiccional en casos

que realmente involucran puntos de derecho controvertidos o criterios disímiles entre instancias inferiores, se busca fortalecer su rol como intérprete supremo de la ley, evitando que se convierta en una tercera instancia ordinaria.

Asimismo, este umbral económico también se justifica como una herramienta para descongestionar la carga procesal que enfrenta la Corte Suprema, permitiendo una mejor gestión del tiempo y los recursos judiciales; la proliferación de recursos de casación por montos bajos había contribuido a un notable atraso en la resolución de expedientes, restando eficacia al sistema y afectando el principio de celeridad procesal. Con la implementación de esta reforma, se busca que los casos que lleguen al máximo tribunal no solo superen el monto reconocido por sentencia, sino que también presenten problemas jurídicos relevantes o controversias que puedan servir como base para establecer precedentes vinculantes. En ese sentido, la ley no pretende restringir el acceso a la justicia, sino canalizar adecuadamente el uso de los recursos extraordinarios, reservándolos para situaciones que, por su naturaleza, justifiquen la revisión por parte del máximo intérprete del derecho en el país.

3.2. Ley 29497

El artículo 34 de la presente ley modificada por el Ley N°. 31699, establece de manera general, a diferencia de la modificación analizada anteriormente, que el recurso de Cas. se basa en la necesidad de corregir errores graves, es decir, una infracción normativa relacionada, por ejemplo, con la interpretación o aplicación de normas que hayan influido directamente en el resultado de una resolución judicial impugnada. Lo anterior significa que, para ser admitido, debe demostrarse que la decisión cuestionada se sustenta en una infracción normativa, ya sea porque las leyes aplicables al caso fueron mal interpretadas, indebidamente aplicadas o no se aplicaron en absoluto, pero, siempre y cuando vulneren la decisión impugnada.

Además, el recurso también procede cuando la resolución judicial se aparta de los precedentes vinculantes emitidos por el TC o la Corte Suprema. Estos precedentes son decisiones obligatorias que orientan la interpretación del derecho y garantizan la uniformidad en la aplicación de las leyes, por lo que su desconocimiento genera inseguridad jurídica y afecta la justicia en casos similares. Entonces, este artículo que ha sido modificado solo regula de manera general dos causales del recurso de Cas., a diferencia de la actual ley que como ya se ha analizado, regula 5 causales totalmente delimitadas.

El artículo 35 de esta norma dispone que la Cas. procede contra sentencias y autos emitidos por las salas superiores, que actúan como instancias de apelación y que ponen fin al proceso.

Además, para que este recurso sea admitido en el caso de una sentencia, el monto reconocido en la resolución debe superar las 100 URP, aunque la modificación más reciente elevó este umbral a 500 URP para la procedencia del recurso de Cas.

Asimismo, no es posible presentar Cas. contra resoluciones que únicamente ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento. Es decir, si la sala superior dicta una resolución que no concluye el proceso, sino que instruye al tribunal de menor jerarquía a revisar o resolver nuevamente algún aspecto del caso, dicha resolución no puede ser impugnada mediante este recurso.

Por ello, el recurso de Cas. está diseñado para revisar sentencias definitivas que resuelven el fondo del asunto y ponen fin al proceso, no aquellas que requieren de más acciones o decisiones por parte del tribunal inferior. Este último requisito de admisión, a diferencia de la última modificación, enuncia de manera expresa el caso por el cual no sería admisible el recurso de Cas., pues, en la nueva modificatoria solo lo enuncia de manera general sujetándolo a la interpretación por parte de los interesados.

También, establece que la interposición de la Cas. debe realizarse ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, es decir, ante la sala superior que dictó la sentencia o auto. Una vez presentado, la sala superior tiene la obligación de enviar el expediente a la sala suprema en un plazo máximo de 3 días hábiles, sin realizar trámites adicionales. Además, el recurso debe ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. Es importante que el recurso se acompañe con el recibo del pago correspondiente a la tasa judicial. En caso de que el recurso no incluya este comprobante de pago, la sala suprema otorgará un plazo adicional de 3 días hábiles para que el impugnante subsane la falta. Si el plazo transcurre sin que se corrija la omisión, el recurso será rechazado.

Por otro lado, al comparar el artículo original con la versión modificada, se observa que el nuevo artículo amplía los requisitos de admisibilidad del recurso de Cas., detallando con mayor precisión los aspectos a considerar para que el recurso sea admitido. Además, se sustituye la palabra “rechazo” por “inadmisible”, lo que implica una terminología más formal en el ámbito procesal. Otra modificación importante es el incremento del monto mínimo para que las pretensiones sean admisibles en el recurso de Cas., pues, ahora se exige que el monto supere las 500 URP, lo que limita la admisión del recurso a casos de mayor relevancia económica. Asimismo, se introduce en el numeral 6 la siguiente etapa que sigue el proceso cuando la resolución cumple con todos los requisitos establecidos para su validez. Esta modificación

también establece sanciones de multa en los casos en que no se subsanen los errores dentro del plazo otorgado, lo que refuerza la obligación de cumplir con las formalidades del proceso y busca evitar la interposición de recursos de manera incorrecta o innecesaria.

3.3. Ley 26636

En la presente ley que ha sido derogada por la Ley N°. 29497, precisa en su artículo 54 la finalidad de la Cas., a diferencia de las modificatorias siguientes, enunciando que este recurso en materia laboral tiene como principales objetivos garantizar que se aplique correctamente la ley y unificar la interpretación del derecho en todo el país. Por lo tanto, este recurso está diseñado para corregir posibles errores cometidos en las decisiones de las salas laborales o mixtas de las cortes superiores.

Asimismo, solo se puede interponer por dos causales específicas: la primera, cuando se haya cometido una violación evidente, una interpretación errónea o una aplicación incorrecta de la ley, lo que afecta la correcta resolución del caso. La segunda causal ocurre cuando una resolución entra en contradicción con otros fallos previos, ya sea de la misma sala, de otra sala laboral o mixta, o de la corte suprema, en casos que sean objetivamente similares, lo que permite que se asegure una interpretación uniforme de la ley, evitando decisiones contradictorias.

Luego, el artículo 55 enuncia que el recurso de Cas. en materia laboral solo puede ser interpuesto contra determinadas resoluciones de segunda instancia dictadas por las salas laborales o mixtas de las cortes superiores. En primer lugar, procede contra las sentencias emitidas en revisión en casos donde el valor de la cuantía sea superior a 50 URP, a diferencia de que este monto ha ido aumentando en las dos siguientes modificaciones analizadas, o cuando el monto no se pueda determinar, así como en aquellos procesos que tratan sobre obligaciones de hacer o de no hacer.

También es procedente contra los autos emitidos en revisión que pongan fin al proceso, es decir, cuando la resolución concluye definitivamente con el litigio. Además, el recurso puede ser presentado contra los autos en revisión que impongan un mandato de pago superior a 50 URP o que establezcan obligaciones de hacer o de no hacer. Estas restricciones, al igual que las modificatorias analizadas, aseguran que el recurso de Cas. se utilice solo en casos de relevancia económica o aquellos que involucren la ejecución de ciertas obligaciones.

4. La Casación en diferentes países

4.1. Alemania

En Alemania, el recurso de casación (Revision) se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Civil Alemán (Zivilprozessordnung - ZPO), particularmente en los artículos 542 a 565. A diferencia de muchos sistemas jurídicos latinoamericanos, Alemania no impone un requisito rígido de cuantía para admitir este recurso. En cambio, la admisión del recurso está supeditada a la autorización del tribunal de apelación o a la existencia de cuestiones jurídicas fundamentales que justifiquen la revisión por parte del Tribunal Federal de Justicia (Bundesgerichtshof). Esta configuración tiene como objetivo garantizar que el recurso de casación no dependa del valor económico del litigio, sino de su relevancia jurídica.

El enfoque alemán privilegia la dimensión sistémica del recurso de casación, dado que su finalidad principal no es reparar errores en casos individuales, sino asegurar la correcta aplicación uniforme del derecho (Bundesministerium der Justiz, 2024). De esta forma, si un caso plantea una cuestión jurídica general que aún no ha sido resuelta por los tribunales superiores, puede ser revisado en casación independientemente de su cuantía; esto permite que incluso litigios de escaso valor económico puedan generar precedentes importantes y contribuir al desarrollo del derecho.

Además, el ZPO contempla mecanismos de selección rigurosos que permiten filtrar casos sin necesidad de recurrir a un criterio económico. Esto refuerza la función del Tribunal Federal de Justicia como órgano de interpretación jurídica más que como instancia de revisión fáctica; así mismo, la ausencia de un requisito de cuantía favorece la equidad en el acceso a la justicia, permitiendo que personas con pocos recursos puedan llevar su caso hasta la instancia suprema si está en juego una cuestión jurídica de relevancia.

Un aspecto importante es que, si bien el tribunal de apelación tiene la facultad de denegar la autorización para recurrir en casación, esta decisión puede ser impugnada ante el mismo tribunal superior si se demuestra que el caso reviste importancia jurídica general. Este sistema introduce un mecanismo de corrección que impide decisiones arbitrarias y garantiza un mínimo de control sobre las negativas de acceso. En la práctica, esto ha permitido que numerosos casos relacionados con derechos fundamentales, discriminación, derecho de familia y otras materias con alto impacto social, pero bajo impacto económico, sean conocidos por el máximo tribunal. Así, el sistema alemán refuerza una noción de justicia más integral, donde el valor del caso no se mide únicamente por su impacto monetario.

4.2. Francia

En el sistema jurídico francés, el recurso de casación (*recours en cassation*) es una institución procesal clave y está regulado por el Código de Organización Judicial y el Código de Procedimiento Civil. A diferencia de muchos otros países, Francia no establece un requisito de cuantía mínima para interponer este recurso. La admisión del recurso se basa exclusivamente en criterios jurídicos, lo que permite que cualquier decisión que infrinja una norma de derecho, independientemente de su valor económico, pueda ser revisada por la Cour de Cassation (Legifrance, 2024). La finalidad del recurso de casación en Francia no es reexaminar los hechos del caso, sino verificar si las normas de derecho han sido correctamente aplicadas por las instancias inferiores; por lo tanto, la existencia o inexistencia de una cuantía relevante no tiene impacto en la admisión del recurso. Esto significa que incluso una demanda con un interés económico mínimo puede llegar al más alto tribunal si plantea una cuestión de derecho de interés general o si se ha producido una infracción legal evidente.

Este modelo asegura un acceso más democrático a la justicia, pues evita que personas con recursos limitados sean excluidas del sistema de revisión judicial. Así, se refuerza la igualdad de las partes en el proceso judicial, permitiendo que cualquier ciudadano, sin importar la magnitud de su patrimonio o del monto en litigio, pueda acceder al control de legalidad del sistema judicial francés. En la práctica, esta ausencia de filtro económico permite la construcción de jurisprudencia sobre una gama muy amplia de materias, incluyendo derechos laborales, familiares, de protección al consumidor, entre otros. Además, la Cour de Cassation se ha consolidado como un órgano de uniformidad normativa y garante del respeto a la legalidad en todo el territorio francés.

No obstante, para evitar la sobrecarga del tribunal, el sistema francés utiliza filtros de admisibilidad distintos a la cuantía, como la exigencia de que el recurso contenga un planteamiento jurídico claro y justificado. Esto implica que los abogados deben presentar un recurso bien fundamentado, centrado en infracciones de derecho, lo que contribuye a la eficiencia del tribunal sin restringir el acceso con criterios económicos.

4.3. Brasil

En el ordenamiento jurídico brasileño, el recurso de casación se desdobra en dos figuras: el recurso especial ante el Superior Tribunal de Justicia (STJ) y el recurso extraordinario ante el Supremo Tribunal Federal (STF). Ambas formas de revisión no están sujetas a un requisito de cuantía mínima. La procedencia de estos recursos se vincula estrictamente a la relevancia

jurídica del asunto, ya sea por tratarse de una interpretación errónea de norma infraconstitucional (recurso especial) o de una violación a la Constitución Federal (recurso extraordinario).

El artículo 105 de la Constitución de Brasil establece que el STJ tiene competencia para conocer del recurso especial cuando se demuestre que una decisión judicial contraviene un tratado o ley federal, o cuando existan decisiones divergentes entre tribunales respecto a la interpretación de una misma norma. En ningún momento se hace referencia al valor económico del litigio como criterio de admisibilidad. El sistema, por tanto, pone el foco en la correcta interpretación de la ley y la unificación jurisprudencial a nivel nacional.

Por su parte, el recurso extraordinario ante el STF se regula en el artículo 102 de la Constitución y se refiere a los casos en que hay violación directa a un precepto constitucional (Constituição da República Federativa do Brasil, 1988). Al igual que el recurso especial, este mecanismo tampoco está condicionado por el monto económico del proceso, sino por la presencia de una cuestión constitucional relevante. Esta estructura refleja una voluntad clara de garantizar que el acceso a la máxima instancia judicial se base en la relevancia jurídica y no en la capacidad económica de las partes.

Si bien en 2015 se introdujo el criterio de "repercusión general" para el recurso extraordinario, este no representa un filtro de cuantía, sino un mecanismo orientado a identificar los casos que poseen interés público, social, político o económico general. La "repercusión general" es determinada por el STF y busca asegurar que el recurso extraordinario se utilice para resolver cuestiones de gran trascendencia jurídica, sin excluir casos de bajo valor económico. Este modelo ha sido objeto de reconocimiento por diversos sectores académicos, pues evita que el acceso a la justicia se vea limitado por barreras financieras. Permite que incluso demandas pequeñas, pero con implicaciones relevantes para el ordenamiento jurídico, puedan llegar a los tribunales superiores.

4.4. Costa Rica

El sistema jurídico costarricense contempla el recurso de casación en el ámbito civil, laboral y penal, y no exige un requisito de cuantía mínima como condición para su procedencia. Este recurso está regulado por el Código Procesal Civil, el Código Procesal Penal y otras normas especiales, y su finalidad principal es la verificación de la correcta aplicación del derecho, así como el respeto a las garantías procesales fundamentales.

En el caso del proceso civil, el artículo 618 del Código Procesal Civil establece que el recurso de casación es procedente cuando se presentan infracciones a normas de derecho sustantivo o procesal que tengan una influencia directa en la resolución del litigio. No se menciona ningún umbral económico que condicione su admisión. Esto significa que lo determinante para la procedencia del recurso es la existencia de errores jurídicos, no el valor del pleito (Congreso de la República de Costa Rica, 2016).

Este enfoque se alinea con el principio de tutela judicial efectiva, garantizando que las personas puedan acceder a una revisión legal del caso independientemente de su capacidad económica. De este modo, Costa Rica promueve un modelo procesal que evita la discriminación indirecta basada en el poder adquisitivo de las partes, y que asegura que los tribunales superiores estén abiertos a todos los ciudadanos por igual.

En materia penal, el recurso de casación también puede ser interpuesto sin ningún requisito de cuantía. Su objetivo es examinar errores de derecho que afecten los derechos fundamentales del acusado o del proceso. La Corte Suprema de Justicia, por medio de su Sala de Casación, ha sido clara al sostener que la protección de los derechos fundamentales no puede estar supeditada a criterios económicos. Esta estructura procesal ha favorecido el acceso a la justicia de sectores vulnerables y ha contribuido a consolidar una jurisprudencia respetuosa de los derechos humanos y de la legalidad. Incluso en conflictos con escasa relevancia económica, la Corte puede conocer los casos si se demuestra que el fallo impugnado incurrió en una interpretación errónea de la ley o en una violación procesal sustancial.

4.5. Suiza

En Suiza, el recurso ante el Tribunal Federal (Bundesgericht) que equivale funcionalmente al recurso de casación no se encuentra supeditado a un requisito uniforme de cuantía para todos los casos; el artículo 74 de la Ley del Tribunal Federal establece ciertos umbrales mínimos para casos puramente patrimoniales (15.000 francos suizos), pero en una cantidad significativa de materias como derecho constitucional, derechos fundamentales, cuestiones de derecho público, laboral o familiar no se exige ningún mínimo económico para acceder al recurso (Parlamento Federal Suizo, 2005).

Esta excepción al criterio de cuantía en numerosas áreas del derecho refleja una orientación clara hacia la protección de principios jurídicos fundamentales por encima del valor económico del litigio; en consecuencia, el recurso puede ser admitido cuando se alegue la violación de

derechos fundamentales, la aplicación incorrecta de la ley federal o la arbitrariedad en la interpretación judicial, sin necesidad de que se supere un umbral económico.

En estos casos, el Tribunal Federal suizo prioriza el interés jurídico general sobre el valor monetario en disputa. Así, cualquier persona cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados puede acceder al máximo tribunal, aunque el monto en litigio sea simbólico o inexistente; esta estructura ofrece una garantía efectiva de acceso a la justicia para sectores desaventajados o para litigios cuya importancia radica en su carga jurídica o moral más que en su dimensión económica. Además, el propio diseño institucional del Tribunal Federal incluye filtros sustanciales, como la exigencia de plantear cuestiones jurídicas relevantes o de interés general, pero evita usar la cuantía como una barrera excluyente; lo cual permite que el tribunal cumpla cabalmente su función de unificación de la jurisprudencia y control de legalidad.

Un elemento destacado del sistema suizo es su capacidad para balancear eficiencia judicial con tutela de derechos; aunque limita el acceso en casos patrimoniales de escasa relevancia financiera, en todas aquellas materias en que puedan estar en juego principios constitucionales, de derecho público o derechos fundamentales, no impone umbrales económicos, garantizando así una justicia accesible. Por último, el modelo suizo ha sido valorado por su solidez institucional y por su enfoque equilibrado entre eficiencia y acceso, mostrando que es posible un sistema judicial de alto rendimiento que no discrimine por razones económicas; la flexibilidad en materia de cuantía permite al Tribunal Federal seleccionar los casos con mayor trascendencia jurídica sin cerrar la puerta a litigantes con escasos recursos.

4.6. Chile

En materia civil, el Código de Procedimiento Civil chileno (artículo 764 y siguientes) establece que el recurso de Cas. en el fondo puede depender de una cantidad mínima, aunque también permite su procedencia en asuntos que involucren principios de derecho, el monto tendría que exceder las 10 unidades tributarias mensuales (UTM).

El requisito de la cuantía en el recurso de Cas. en Chile tiene como finalidad principal limitar la intervención de la Corte Suprema a aquellos casos en los que el interés económico del litigio justifique su revisión. Esta limitación busca optimizar los recursos del máximo tribunal y garantizar que su labor se concentre en asuntos de mayor relevancia jurídica y económica.

Sin embargo, el Código de Procedimiento Civil chileno también permite que el recurso de Cas. en el fondo sea admitido, incluso sin cumplir con el requisito de cuantía, cuando se invoquen principios de derecho fundamentales o se denuncie una incorrecta aplicación de normas legales

que afecten gravemente la uniformidad de la jurisprudencia. Esto refleja un equilibrio entre eficiencia procesal y tutela judicial efectiva, permitiendo la revisión de casos de trascendencia jurídica, aunque su valor económico sea menor.

4.7. Colombia

El artículo 336 del Código General del Proceso colombiano establece que el recurso de Cas. solo será admisible si el monto del interés económico del litigio exceda los 1,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este criterio de cuantía tiene como propósito principal restringir la procedencia del recurso a aquellos asuntos que, por su valor económico, justifican la intervención de la Corte Suprema.

Además, busca descongestionar al máximo tribunal, permitiéndole enfocarse en resolver casos que no solo son relevantes para las partes involucradas, sino también para la uniformidad y evolución de la jurisprudencia. No obstante, esta regulación incluye excepciones, como la posibilidad de interponer Cas. en asuntos donde, aunque no se cumpla el requisito de cuantía, se evidencie la necesidad de corregir interpretaciones legales erróneas que puedan generar inseguridad jurídica o vulnerar derechos fundamentales.

Un aspecto relevante de este modelo es cómo combina los requisitos de acceso al recurso de Cas. con la garantía de tutela judicial efectiva. En Colombia, la función del recurso de Cas. no se limita únicamente a resolver disputas individuales; su principal objetivo es unificar la interpretación de la ley y consolidar criterios jurisprudenciales. Sin embargo, esta intención puede verse limitada por el requisito de cuantía, ya que excluye automáticamente a ciertos casos que, aunque económicamente menores, pueden tener un impacto significativo en términos de derechos fundamentales o desarrollo jurídico.

Críticos han señalado que esta exclusión puede afectar el acceso equitativo a la justicia, especialmente para litigantes de menores recursos o para casos que representan intereses colectivos. Por ello, se ha planteado la necesidad de revisar los límites establecidos y garantizar que las excepciones contempladas en el sistema funcionen de manera efectiva, para permitir que la Cas. cumpla plenamente su función social y jurídica.

4.8. Venezuela

En Venezuela, el artículo 312 del Código de Procedimiento Civil regula el recurso de Cas. en el ámbito civil, estableciendo como criterio principal de admisibilidad la existencia de una cuantía mínima en el litigio. Entonces, el recurso de Cas. solo es procedente en juicios de mayor cuantía, cuya cantidad debe ser superior a 200 Unidades Tributarias (UT). Este requisito tiene

como objetivo limitar el acceso a la Cas. a los casos que, por su relevancia económica, merecen ser revisados por la Sala.

La norma busca optimizar los recursos del sistema judicial y garantizar que la Cas. sea un mecanismo orientado a la revisión de asuntos con suficiente trascendencia, evitando que el máximo tribunal sea sobrecargado con disputas de menor impacto económico. Sin embargo, la regulación también prevé excepciones, permitiendo que ciertos casos sean admitidos cuando se denuncien violaciones graves a normas de derecho sustantivo o procesal, aun si no se cumple con el requisito de cuantía.

El requisito de cuantía en el recurso de Cas. en Venezuela ha generado críticas debido a su posible impacto en el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades entre los litigantes. Para muchos, este filtro puede excluir a ciudadanos que buscan la corrección de errores judiciales en casos de menor valor económico, limitando su posibilidad de obtener una revisión efectiva por parte del Tribunal Supremo.

Además, se argumenta que algunos conflictos, aunque de escasa cuantía, pueden involucrar derechos fundamentales o principios legales de gran relevancia, cuya revisión podría contribuir al desarrollo de la jurisprudencia nacional. No obstante, los defensores del sistema sostienen que la excepción a la regla de cuantía para casos con implicaciones jurídicas significativas constituye un mecanismo adecuado para mitigar estas limitaciones. Sin embargo, en la práctica, se plantea la necesidad de garantizar una aplicación más accesible y transparente de estas excepciones, con el fin de equilibrar la eficiencia procesal con la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

4.9. Argentina

En Argentina, el recurso de Cas. está regulado principalmente por los códigos procesales de cada jurisdicción provincial, además del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En la mayoría de las normativas, se establece un requisito de cantidad como criterio de admisión, aplicable tanto en procesos civiles como comerciales; el recurso de Cas. es procedente cuando el valor del litigio supere los \$100.000. Este umbral económico tiene como objetivo limitar la revisión de la Corte Suprema o tribunales superiores a casos que, por su importancia económica, jurídica o social, merecen un análisis adicional. No obstante, las normativas también contemplan excepciones cuando se denuncian cuestiones de derecho que trascienden los intereses de las partes y afectan la uniformidad de la jurisprudencia.

En la práctica, el requisito de cuantía ha sido criticado por su importancia en lo que vendría a ser el acceso a la justicia, especialmente en casos donde los litigantes no pueden acreditar valores económicos elevados. En algunas provincias, la rigidez de estos umbrales ha llevado a exclusiones automáticas, limitando el desarrollo de precedentes importantes en áreas jurídicas menos vinculadas a lo económico.

4.10. Uruguay

En Uruguay, el recurso de Cas. está regulado por el Código General del Proceso, que establece que este recurso puede ser interpuesto en casos civiles y comerciales siempre que el valor del litigio supere un estándar de cantidad previamente definido. Entonces, el recurso de Cas. solo procede cuando el valor del litigio excede las 30.000 unidades indexadas (UI). Este criterio tiene como finalidad restringir el acceso al únicamente a casos que tengan una importancia económica o jurídica significativa, permitiendo así que la Suprema Corte de Justicia y otros tribunales superiores concentren su atención en asuntos de mayor trascendencia. Asimismo, el requisito busca promover la eficiencia procesal al evitar que los tribunales se saturen con casos de menor impacto económico.

Sin embargo, el sistema uruguayo también permite excepciones al requisito de cantidad en situaciones en las que el caso involucre cuestiones de derecho de gran relevancia o la incorrecta aplicación de normas fundamentales. A pesar de esta flexibilidad, el requisito de cuantía ha sido cuestionado por abogados y académicos, quienes sostienen que puede representar una barrera a lo que es el acceso a la justicia para casos que, aunque de menor cuantía, tienen implicaciones sociales. o asuntos jurídicos importantes. Se ha propuesto, por tanto, que se revise este sistema para garantizar un acceso más equitativo al recurso de Cas. y un desarrollo más inclusivo de la jurisprudencia nacional.

4.11. Bolivia

En Bolivia, el Código de Procedimiento Civil regula el recurso de Cas. y establece un requisito de cantidad como uno de los criterios para su admisión, el monto mínimo para que proceda el recurso de Cas. es generalmente de 100.000 bolivianos. Este requisito busca garantizar que el Tribunal Supremo solo intervenga en casos de suficiente relevancia económica o jurídica, impidiendo así que se utilice este recurso en litigios de menor impacto. El sistema está diseñado para priorizar la unificación de criterios jurisprudenciales y el desarrollo de la doctrina legal en asuntos de mayor trascendencia, optimizando así los recursos del sistema judicial.

Sin embargo, el requisito de cuantía ha sido objeto de debate, ya que puede representar una barrera para que los litigantes con recursos limitados accedan al Tribunal Supremo, especialmente en casos donde el valor económico es bajo, pero la cuestión jurídica es significativa. Para mitigar este problema, la normativa boliviana incluye excepciones para aquellos casos en los que se denuncian violaciones a derechos fundamentales o errores graves en la aplicación del derecho.

4.12. España

En España, el recurso de Cas. está regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que en su artículo 477 establece que este recurso solo es admisible si el valor del litigio excede un umbral mínimo, conocido como "cuantía litigiosa" y este es de 600 mil euros. Este requisito busca garantizar que el Tribunal Supremo concentre su atención en casos de mayor relevancia económica o jurídica, evitando así que se utilice este recurso en conflictos de menor impacto. Sin embargo, la LEC también permite la interposición de Cas. en asuntos que, independientemente de la cantidad, afecten intereses generales o impliquen la interpretación de A pesar de estas disposiciones, el requisito de cantidad en España ha generado controversias. Algunos críticos sostienen que este criterio puede limitar el acceso a la justicia, particularmente para litigantes que enfrentan conflictos de menor valor económico, pero de gran importancia jurídica o social. Para abordar este problema, se han introducido mecanismos que permiten la admisión del recurso en casos excepcionales donde se denuncian cuestiones de relevancia pública o errores graves en la aplicación del derecho. Sin embargo, persisten los debates sobre la necesidad de revisar estos umbrales y garantizar que el sistema de Cas. sea más inclusivo y accesible para todos los ciudadanos, manteniendo su función esencial.

4.13. Italia

En Italia, el recurso de Cas. está regulado por el Código de Procedimiento Civil, el cual establece un requisito de cantidad para su admisión en casos civiles y comerciales; el monto es de 1100 euros en adelante. Este requisito tiene como finalidad asegurar que la Corte de Cas. se enfoque en asuntos de relevancia económica o jurídica significativa, limitando así el acceso en litigios de menor impacto. Además, la normativa italiana permite la admisión del cuando se plantean cuestiones de derecho que involucren la correcta interpretación de las normas legales o posibles violaciones de derechos fundamentales, incluso si no se cumple con el umbral de cuantía.

El requisito de cuantía ha generado críticas por parte de algunos sectores jurídicos en Italia, que argumentan que puede restringir el acceso a la justicia, especialmente para los litigantes en situaciones económicas desfavorables. Sin embargo, el sistema busca mitigar estas limitaciones mediante excepciones que permiten recurrir en Cas. cuando las cuestiones planteadas tienen un interés público o jurídico relevante. Este enfoque refleja un esfuerzo por equilibrar la eficiencia del sistema judicial con la necesidad de garantizar una tutela judicial efectiva para todos los ciudadanos, fomentando a la vez la unificación y el desarrollo de la jurisprudencia italiana.

5. Jurisprudencia

5.1. Jurisprudencia sobre el test de proporcionalidad

5.1.1. EXP. N°00316-2011-PA-TC

La mencionada sentencia en su fundamento 19 aborda el tema del test de proporcionalidad. En consecuencia, es menester señalar que, el test de proporcionalidad es una herramienta clave en el análisis de la constitucionalidad de medidas que restringen derechos fundamentales. Este test está compuesto por tres subcriterios que deben ser cumplidos para que una medida restrictiva sea considerada válida. El primero de estos subcriterios es el de idoneidad. Este principio establece que cualquier intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para promover un objetivo legítimo que esté reconocido por la Constitución. En otras palabras, la medida adoptada debe estar estrechamente vinculada con el fin que se busca alcanzar, de manera que exista una relación clara y justificada entre los medios empleados y los objetivos constitucionalmente válidos que se pretenden lograr. Si la medida no guarda esta relación, no podrá ser considerada conforme con la Constitución.

El segundo subcriterio es el de necesidad. Este principio obliga a seleccionar, entre las diversas opciones disponibles, aquella que cause menos perjuicio al derecho fundamental que se ve afectado. Esto implica que, aunque existan varias alternativas que puedan cumplir con el objetivo legítimo, se debe optar por la que cause el menor daño al derecho en cuestión. La necesidad, por tanto, exige una evaluación exhaustiva de las distintas opciones para asegurarse de que la medida adoptada no es más gravosa de lo necesario. Si una alternativa menos intrusiva es viable, la medida que impone mayor carga sobre el derecho será desproporcionada y, por lo tanto, inconstitucional.

La relevancia de este principio prevalece en la existencia de alternativas que sean igualmente eficaces para alcanzar el objetivo, lo que permite aplicar la opción menos restrictiva. Entonces, una medida será considerada innecesaria cuando implique un sacrificio excesivo del derecho

afectado sin que ese sacrificio sea indispensable para alcanzar el objetivo legítimo. En este sentido, el principio de necesidad actúa como un freno para evitar que se adopten medidas que sean más invasivas de lo estrictamente necesario.

Por último, el tercer subcriterio del test de proporcionalidad es el de proporcionalidad en sentido estricto, reconocido también como la ponderación. Este principio establece que, en situaciones en las que se ven enfrentados dos derechos fundamentales o principios constitucionales, debe realizarse un balance adecuado entre ellos. En este sentido, la proporcionalidad en sentido estricto se basa en la idea de que cuanto mayor sea el daño o la afectación a un derecho, mayor debe ser la justificación para restringirlo, lo que implica que la necesidad de alcanzar el objetivo legítimo debe ser considerablemente fuerte si se busca limitar un derecho de gran relevancia.

Este principio de ponderación, por tanto, no se refiere a una evaluación aritmética, sino a un análisis cualitativo que valore la importancia de los derechos en juego y la magnitud de la afectación que podría sufrir cada uno. Si la medida adoptada afecta gravemente un derecho fundamental, la justificación para dicha afectación debe ser igualmente fuerte y convincente. En otras palabras, la intervención sobre un derecho más importante o más protegido requiere una justificación más robusta para ser aceptable. Este es el núcleo de la ponderación, que asegura que los derechos fundamentales sean protegidos adecuadamente en el marco de un sistema constitucional.

Aunado a ello, se puede inferir que, el test de proporcionalidad, en su conjunto, establece un marco de análisis que asegura que las restricciones a los derechos fundamentales no sean desmesuradas ni desproporcionadas. La adopción de este enfoque garantiza que, aunque los derechos puedan ser limitados, estas limitaciones sean siempre razonables y estén bien justificadas en función del interés público.

Cabe destacar que el test de proporcionalidad no solo es aplicable en situaciones de colisión de derechos, sino también en aquellos casos donde una medida estatal podría limitar un derecho fundamental por razones de interés de la comunidad. En este tipo de casos, la jurisprudencia constitucional exige que la limitación sea estrictamente necesaria, que esté adecuadamente justificada y que no cause más daño del que es absolutamente necesario para alcanzar el fin legítimo. Este enfoque es esencial para garantizar que el ejercicio del poder no vulnere los derechos fundamentales de las personas, incluso cuando se busca el bienestar general.

5.1.2. EXP. N° 02235-2004-AA

La presente sentencia materia de análisis, en su fundamento 6 aborda el principio de proporcionalidad entendiéndose así que, la función del principio de proporcionalidad es equilibrar la protección de los derechos individuales con las necesidades legítimas del Estado, garantizando que las limitaciones impuestas a los derechos no sean desproporcionadas ni innecesarias. La aplicación de este principio es fundamental para evitar que se adopten medidas arbitrarias que afecten indebidamente las libertades fundamentales.

Es así como se tiene a el primer subcriterio del test de proporcionalidad que es el de idoneidad. Este principio establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser idónea para alcanzar un objetivo legítimo reconocido por la Constitución. En otras palabras, la medida adoptada debe tener una relación directa y eficaz con el fin que se persigue. Si no se establece una conexión clara entre los medios utilizados y los fines constitucionalmente permitidos, la medida será considerada inapropiada y, por tanto, inconstitucional. Este subcriterio asegura que las restricciones a los derechos fundamentales sean apropiadas y no se utilicen medios que no sean adecuados para la finalidad legítima que se desea lograr.

En cuanto al principio de necesidad, este impone una limitación adicional sobre las medidas adoptadas. Según este principio, cuando existen varias alternativas para alcanzar un objetivo legítimo, el legislador debe elegir la que cause menos perjuicio al derecho fundamental afectado. La necesidad presupone la existencia de opciones distintas pero igualmente eficaces para lograr el mismo fin. Por lo tanto, no basta con que la medida sea adecuada, sino que debe ser la menos gravosa. Si una opción menos intrusiva es posible, se debe elegir esta alternativa para garantizar que los derechos fundamentales no sean sacrificados más de lo necesario. Este subprincipio pone en relieve la importancia de proteger los derechos individuales, limitando las intervenciones del Estado al mínimo indispensable.

Además, la elección de una medida que cause un sacrificio desmesurado del derecho afectado puede ser considerada innecesaria. Si una medida impone un daño excesivo sin una justificación adecuada o sin ser estrictamente necesaria para alcanzar el fin legítimo, no cumplirá con el principio de necesidad. Este aspecto es clave para evitar que se adopten políticas públicas que sean más restrictivas de lo necesario y para asegurar que la intervención estatal sea proporcional a la situación que se busca regular. Así, el principio de necesidad garantiza que el ejercicio del poder estatal se realice con moderación y no de manera excesiva.

El tercer subcriterio, el de proporcionalidad en sentido estricto, establece que para que una medida que afecta los derechos fundamentales sea legítima, debe existir un equilibrio entre el grado de afectación del derecho y la importancia del objetivo que se busca alcanzar. Este principio exige que el daño causado al derecho fundamental sea proporcional a la magnitud del fin perseguido. En otras palabras, la medida debe ser razonable en términos de la intensidad con la que afecta el derecho comparado con el beneficio que se obtiene al alcanzar el objetivo. Esta es una de las dimensiones más críticas del principio de proporcionalidad, ya que busca evitar que se adopten medidas que sean desmesuradas en relación con el objetivo que se pretende lograr.

5.1.3. EXP N°. 02132-2008-PA/TC

En esta sentencia, en el fundamento 28 se precisa que, al abordar el examen de idoneidad, se deben identificar dos elementos esenciales. Primero, se debe determinar el objetivo y la finalidad de relevancia constitucional que justifica la intervención en los derechos fundamentales. Este paso es crucial, ya que establece cuál es la razón legítima detrás de la restricción de derechos, lo que permite comprender el contexto de la medida. En segundo lugar, se debe verificar la adecuación de la medida adoptada, es decir, evaluar si la intervención estatal es apta para lograr el objetivo constitucional propuesto. Es fundamental que la medida esté directamente relacionada con el fin que se busca alcanzar, ya que de lo contrario no sería considerada adecuada, y la intervención podría ser declarada inconstitucional. Este análisis asegura que el poder público no imponga medidas que no sean necesarias o eficaces para cumplir con un propósito legítimo.

En el fundamento 36 de la misma sentencia, se aborda el examen de necesidad, el cual se enfoca en evaluar si existen alternativas a la medida adoptada por el legislador que no sean tan gravosas para el derecho fundamental afectado. Este análisis no se limita a la evaluación de la medida estatal en cuestión, sino que involucra la comparación entre distintas opciones que pudieran haber sido adoptadas para alcanzar el mismo objetivo constitucional. Este subcriterio actúa como un límite a la discrecionalidad del legislador, orientando a que se elijan las medidas menos perjudiciales para los derechos fundamentales.

Para concluir, en el fundamento 37 de la sentencia, se aborda el análisis de la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Este principio señala que debe haber una relación proporcional entre la magnitud de la afectación al derecho fundamental y el grado de cumplimiento del objetivo constitucional que se busca alcanzar. Es decir, mientras mayor sea

la afectación al derecho fundamental, más fuerte debe ser la justificación que respalde la medida adoptada.

5.1.4. EXP. N. ° 579-2008-PA/TC

El presente expediente explica que el test de proporcionalidad es una herramienta jurídica utilizada para evaluar la legitimidad de medidas que afectan derechos fundamentales, y se estructura en tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En la primera etapa, el análisis de idoneidad, se evalúa si la restricción impuesta es adecuada para cumplir con el objetivo legítimo que se busca proteger, asegurando que exista una relación lógica entre la medida y su finalidad. Si supera esta etapa, se procede al análisis de necesidad, que consiste en determinar si existen alternativas menos restrictivas que puedan lograr el mismo propósito sin afectar de manera desproporcionada el derecho en cuestión, el cual implica una comparación entre el medio elegido y otros hipotéticos medios disponibles. Finalmente, si la medida supera los dos primeros pasos, se realiza un análisis de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. En esta etapa, se evalúa el grado de afectación de los principios constitucionales en conflicto, aplicando la regla de que “a mayor afectación de un principio, mayor debe ser la justificación para satisfacer el otro”.

Asimismo, en su fundamento 30 y 31 establece que el tercer paso del test implica establecer la importancia de los principios en contradicción. Para llevar a cabo esta operación, se utiliza la ley de ponderación, que sugiere que cuanto mayor sea la afectación al derecho, mayor debe ser el grado de satisfacción perseguido por la legislación, en este caso, a favor de la industria azucarera.

Es fundamental realizar una evaluación más racional de dicha operación al comparar los niveles de afectación con los grados de cumplimiento de los bienes constitucionales que busca tutelar la ley en un caso específico. Para facilitar esto, se ha incorporado una escala triádica que permite asignar valores a la gravedad de la afectación y al nivel de satisfacción alcanzado por el fin constitucional. Esta escala permite categorizar la afectación como grave, media o leve, lo que corresponde a un nivel alto, medio o bajo de cumplimiento del fin constitucional de la restricción. La idea es que cuanto mayor sea la afectación al derecho. Entonces, al aplicar esta escala, se proporciona una herramienta objetiva para ponderar y evaluar la proporcionalidad entre la restricción y el fin constitucional.

5.1.5. EXP. N° 045-2004-PI/TC

En el presente expediente se analizan las etapas del test de proporcionalidad. Primero, en su fundamento 38 establece que la idoneidad, en el contexto de la intervención legislativa, se refiere a la relación de causalidad entre el medio adoptado y el fin que se pretende alcanzar. En otras palabras, se evalúa si el medio utilizado es apropiado para lograr el objetivo propuesto por el legislador. En el análisis de intervenciones legislativas relacionadas con la prohibición de la discriminación, el examen se centra en determinar si el tratamiento diferenciado implementado realmente contribuye a alcanzar un fin constitucional, como la igualdad y la no discriminación.

Si el tratamiento adoptado no es adecuado para cumplir con ese objetivo, la medida será considerada inconstitucional. Además, enuncia que este análisis de idoneidad se realiza en dos etapas: primero, se evalúa si la intervención en el ámbito de la igualdad, es decir, la medida legislativa, está vinculada de manera efectiva con el objetivo que se busca. En segundo lugar, se examina la relación entre el objetivo propuesto y la finalidad más amplia de la intervención.

Luego, en el fundamento 39 se establece que el examen de necesidad se centra en evaluar si existen alternativas al medio seleccionado por el legislador que sean menos perjudiciales o, al menos, que lo sean en menor medida. Esta evaluación consiste en comparar el medio elegido por el legislador con posibles opciones alternativas que podrían haber sido empleadas para lograr el mismo fin, y para que dicha comparación sea válida, las alternativas hipotéticas deben ser igualmente idóneas, es decir, deben cumplir con el propósito deseado de manera efectiva.

Sin embargo, esta comparación solo tiene sentido si el medio utilizado por el legislador es adecuado, ya que, de lo contrario, no se podría realizar un análisis comparativo legítimo. En este contexto, el concepto de idoneidad es relevante, pues si el trato diferenciado examinado no es adecuado para alcanzar el fin propuesto, no se puede proceder con la comparación entre medios. En este examen, se deben comparar dos medios idóneos: el elegido por el legislador y los medios alternativos. Si el medio seleccionado por el legislador no es idóneo, es decir, si no cumple con los requisitos necesarios para ser considerado una opción válida, el análisis de la necesidad no tiene lugar, ya que no se justificaría la existencia de una intervención que altere la igualdad sin una base idónea.

Igualmente, expone que el examen basado en el principio de necesidad se centra en dos aspectos. Primero, se debe identificar si existen medios alternativos hipotéticos que sean igualmente adecuados para lograr el objetivo del trato diferenciado. En segundo lugar, es necesario analizar si esos medios alternativos no interfieren con la prohibición de

discriminación, o si lo hacen, si la intervención que implican es de menor intensidad que la que se ha adoptado por el legislador.

Esta evaluación se enfoca en el objetivo del trato diferenciado, no en su finalidad, es decir, no se evalúa por qué el legislador optó por una medida, sino si existen otros medios igualmente efectivos que pudieran haberse usado de manera menos perjudicial para los derechos fundamentales. Entonces, el medio alternativo hipotético debe ser idóneo para cumplir con el mismo objetivo que el legislador perseguía. Adicionalmente, en el fundamento 40 enuncia que la proporcionalidad en sentido rigido, o ponderación, consiste en comparar dos aspectos fundamentales: por un lado, el grado en que se alcanza o se optimiza el fin constitucional que justifica el trato diferenciado, y por otro, la intensidad de la intervención en el principio constitucional.

Esta comparación se realiza conforme a la ley de ponderación, que establece que mientras mayor sea la afectación o al no cumplimiento de un principio, mayor debe ser la justificación para satisfacer el otro principio en juego. En este contexto, la afectación de la igualdad es el principio que se ve intervenido o no completamente realizado, mientras que el fin constitucional, que es el objetivo que el legislador busca alcanzar mediante el trato diferenciado, es el principio que justifica dicha intervención. Por tanto, la ponderación en casos que afectan la igualdad implica un choque entre el principio de igualdad y el fin constitucional perseguido, donde se debe valorar si la intervención en la igualdad está suficientemente justificada por el objetivo que se busca alcanzar.

Complementariamente, la sentencia citó un párrafo definiendo a la infracción normativa, como aquella figura que permite a la parte recurrente cuestionar una decisión judicial cuando considera que se ha cometido un error que afecta el resultado del caso. Este error puede ser de carácter procesal, relacionado con las normas que regulan los procedimientos y garantías del proceso, o de carácter sustantivo, vinculado a las normas que determinan los derechos.

En términos generales, la infracción normativa puede presentarse bajo tres formas principales: la mala aplicación de una norma, cuando se utiliza una disposición que no corresponde al caso; la interpretación errónea, cuando se malentiende el sentido o alcance de la norma aplicada; o la inaplicación, cuando se omite utilizar una norma que debería haber sido aplicada. Estos errores tienen un impacto directo en la decisión tomada por la sala superior, ya que pueden desviar el sentido del fallo hacia una conclusión injusta o contraria a derecho. Por esta razón, el recurso

de Cas. busca corregir dichas infracciones para que las resoluciones judiciales sean coherentes con el marco legal y respeten los derechos de las partes involucradas.

En el contexto del caso planteado, el recurso de Cas. se admitió con base en la alegación de infracciones normativas tanto procesales como sustantivas. Esto implica que, para resolver adecuadamente, es necesario priorizar el análisis de la posible infracción procesal. En específico, se debe determinar si la resolución impugnada vulneró normas que garantizan el derecho al debido proceso y la obligación de motivar correctamente las decisiones judiciales. Esta prioridad se fundamenta en que una infracción de naturaleza procesal afecta directamente la validez del procedimiento y, por ende, de la resolución final.

También, en caso de que se confirme dicha vulneración procesal, la sala estará obligada a establecer fundado el recurso de Cas., anulando la resolución cuestionada y ordenando la subsanación correspondiente, de acuerdo lo establece el artículo 39 de la ley N.º 29497. Por otro lado, si no se acredita la infracción procesal alegada, la causal procesal será declarada infundada, y se procederá a analizar la causal sustantiva relacionada con el fondo del asunto controvertido, asegurando un orden en la revisión del caso y priorizando la corrección de posibles errores en la aplicación de las normas procesales, ya que estas son importantes para garantizar la legitimidad del proceso y las decisiones que de él se derivan. Solo después de confirmar la corrección procesal se podrá abordar el análisis de fondo, lo que asegura un análisis exhaustivo de los derechos de las partes involucradas.

Asimismo, la sentencia establece que la sala, en su calidad de máxima instancia judicial, ha establecido en uno de sus antecedentes, que constituye doctrina jurisprudencial, los supuestos bajo los cuales se configura una infracción normativa por falta de motivación en una sentencia. Según este criterio, se considera que existe tal infracción cuando la resolución emitida presenta defectos graves que afectan su validez. Entre estos defectos se incluyen la ausencia de fundamentación jurídica o de hechos concretos, la falta de congruencia entre lo resuelto y lo planteado en el proceso, la falta de coherencia lógica en la argumentación, y errores en la aplicación, inaplicación o interpretación de normas procesales.

Además, la infracción se configura si la resolución se basa en hechos falsos, pruebas inexistentes, o leyes derogadas o inexistentes. También ocurre si la sala se aparta de la doctrina jurisprudencial dicha por la sala suprema sin ofrecer una motivación que justifique tal decisión. En todos estos casos, la sala mencionada tiene el deber de declarar nula la resolución cuestionada y ordenar al órgano competente que emita una nueva decisión ajustada a derecho.

5.2. Jurisprudencia sobre tutela jurisdiccional efectiva

5.2.1. EXP. N° 01680-2022-PA/TC

La mencionada sentencia aborda el tema de la tutela jurisdiccional efectiva y sus alcances, en su fundamento 3 precisa que, en diversas sentencias, el Tribunal Constitucional ha resaltado la relevancia de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental en el ámbito procesal. Este derecho establece que todas las personas, sin importar su estatus o la naturaleza de sus demandas, tienen el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus pretensiones. Es decir, cualquier individuo que requiera la intervención de la justicia tiene la posibilidad de presentar su caso ante los tribunales, sin que el tipo de reclamo o la validez de la petición sean factores excluyentes para obtener ese acceso. En consecuencia, la tutela judicial efectiva se define como una garantía básica que asegura que todas las personas, independientemente de sus circunstancias, puedan ser escuchadas y sus casos sean tratados de acuerdo con los principios del derecho.

Asimismo, indica que, este derecho procesal, además de garantizar el acceso a los tribunales, también implica que las decisiones judiciales dictadas por dichos tribunales sean efectivas y se cumplan de manera efectiva. La tutela judicial efectiva no solo se refiere al proceso mismo de acudir a la justicia, sino que también aboga por que los fallos emitidos por los jueces sean aplicados de manera eficiente. En este sentido, no se trata solo de una cuestión de tener la oportunidad de plantear una demanda, sino de que una vez que se ha emitido una sentencia, la misma tenga consecuencias concretas que se reflejen en el ámbito real. Así, este derecho tiene una dimensión amplia, que abarca tanto el acceso a la justicia como la garantía de que los resultados judiciales sean efectivos y se materialicen.

Este derecho se extiende, por lo tanto, a una garantía adicional: la ejecución de las sentencias emitidas por los tribunales. Si bien una sentencia puede resolver una controversia o disputa, la verdadera eficacia de la justicia se mide en la solvencia del sistema judicial para hacer cumplir lo resuelto. Sin una ejecución efectiva, la sentencia carecería de su propósito esencial, que es dar solución a la demanda planteada. Por ello, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que la tutela judicial efectiva no es solo un derecho a ser escuchado, sino también un derecho a que lo resuelto se lleve a cabo con la debida eficacia, asegurando así la eficacia del fallo judicial.

La eficacia de la sentencia no solo radica en su cumplimiento material, sino en la manera en que se garantiza que el justiciable vea que su derecho o demanda ha sido atendido de manera real. Esto supone que el sistema judicial debe contar con los mecanismos necesarios para

garantizar que los fallos sean ejecutados en el menor tiempo posible y de la manera más adecuada. En este sentido, la tutela judicial efectiva se vincula con la eficiencia de la administración de justicia, ya que de nada serviría un fallo favorable si este no es llevado a cabo de forma efectiva. Así, el derecho a la tutela judicial efectiva implica una serie de garantías procesales que deben asegurarse desde el inicio hasta el final del proceso, incluyendo la ejecución de la sentencia.

Este derecho asegura que, a lo largo del proceso, se respeten las garantías procesales mínimas, el principio de contradicción, y la imparcialidad del juez. La tutela judicial efectiva, por tanto, también implica que el procedimiento se desarrolle de forma justa, sin que el acceso a la justicia esté condicionado por factores externos que puedan perjudicar la imparcialidad o la transparencia de la resolución judicial.

Otro aspecto relevante de la tutela judicial efectiva es su conexión con la igualdad ante la ley. Este derecho no discrimina entre los diferentes tipos de pretensiones que pueden presentarse ante los tribunales, ni entre los diversos actores que puedan estar involucrados en el proceso judicial. Toda persona tiene derecho a acceder a los tribunales, independientemente de si su demanda es de carácter económico, penal, civil o administrativo, y de si su petición tiene más o menos respaldo legal. La tutela judicial efectiva, por tanto, promueve la idea de que todos los justiciables deben ser tratados con el mismo respeto, sin importar el tipo de reclamo o la magnitud del mismo. Esto refuerza la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, al saber que la justicia no es exclusiva para unos pocos, sino que está al alcance de todos.

Finalmente, la garantía de la tutela judicial efectiva también tiene una dimensión social, ya que fomenta la cohesión y estabilidad social. Cuando las personas sienten que pueden acceder al sistema judicial y que las decisiones que se tomen en su caso serán implementadas de manera efectiva, se refuerza la percepción de justicia en la sociedad. Esto contribuye a una mayor confianza en las instituciones judiciales y a la reducción de conflictos fuera del ámbito legal. La oportunidad de recurrir a los tribunales para la resolución de disputas y la certeza de que los derechos de los individuos serán respetados por el sistema judicial tienen un impacto positivo en la convivencia social, pues cada ciudadano sabe que puede obtener una respuesta justa ante cualquier situación conflictiva, lo que favorece la paz social y el orden público.

5.2.2. EXP. N° 00364-2022-PA/TC

La sentencia materia de análisis en su fundamento 1 también llega a explicar lo que es el tema de la tutela jurisdiccional efectiva conjuntamente con sus alcances. En ese sentido se entiende

que, la tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental dentro del ámbito procesal, reconocido en la Constitución. Este derecho garantiza que cualquier persona o sujeto que se vea involucrado en un conflicto o disputa, independientemente de la naturaleza de la pretensión que plantee, pueda acceder a los tribunales de justicia.

Es importante resaltar que este acceso no está condicionado por la validez o legitimidad del reclamo que se presente. En otras palabras, no importa si la demanda está bien fundamentada o si existen dudas sobre su legalidad, lo esencial es que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un órgano jurisdiccional y obtener una respuesta respecto a su solicitud.

La relevancia de la tutela judicial efectiva trasciende el simple derecho de introducirse a los tribunales. En un aspecto más amplio, este derecho no solo genera que las personas puedan llevar sus causas ante los jueces, sino que también asegura que las decisiones judiciales que se emitan sean efectivas y se cumplan de manera adecuada. De esta manera, no basta con que se dicte una sentencia; la verdadera efectividad de la justicia se logra cuando la resolución obtenida se materializa y produce sus efectos en el mundo real. La tutela judicial efectiva implica, entonces, que el fallo judicial no quede como una simple formalidad, sino que se traduzca en resultados concretos y efectivos para las partes involucradas.

Este derecho se extiende más allá de la mera aplicación de los tribunales en el proceso judicial. La tutela judicial efectiva busca que el sistema judicial actúe de manera eficiente y práctica, garantizando que los procesos sean accesibles para todas las personas y que las resoluciones judiciales tengan un impacto real y tangible. Así, el acceso a los tribunales es solo el primer paso dentro de un proceso más amplio que incluye la efectiva ejecución de lo que se ha decidido en el juicio. En otras palabras, no solo es importante que una persona pueda presentar su caso ante los jueces, sino que también se debe asegurar que la sentencia dictada se cumpla de forma efectiva, cumpliendo con los fines de justicia establecidos en el ordenamiento jurídico.

Un aspecto fundamental de la tutela judicial efectiva es que no se restringe únicamente a la posibilidad de iniciar un proceso judicial, sino que también se ocupa de garantizar que, una vez que se haya dictado una sentencia, esta sea cumplida de forma adecuada. Esto implica que el sistema judicial debe contar con los mecanismos necesarios para asegurar que los fallos sean ejecutados de manera eficiente, sin dilaciones innecesarias que impidan que la justicia se materialice en la práctica. La tutela judicial efectiva, por lo tanto, se extiende más allá del ámbito procesal y se convierte en un compromiso con la efectividad y la celeridad en la ejecución de las decisiones judiciales.

El derecho a la tutela judicial efectiva también subraya que el acceso a los tribunales no debe estar condicionado por factores como el tipo de pretensión o la posibilidad de éxito en la demanda. Esto refleja un principio de igualdad ante la ley, ya que todas las personas deben tener la misma oportunidad de presentar su caso sin ser discriminadas por la naturaleza del reclamo que formulen. Es decir, no importa si se trata de una demanda civil, penal, laboral o administrativa, lo relevante es que cualquier persona pueda acceder a la justicia de manera equitativa, sin que su posición frente a la ley sea alterada por consideraciones ajenas a la validez o fundamento de su petición.

Por otra parte, la tutela judicial efectiva también tiene un componente esencial relacionado con la garantía de que las decisiones judiciales sean tomadas de manera imparcial y justa. El acceso al tribunal no solo implica que una persona pueda presentar su caso, sino que se debe asegurar que el proceso se desarrolle conforme a los principios del debido proceso. Esto incluye el derecho a ser oído, la posibilidad de presentar pruebas y argumentos, y la garantía de que el tribunal actúe con independencia y sin influencias externas. De esta forma, la tutela judicial efectiva se vincula estrechamente con la protección de los derechos fundamentales durante todo el desarrollo del proceso judicial.

Además, se podría decir que, la tutela judicial efectiva implica que, una vez iniciado un proceso, este se desarrolle de manera transparente y en un tiempo razonable. La dilación injustificada de los procedimientos puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que el ingreso a la justicia no solo se mide por la oportunidad de presentar una demanda, sino por la eficacia y rapidez con que se resuelve el conflicto. La celeridad en la administración de justicia es esencial para garantizar que los justiciables no solo obtengan una respuesta, sino que esta respuesta sea pronta y adecuada, evitando la sensación de que la justicia se encuentra inaccesible o inoperante debido a los retrasos procesales. Este componente temporal de la tutela judicial efectiva es crucial para preservar la confianza en el sistema judicial y asegurar que la justicia sea realmente alcanzable.

Finalmente, la tutela judicial efectiva también abarca la protección de los derechos derivados de la sentencia misma, lo que implica que, en caso de incumplimiento o resistencia a cumplir lo resuelto por los tribunales, existan mecanismos de ejecución eficaces. La eficacia de una sentencia no solo depende de su resolución, sino de la capacidad del sistema judicial para garantizar que las partes cumplan con lo que se ha decidido. En este sentido, la existencia de procedimientos claros y rápidos para hacer cumplir las sentencias, incluidos los mecanismos de ejecución forzada si fuera necesario, es una garantía adicional que fortalece la tutela judicial

efectiva. Así, la protección de los derechos no termina con la sentencia, sino que se extiende hasta la plena ejecución de la misma, asegurando que los resultados judiciales tengan un impacto real en la resolución de los conflictos.

5.2.3. CASACIÓN N° 23312 – 2019 AREQUIPA

La mencionada sentencia precisa el tema de lo que es la tutela judicial efectiva, en su fundamento 3.4. y teniendo como referencia el Expediente N° 0763-2005-PA/TC, se encuentra sosteniendo que, la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que forma parte de las garantías procesales contempladas en las constituciones modernas. Este derecho otorga a cada persona o sujeto justiciable el acceso irrestricto a los órganos jurisdiccionales, sin importar la naturaleza de la demanda que se presente ni la posible legitimidad de la pretensión.

En ese sentido, la tutela judicial efectiva no se ve condicionada por la validez de los reclamos, sino que asegura que cada persona tenga la oportunidad de exponer sus demandas ante la autoridad competente, permitiéndole, de esta manera, participar plenamente en el sistema judicial. Este derecho es esencial para el ejercicio de la justicia, ya que garantiza que ninguna persona quede excluida de la posibilidad de que se le resuelva un conflicto mediante un proceso formal y adecuado.

Desde una perspectiva más amplia, la tutela judicial efectiva no solo busca garantizar el acceso a los tribunales, sino que también procura que las decisiones judiciales, una vez tomadas, sean ejecutadas de manera efectiva. Esto implica que el resultado de un proceso judicial debe ser materializado, asegurando que las resoluciones judiciales no queden simplemente en el ámbito teórico, sino que produzcan efectos prácticos. Es así como, se busca evitar que las sentencias sean meras declaraciones sin consecuencias reales, lo que desvirtuaría el propósito del sistema judicial. La eficacia de la sentencia es, por tanto, un aspecto fundamental de la tutela judicial efectiva, ya que su cumplimiento es lo que realmente asegura la justicia para el justiciable.

En otras palabras, la tutela judicial efectiva asegura que, además de acceder al proceso, el justiciable pueda ver realizada su expectativa de obtener una resolución conforme a derecho, y que tal resolución sea efectiva en el mundo real. Esto implica que no basta con obtener una sentencia favorable, sino que el sistema judicial debe asegurar que se tomen las medidas que se consideren necesarias para que esa decisión se ejecute. La justicia no se limita a la declaración de derechos, sino que implica la efectiva restitución de los derechos que puedan haber sido vulnerados, y la aplicación concreta de las decisiones judiciales.

Este mecanismo procesal está diseñado para que cualquier persona pueda acceder al sistema judicial y plantear sus pretensiones de manera adecuada, conforme a las reglas y procedimientos establecidos. El principio de igualdad ante la ley también se articula en torno a este derecho, ya que establece que no hay distinción alguna en cuanto al tipo de reclamación que puede ser presentada ante un tribunal. Ya sea una demanda civil, laboral, penal o administrativa, el acceso a la justicia debe ser garantizado de manera universal, sin que exista un filtro previo que discrimine en función de la legitimidad o el tipo de pretensión.

Aunado a ello, se menciona al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil el mismo que establece de manera clara que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, y que este derecho se ejerce dentro del marco de un debido proceso. Este artículo subraya que la existencia de un proceso judicial adecuado es indispensable para que el derecho a la tutela sea efectivo. Es decir, no se trata solo de acceder a los tribunales, sino de hacerlo bajo condiciones que garanticen el respeto a las reglas del debido proceso, lo cual incluye la imparcialidad del juez, la igualdad entre las partes y la transparencia en la tramitación del caso.

En este sentido, el artículo III del mismo cuerpo normativo subraya la obligación de los jueces de resolver los conflictos de intereses que se presenten en el marco del proceso judicial. La función de los jueces no se limita a declarar una sentencia, sino que debe centrarse en hacer efectivos los derechos sustanciales de las partes en conflicto, a través de la resolución de los mismos con eficacia jurídica. Además, se destaca que el objetivo último de este proceso es alcanzar la paz social, un fin que solo puede lograrse a través de la justicia, ya que al resolver los conflictos de manera justa se contribuye a la armonía y estabilidad dentro de la sociedad.

La tutela judicial efectiva también implica que el sistema judicial no puede, bajo ninguna circunstancia, denegar justicia a quienes la solicitan. La denegación de justicia ocurre cuando un tribunal se abstiene de tomar una decisión sobre el fondo de una pretensión legítima, ya sea por dilaciones indebidas, omisiones en la tramitación del caso o la falta de pronunciamiento sobre las pretensiones presentadas.

En tales casos, se estaría vulnerando el derecho fundamental de la persona, quien tendría derecho a obtener una respuesta efectiva a su reclamo. Este principio busca evitar que el poder judicial se convierta en un obstáculo para la justicia, sino que, por el contrario, debe ser el medio para resolver los conflictos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Además, el derecho a la tutela judicial efectiva no es absoluto, sino que está condicionado por la necesidad de cumplir con un debido proceso. Esto significa que, aunque toda persona tiene derecho a que se resuelva su conflicto, debe hacerlo dentro de los márgenes establecidos por la ley, respetando las etapas procesales y garantizando las garantías mínimas del debido proceso. El proceso judicial debe ser imparcial, equitativo, y transparente, y los jueces deben actuar conforme a derecho, sin incurrir en arbitrariedades. Esto no solo garantiza la protección de los derechos de las partes involucradas, sino que también asegura la legitimidad de las decisiones judiciales.

Por último, es importante resaltar que la tutela judicial efectiva se erige como un pilar del Estado de Derecho. Al garantizar que todas las personas puedan acceder a un proceso judicial, y que dicho proceso sea conducido de manera justa, se fomenta la confianza en el sistema judicial y en las instituciones del Estado. El respeto a este derecho es un componente esencial para la consolidación de la democracia, ya que asegura que todos los ciudadanos, sin excepción, puedan defender sus derechos y obtener una resolución justa y eficaz ante los tribunales. La tutela judicial efectiva, por tanto, no solo es un derecho de los individuos, sino una condición fundamental para la paz social y la estabilidad jurídica de una nación.

5.2.4. CASACIÓN N° 32597-2019 LIMA

En esta sentencia se llega a explicar de manera breve lo que es la tutela judicial efectiva, precisando así que la tutela judicial efectiva o tutela jurisdiccional efectiva no solo garantiza el acceso de las personas a los tribunales, sino que también asegura que lo que se decide en un proceso judicial, a través de una sentencia, sea cumplido de manera eficaz. Esto significa que la simple emisión de una sentencia favorable a una de las partes no es suficiente; lo que se busca es que esa sentencia tenga un impacto real y concreto, y que se tomen las medidas necesarias para que su cumplimiento sea efectivo. En síntesis, la tutela judicial efectiva tiene como fin último no solo que se resuelva el conflicto, sino que esa resolución se materialice de manera tangible y práctica, asegurando que los derechos reconocidos en la sentencia sean realmente respetados y ejecutados.

Así, la tutela judicial efectiva va más allá de la mera oportunidad de presentar una demanda o de acceder a un proceso judicial. No se limita simplemente a garantizar que las personas puedan recurrir a los tribunales para hacer valer sus pretensiones, sino que implica que, una vez que el proceso concluya con una resolución favorable, esta no quede en un estado abstracto, sino que sea efectivamente ejecutada.

Entonces, se puede llegar a decir que el objetivo es que el derecho reconocido en una sentencia se transforme en una realidad palpable, permitiendo que la persona que ha logrado una resolución favorable obtenga lo que por derecho le corresponde, sea una compensación económica, una restitución de bienes, o cualquier otra medida que el juez haya dispuesto.

Este principio se alinea con lo que establece el fundamento 6 del expediente N° 763-2005-PA/TC, el cual subraya que la tutela judicial efectiva no solo se limita al acceso al proceso, sino que debe garantizar que, tras obtener una decisión, esa decisión se haga efectiva y que las personas puedan ver que lo resuelto en los tribunales tiene una aplicación práctica en sus vidas. El concepto de "eficacia" aquí es clave, pues se refiere a la implementación concreta de lo resuelto, evitando que la justicia se quede en el plano teórico o normativo, y transformándola en una herramienta de solución efectiva de los conflictos.

El respeto al debido proceso, también señalado en la Constitución, es otro instrumento esencial de la tutela judicial efectiva. Este principio asegura que, en todo momento, el justiciable será tratado de manera equitativa y justa, con la oportunidad de ser escuchado, de presentar pruebas, y de que su caso sea resuelto conforme a la ley. En este sentido, el debido proceso no solo garantiza que las personas puedan ingresar a la justicia, sino que también establece los procedimientos adecuados para que ese acceso sea efectivo y que las decisiones judiciales sean tomadas dentro de los límites establecidos por la ley, sin que existan arbitrariedades o injusticias.

Por lo tanto, la norma de la tutela judicial efectiva se convierte en una garantía no solo de acceso a la justicia, sino también de que ese acceso se traduzca en resultados concretos y efectivos. Este derecho está diseñado para proteger a los individuos ante a la posibilidad de que sus demandas sean ignoradas o dilatadas sin solución. La efectividad de la sentencia, por tanto, es la piedra angular sobre la cual se construye la confianza en el sistema judicial, ya que asegura que las personas no solo obtendrán una respuesta, sino que esa respuesta tendrá consecuencias reales y será puesta en práctica. Esto constituye una manifestación clara del Estado de Derecho, en el que la justicia no es solo una declaración de principios, sino una realidad cotidiana y tangible para todos.

5.2.5. EXP. N° 04501-2022-PA/TC

La presente sentencia enuncia en su fundamento segundo que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido por el TC, que asegura que todas las personas, sin distinción, puedan acceder a la justicia y obtener una respuesta por parte de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, establece que este derecho tiene una naturaleza procesal, lo que significa que se centra en garantizar el adecuado funcionamiento del proceso judicial. El TC enfatiza que el acceso a la justicia no está condicionado por la naturaleza de la pretensión formulada ni por la posible legitimidad del reclamo, es decir, cualquier persona puede presentar su caso ante los tribunales, independientemente de si sus argumentos son válidos o no, ya que esto será determinado en el curso del proceso.

Además, la tutela judicial efectiva no abarca el fácil acceso al sistema de justicia, sino la eficacia de las decisiones que se emiten, lo que implica que, una vez dictada una sentencia, el Estado debe garantizar que se cumpla de manera adecuada y oportuna. Por lo tanto, este derecho no solo protege el acceso inicial a la justicia.

Por otro lado, la sentencia en el fundamento cuarto establece que el derecho a la debida motivación de las resoluciones es un instrumento relevante del sistema de justicia y está establecido como un derecho primordial en la Constitución Política. Este derecho garantiza que todas las decisiones judiciales cuenten con una justificación clara, coherente y basada en el marco normativo vigente, es decir, las resoluciones emitidas por los jueces no pueden ser arbitrarias ni carecer de sustento, ya que deben reflejar un análisis razonado y objetivo del caso concreto.

Este principio forma parte del derecho al debido proceso, que protege a las personas en su relación con el sistema judicial, asegurando que los procedimientos respeten las garantías fundamentales. Además, el nuevo código procesal constitucional amplía este concepto al incluirlo dentro de la tutela procesal efectiva, que abarca diversas garantías relacionadas con la justicia, entre ellas, la obtención de resoluciones fundadas en derecho.

Asimismo, en el fundamento 13 enuncia que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales es una manifestación fundamental del principio de efectividad que caracteriza la tutela jurisdiccional. Este derecho asegura que las decisiones emitidas por los jueces no se queden en simples declaraciones, sino que sean cumplidas y materializadas en la práctica. De este modo, garantiza que quien obtiene una sentencia favorable pueda ser restituido en el ejercicio de sus derechos, recuperando lo que le corresponde legítimamente.

Además, si ha sufrido algún daño como consecuencia de la vulneración de sus derechos, este derecho también incluye la posibilidad de recibir una compensación adecuada. Sin embargo, su relevancia no se limita solo al cumplimiento de las sentencias, ya que tiene un alcance más amplio que se refleja en otros derechos procesales constitucionales. Por ejemplo, está vinculado

con el derecho a un proceso que se desarrolle en un plazo razonable, lo cual contribuye a la idea de que la justicia debe ser no solo efectiva, sino también oportuna.

5.2.6. EXP N°33595-2019

En la parte de los considerandos, específicamente en el séptimo se enuncia que la Constitución, en el artículo 139, establece principios fundamentales para garantizar la correcta administración de justicia. En primer lugar, asegura la independencia de la función jurisdiccional, prohibiendo que cualquier autoridad interfiera en causas pendientes, modifique resoluciones que tengan la calidad de cosa juzgada, interrumpa procedimientos en curso, altere sentencias o retrase su ejecución.

Dichas garantías buscan tutelar la autonomía de los órganos judiciales y evitar injerencias externas. Sin embargo, se señala que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, siempre que estas acciones no interfieran con los procesos jurisdiccionales ni generen efectos judiciales. En segundo lugar, se protege el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, asegurando que ninguna persona sea apartada de la jurisdicción previamente establecida por la ley, sometida a procedimientos no regulados o juzgada por órganos de excepción o comisiones especiales creadas con fines específicos.

Asimismo, explica que el derecho a la tutela jurisdiccional es un principio fundamental reconocido tanto en la ley orgánica del poder judicial como en el CPC del Perú. Por ello, según el artículo 7 del TUO de la ley orgánica del poder judicial, toda persona tiene el derecho de acceder plenamente a la tutela jurisdiccional para ejercer y defender sus derechos, siempre bajo las garantías de un debido proceso. Este artículo también establece la responsabilidad del Estado de facilitar el acceso a la justicia, asegurando que existan condiciones adecuadas en términos de estructura y funcionamiento para que este derecho sea efectivo. Por su parte, el artículo I del título preliminar del CPC refuerza este principio, destacando que toda persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva que permita la defensa de sus derechos o intereses, siempre respetando el debido proceso.

Adicionalmente, establece que el derecho en cuestión asegura a todas las personas la posibilidad de acceder al sistema judicial para tutelar sus derechos e intereses cuando se consideran vulnerados o amenazados. Según la doctrina, este derecho permite que cualquier sujeto de derecho pueda solicitar la intervención de un órgano jurisdiccional, siempre a través de un proceso que cumpla con garantías mínimas, como la imparcialidad y el debido proceso. Este

procedimiento debe culminar con una resolución fundamentada en el derecho, que no solo declare un resultado, sino que también sea posible ejecutarlo, garantizando su cumplimiento.

También, citando jurisprudencia señala que el derecho en discusión garantiza a toda persona el acceso a los tribunales para que sus derechos sean protegidos, independientemente de la naturaleza de la solicitud que haga o la legitimidad de su pretensión. Este derecho no solo asegura que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales para resolver sus conflictos, sino que también busca que las decisiones tomadas por los tribunales, mediante una sentencia, sean cumplidas de manera efectiva, es decir, la tutela judicial efectiva no solo permite que un individuo acceda a los mecanismos procesales establecidos por la ley, sino que también garantiza que, tras obtener una resolución favorable, esta se lleve a cabo de manera práctica y con eficacia. En este sentido, el objetivo es que la resolución judicial no quede en el papel, sino que sea ejecutada de manera que realmente se materialicen los derechos y las decisiones tomadas en el proceso judicial.

Complementariamente, cita otra jurisprudencia destacando la importancia de dos principios fundamentales: el derecho al debido proceso y el derecho jurisdiccional a la tutela efectiva, ambos consagrados en la Constitución. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva asegura que toda persona pueda acceder a los órganos judiciales y obtener una resolución que sea efectiva y ejecutable, es decir, no solo se garantiza el derecho de acceso a la justicia, sino también que lo decidido por el tribunal se materialice en la práctica.

Por otro lado, el derecho al debido proceso se refiere a las reglas esenciales que deben cumplirse durante el desarrollo de un proceso judicial, como la motivación de las decisiones judiciales. Así, la Corte establece que la tutela judicial efectiva abarca un concepto más amplio, que incluye tanto el acceso a la justicia como la efectividad de las decisiones, mientras que el debido proceso se enfoca en las garantías procesales dentro del juicio, asegurando que se respeten los principios fundamentales como la motivación y la transparencia de las resoluciones judiciales.

5.2.7. CONSULTA 2238-2011

La presente consulta, en su considerando quinto establece que el TC, en una de sus sentencias, ha establecido que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han alcanzado la condición de cosa juzgada es una manifestación concreta del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por la Constitución. Este derecho, además de proteger la ejecución de sentencias firmes, implica que ninguna autoridad puede anular ni retrasar dichas resoluciones.

Asimismo, la tutela jurisdiccional es un derecho fundamental que garantiza a las personas la posibilidad de acceder al sistema de justicia sin obstáculos o limitaciones irrazonables. Esto incluye el derecho a que las decisiones judiciales se cumplan de manera efectiva y oportuna. En este contexto, el acceso a la justicia se entiende como la capacidad de cualquier individuo para promover la acción de los órganos jurisdiccionales del Estado, sin sufrir trabas que lo impidan o desincentiven injustificadamente. Igualmente, la efectividad de las resoluciones judiciales es, por tanto, una pieza central de este derecho, ya que permite que las decisiones de los tribunales no solo sean reconocidas en el papel, sino que tengan un impacto real y material.

También, enuncia que a diferencia de lo que ocurre en otras constituciones, la Constitución peruana no menciona de manera explícita el término "tutela jurisdiccional efectiva". Sin embargo, esto no significa que solo se proteja un proceso que sea formalmente correcto en su desarrollo. La idea de tutela jurisdiccional implica no solo el respeto por las formas procesales, sino también la garantía de que los resultados obtenidos en dicho proceso sean eficaces y oportunos.

Lo anterior significa que la justicia no debe limitarse a un procedimiento que cumpla con las normas y principios éticos, sino que debe garantizar que las decisiones judiciales tengan un impacto concreto en la vida de las personas. La efectividad en la ejecución de las resoluciones judiciales son elementos esenciales del derecho en cuestión, ya que permiten que los derechos reconocidos en una sentencia sean materializados sin dilaciones indebidas, garantizando la legitimidad del sistema judicial. Por tanto, aunque nuestra Carta Magna no mencione expresamente la palabra "efectiva", esta exigencia está implícita en la protección integral del derecho mencionado.

También, menciona que el derecho citado tiene un fundamento claro en los estándares internacionales, específicamente en el artículo 8 de la DUDH y el artículo 25.1 de la CADH. Ambos documentos establecen que toda persona debe contar con un recurso judicial que sea efectivo y rápido, capaz de protegerla frente a actos que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o los tratados internacionales. Aunque el TC ha señalado que estas características están principalmente relacionadas con los procesos constitucionales de la libertad, como los de hábeas corpus o amparo, esto no significa que la efectividad, sencillez y rapidez se limiten únicamente a ese ámbito.

Al incluirse en los instrumentos internacionales la referencia a los derechos reconocidos por la ley, se extiende la obligación de garantizar estas características también en los procesos

judiciales ordinarios, lo que conlleva a que cualquier procedimiento, ya sea de naturaleza constitucional o común, debe desarrollarse de manera que garantice resultados eficaces y oportunos, protegiendo de manera real y práctica los derechos de las personas.

Finalmente, señala que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales es un aspecto importante del principio de efectividad que sustenta el derecho a la tutela jurisdiccional. Este derecho no se limita únicamente al cumplimiento de las sentencias, sino que tiene una proyección más amplia hacia otros derechos procesales, como el derecho a que los juicios se resuelvan en un plazo razonable.

Su finalidad principal es garantizar que lo dispuesto en una sentencia sea efectivamente cumplido, de manera que la parte favorecida no solo recupere los derechos que le fueron vulnerados, sino que, si corresponde, sea indemnizada por los daños sufridos. Como destacó el TEDH en 1997, la falta de cumplimiento de una decisión judicial definitiva sería inaceptable, ya que convertiría el proceso en una ilusión y dejaría a una de las partes en desprotección. Esto evidencia que la efectividad no es solo un ideal, sino una obligación concreta que recae sobre todas las personas involucradas en el proceso judicial, especialmente las partes y el juez, quienes tienen el deber de garantizar el cumplimiento de la sentencia.

5.3. Jurisprudencia sobre el objetivo de la casación

5.3.1. CASACIÓN LABORAL N° 20310-2022

El recurso de casación es un mecanismo procesal que permite a las partes impugnar una decisión judicial cuando consideran que se ha cometido un error en la interpretación o aplicación del derecho. En este caso, la parte demandada presentó dicho recurso, el cual fue admitido como procedente por una resolución emitida el 15 de diciembre de 2022, y la admisión del recurso se sustentó en dos causales específicas: en primer lugar, la infracción del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, que consagra los principios fundamentales de la administración de justicia, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; y, en segundo lugar, la infracción del artículo 5 de la Ley N.º 28175, conocida como la ley marco del empleo público, que regula aspectos del régimen laboral en el sector público. Estas infracciones alegadas implican que la parte recurrente considera que hubo errores normativos graves que afectaron la resolución del caso en instancias previas, lo que justifica la intervención del órgano competente para revisar y corregir dichas presuntas irregularidades.

Primeramente, la sala estableció que la infracción normativa se refiere a cualquier vulneración de las normas jurídicas que comete la sala al dictar una resolución que concluye un proceso

judicial. Cuando esto sucede, la parte que se considera afectada tiene el derecho de presentar un recurso de casación, que es una herramienta para cuestionar dicha resolución ante una instancia superior.

Dicha infracción puede manifestarse de diversas formas: puede haber una interpretación errónea de una norma, una aplicación indebida de la misma o, incluso, la omisión de aplicarla cuando correspondía hacerlo. Estas causales se relacionan principalmente con normas de derecho material, es decir, aquellas que regulan los derechos y obligaciones sustantivas de las partes. Sin embargo, la infracción normativa no se limita a estas disposiciones, ya que también puede incluir la vulneración de normas de carácter adjetivo o procesal, que son las que establecen los procedimientos y formalidades que deben seguirse en un proceso judicial.

Complementariamente, la sentencia citó un párrafo definiendo a la infracción normativa, como aquella figura que permite a la parte recurrente cuestionar una decisión judicial cuando considera que se ha cometido un error que afecta el resultado del caso. Este error puede ser de carácter procesal, relacionado con las normas que regulan los procedimientos y garantías del proceso, o de carácter sustantivo, vinculado a las normas que determinan los derechos y obligaciones de las partes.

En términos generales, la infracción normativa puede presentarse bajo tres formas principales: la aplicación indebida de una norma, cuando se utiliza una disposición que no corresponde al caso; la interpretación errónea, cuando se malentiende el sentido o alcance de la norma aplicada; o la inaplicación, cuando se omite utilizar una norma que debería haber sido aplicada. Estos errores tienen un impacto directo en la decisión tomada por la sala superior, ya que pueden desviar el sentido del fallo hacia una conclusión injusta o contraria a derecho. Por esta razón, el recurso de casación busca corregir dichas infracciones para que las resoluciones judiciales sean coherentes con el marco legal y respeten los derechos de las partes involucradas.

En el contexto del caso planteado, el recurso de casación se admitió con base en la alegación de infracciones normativas tanto procesales como sustantivas. Esto implica que, para resolver adecuadamente, es necesario priorizar el análisis de la posible infracción procesal. En específico, se debe determinar si la resolución impugnada vulneró normas que garantizan el derecho al debido proceso y la obligación de motivar correctamente las decisiones judiciales. Esta prioridad se fundamenta en que una infracción de naturaleza procesal afecta directamente la validez del procedimiento y, por ende, de la resolución final.

También, en caso de que se confirme dicha vulneración procesal, la sala estará obligada a declarar fundado el recurso de casación, anulando la resolución cuestionada y ordenando la subsanación correspondiente, conforme lo establece el artículo 39 de la ley N.º 29497. Por otro lado, si no se acredita la infracción procesal alegada, la causal procesal será declarada infundada, y se procederá a analizar la causal sustantiva relacionada con el fondo del asunto controvertido, asegurando un orden en la revisión del caso y priorizando la corrección de posibles errores en la aplicación de las normas procesales, ya que estas son importantes para garantizar la legitimidad del proceso y las decisiones que de él se derivan. Solo después de confirmar la corrección procesal se podrá abordar el análisis de fondo, lo que asegura un análisis exhaustivo de los derechos de las partes involucradas.

Asimismo, la sentencia establece que la sala, en su calidad de máxima instancia judicial, ha establecido en uno de sus antecedentes, que constituye doctrina jurisprudencial, los supuestos bajo los cuales se configura una infracción normativa por falta de motivación o motivación indebida en una sentencia o auto de vista. Según este criterio, se considera que existe tal infracción cuando la resolución emitida presenta defectos graves que afectan su validez. Entre estos defectos se incluyen la ausencia de fundamentación jurídica o de hechos concretos, la falta de congruencia entre lo resuelto y lo planteado en el proceso, la falta de coherencia lógica en la argumentación, y errores en la aplicación, inaplicación o interpretación de normas procesales.

Además, la infracción se configura si la resolución se basa en hechos falsos, pruebas inexistentes, o leyes derogadas o inexistentes. También ocurre si la sala se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la sala suprema sin ofrecer una motivación que justifique tal decisión. En todos estos casos, la sala mencionada tiene el deber de declarar nula la resolución cuestionada y ordenar al órgano competente que emita una nueva decisión ajustada a derecho.

5.3.2. CAS. LABORAL N° 11057-2024

La sentencia actual, en su fundamento segundo, señala que antes de la incorporación del recurso de Cas. en el ámbito laboral, los procesos laborales en Perú concluían en las cortes superiores, particularmente en las salas laborales o mixtas, sin un sistema eficaz para unificar las resoluciones contradictorias en casos similares, lo que provocaba inconsistencias en las decisiones judiciales, dado que no existía un control sobre la adecuada aplicación de las normas legales en los distintos procesos laborales, previsionales o de seguridad social.

Por ello, la Ley N.º 26636, introdujo el recurso de Cas. como una herramienta para impugnar sentencias en el ámbito laboral, buscando resolver estos problemas. Esta reforma permitió que las decisiones judiciales en materia laboral fueran revisadas por un órgano supremo, lo que garantizó la correcta interpretación y aplicación de las normas sustantivas. Además, con la Cas. se buscaba unificar la jurisprudencia en el ámbito laboral a nivel nacional, evitando contradicciones entre las distintas cortes superiores.

Anteriormente, el control de las interpretaciones legales estaba limitado a las decisiones tomadas por los plenos jurisdiccionales, lo que no aseguraba la uniformidad ni la coherencia en el sistema judicial. Sin embargo, la Cas. permitió entonces un control más amplio y efectivo, asegurando que las normas jurídicas fueran aplicadas de manera consistente y adecuada, lo que, en última instancia, favoreció la seguridad jurídica y la protección de los derechos laborales. Este sistema de control es lo que se conoce como control nomofiláctico (enfoque sobre la correcta aplicación de la ley), dialéctico (enfocado en la interpretación adecuada de la norma) y unificador (que busca la uniformidad en la jurisprudencia).

Igualmente, la ley N.º 27021, También conocida como la Ley de Cas. laboral, introdujo cambios a la ley N.º 26636, especialmente en lo relacionado con el recurso de Cas. en el ámbito laboral. Una de las principales modificaciones fue la restricción del acceso a la Cas. para supervisar la legalidad de las decisiones, limitando específicamente la posibilidad de presentar este recurso cuando se alega la violación de normas procesales.

Además, la ley reforzó la importancia de los plenos casatorios, es decir, las resoluciones adoptadas por las instancias más altas en materia laboral, otorgándoles efectos vinculantes, lo que significa que sus decisiones son de obligatorio cumplimiento. También se estableció que no se puede presentar un recurso de Cas. contra los autos, solo contra sentencias definitivas. Otra de las modificaciones relevantes fue el incremento de la cuantía necesaria para acceder al recurso de Cas., elevando el monto de 50 a 100 URP. Por último, la ley reguló las tasas y multas asociadas a la presentación del recurso de Cas., lo que buscaba una mayor organización y control sobre su interposición, evitando abusos y promoviendo su uso adecuado.

En el tercer fundamento, la sentencia explica que la ley N.º 26636, con las modificaciones introducidas por la ley N.º 27021, establece dos propósitos esenciales para el recurso de Cas. en materia laboral. El primero es garantizar la adecuada aplicación e interpretación de las normas sustantivas relacionadas con el derecho laboral, previsional y de seguridad social, conocido como finalidad nomofiláctica. Este propósito busca asegurar una aplicación correcta

de las normas en cada caso, fomentando la seguridad jurídica y evitando fallos erróneos o contradictorios.

El segundo objetivo es la unificación de la jurisprudencia laboral a nivel nacional, cuyo propósito unificador recae en la Corte Suprema. Esta tiene la responsabilidad de garantizar que las decisiones judiciales en materia laboral sean consistentes y uniformes, evitando disparidades entre los tribunales inferiores. De este modo, el recurso de Cas. se convierte en una herramienta clave para asegurar la adecuada interpretación y aplicación del derecho laboral en todo el país, beneficiando tanto a los trabajadores como a los empleadores.

Asimismo, respecto a las causales del recurso de Cas., se determinó que su interposición debe basarse en razones específicas. Entre estas se incluyen la aplicación inadecuada de una norma de derecho material, su interpretación incorrecta o la falta de aplicación cuando era pertinente. Además, puede presentarse el recurso si se detecta una contradicción entre las resoluciones de la corte suprema o las cortes superiores en casos similares, siempre que dicha discrepancia esté vinculada con alguna de las causales previamente señaladas.

Luego, menciona a la ley N.º 31699, también conocida como la ley que optimiza el recurso de Cas., la cual modifica varios artículos de la ley N.º 29497, con el objetivo de mejorar y optimizar el recurso de Cas. en el ámbito laboral. A través de la modificación de estos artículos, se busca hacer más eficiente y preciso el proceso de Cas., lo que implica cambios en el manejo y los procedimientos legales relacionados con los casos laborales.

Asimismo, se indica que la procedencia del recurso de Cas., conforme al artículo 35 de la ley N.º 29497, debe ser evaluada por la sala superior que dictó la sentencia en apelación antes de su admisión. Este análisis implica revisar tres aspectos clave. Primero, la sala debe verificar que el recurso haya sido presentado dentro del plazo legal de 10 días establecido por la normativa. Segundo, es fundamental comprobar que se cumple con la cuantía mínima requerida para acceder al recurso de Cas., garantizando que el caso posee la relevancia económica necesaria para su revisión. Finalmente, se debe confirmar que el recurrente haya efectuado el pago de la tasa judicial correspondiente, requisito indispensable para formalizar el recurso. Estos tres factores deben considerarse en conjunto, ya que la omisión de cualquiera de ellos podría resultar en su inadmisibilidad.

Por otro lado, en el fundamento octavo se establece lo referente a las causales para acceder al recurso de Cas. Establece que, el artículo 34 de la ley N.º 29497, enuncia las causales que justifican la interposición de un recurso de Cas. en materia laboral. Estas causales buscan

garantizar el respeto por los principios constitucionales y la correcta aplicación de las normas legales. La primera causal aplica cuando la sentencia o resolución emitida vulnera garantías constitucionales, ya sea procesales o materiales, o si estas se aplican de manera indebida o incorrecta. En segundo lugar, el recurso procede si la resolución deriva de una inobservancia de normas legales procesales que estén sancionadas con nulidad, es decir, normas cuya violación afecta gravemente el proceso.

Otra causal importante se presenta cuando la sentencia contiene errores en la aplicación, interpretación o falta de aplicación de normas jurídicas, tratados internacionales ratificados por el Perú, o cualquier disposición relevante en materia laboral o de seguridad social. Además, se puede recurrir en Cas. si la resolución carece de motivación adecuada, presenta argumentos contradictorios o manifiestamente ilógicos, o si los defectos son evidentes en el propio contenido del fallo. Finalmente, también se admite el recurso cuando la sentencia se aparta de decisiones vinculantes emitidas por el TC o la corte suprema, ya que dichas decisiones deben ser respetadas para garantizar coherencia y uniformidad en el sistema jurídico.

Por ello, cuando se recurre en Cas. invocando la causal prevista en el numeral 1 del artículo 34, que se refiere a la inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal o material, o a su indebida o errónea aplicación, es fundamental que el recurrente sea específico y claro en su argumentación. En primer lugar, debe identificar la norma que consagra la garantía constitucional presuntamente vulnerada, ya sea procesal o material, y explicar cómo la sentencia o resolución impugnada la ha inobservado o aplicado incorrectamente.

Si el argumento se basa en la indebida aplicación de la garantía, el recurrente tiene la obligación de fundamentar por qué dicha aplicación no es pertinente al caso en cuestión y, además, proponer cuál es la norma que contiene la garantía adecuada que debió ser aplicada. Por otro lado, si se alega una errónea aplicación de la garantía, no basta con mencionarlo de manera general, sino que es necesario detallar en qué consiste el error cometido por la sala superior y, al mismo tiempo, ofrecer una interpretación o aplicación alternativa que se ajuste correctamente a las particularidades del caso, permitiendo que la instancia casatoria evalúe con claridad si existe un vicio en la decisión cuestionada y, en su caso, corregirlo conforme al marco normativo y constitucional.

Luego, explica que cuando un recurrente interpone el recurso casatorio fundamentado en la causal del numeral 2, que se refiere a que “la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad”, debe

cumplir con una serie de requisitos específicos para que su argumento sea admitido. En primer lugar, es importante que identifique con precisión la norma procesal que ha sido vulnerada y que está sancionada con nulidad. Esto implica señalar con claridad el tipo de norma, así como el número exacto de la disposición normativa y el artículo específico que considera inobservado. Esta identificación debe ser rigurosa, ya que el recurso depende de la correcta ubicación de la norma infringida.

Además, el recurrente debe fundamentar cómo esta inobservancia afecta directamente el proceso y, especialmente, de qué manera podría cambiar el sentido de la decisión adoptada por el colegiado superior, es decir, no basta con señalar que hubo una infracción, sino que es necesario demostrar que dicha vulneración tuvo un impacto relevante y determinante en la resolución del caso. Este análisis debe incluir una explicación lógica que conecte la norma procesal infringida con los hechos y argumentos del caso, evidenciando que su cumplimiento habría llevado a un resultado diferente.

De igual manera, cuando el recurrente fundamenta un recurso de Cas. en la causal del numeral 3, referida a la indebida aplicación, interpretación errónea o falta de aplicación de una ley, tratado, acuerdo internacional ratificado u otras normas jurídicas pertinentes, debe presentar una argumentación clara y detallada según el supuesto invocado. Si se sostiene una indebida aplicación, es imprescindible demostrar por qué la norma utilizada por la sala superior no es aplicable al caso concreto, explicando razonadamente su inaplicabilidad. Asimismo, el recurrente debe indicar la norma que considera correcta, ya sea una ley, tratado o acuerdo internacional, y justificar su pertinencia y aplicabilidad a los hechos y fundamentos del caso.

En el supuesto de una errónea interpretación de una norma, el recurrente debe exponer las razones por las cuales la sala superior interpretó incorrectamente la disposición legal, tratándose de leyes nacionales o acuerdos internacionales. También debe proponer una interpretación alternativa que considere correcta, fundamentándola de manera que sea compatible con el caso concreto y con los principios del derecho laboral y de seguridad social. Este análisis debe incluir ejemplos o argumentos que refuercen la interpretación correcta propuesta.

Por último, si la causal se basa en la falta de aplicación de una norma, el recurrente debe argumentar cómo la omisión de dicha disposición afectó la decisión del colegiado superior, es decir, debe explicar cómo la aplicación de esa norma habría cambiado el sentido de la resolución final. En este punto, es importante conectar la norma omitida con los hechos del caso, mostrando su relevancia para garantizar una decisión ajustada al derecho. En todos los casos,

el nivel de precisión y claridad en los argumentos es determinante para que el recurso sea admitido y evaluado en sede casatoria.

Luego, cuando el recurrente invoca la causal del numeral 4, que hace referencia a la falta de motivación o la manifiesta ilogicidad de la motivación en una resolución, no basta con señalar que existe un vicio en la motivación de la resolución, pues, el recurrente debe detallar en qué consiste específicamente la falta de motivación, es decir, debe explicar qué parte de la sentencia o auto carece de los razonamientos necesarios para justificar la decisión tomada.

La ausencia de motivación debe ser claramente identificada en el recurso, señalando qué aspecto de la resolución carece de una explicación o fundamentación adecuada. Respecto a la ilogicidad o los defectos en la motivación, el recurrente debe especificar si se trata de una ausencia total de motivación, una argumentación superficial o defectuosa, una fundamentación insuficiente o con errores en sus premisas, ya sea por falta de justificación externa o interna. Asimismo, si existe un error de hecho o de derecho, o si se ha vulnerado algún principio lógico, debe indicarse en qué parte de la sentencia o auto se evidencia dicho error. No basta con identificar el vicio, sino que también es crucial resaltar su gravedad, demostrando que la resolución debe ser declarada nula debido a la magnitud del error cometido.

De igual forma, cuando el recurrente sustenta el recurso de Cas. en la causal del numeral 5, que establece que la resolución se aparta de decisiones vinculantes, es fundamental comprender que no todas las sentencias pueden ser utilizadas como base para esta causal, sino únicamente aquellas decisiones que sean consideradas vinculantes tienen la capacidad de respaldar este tipo de recurso.

Dentro de las decisiones vinculantes se incluyen los precedentes vinculantes emitidos por la corte, según lo establecido en el artículo 404 de la ley 29497, así como los precedentes vinculantes dictados por el TC. También forman parte de esta categoría la doctrina jurisprudencial, los principios jurisprudenciales y los precedentes de observancia obligatoria establecidos por la corte suprema. Asimismo, se consideran vinculantes los plenos casatorios supremos en materia laboral y los plenos jurisdiccionales supremos en este ámbito.

Por lo tanto, solo las decisiones vinculantes que se ajusten a estos criterios pueden ser invocadas para sustentar la causal mencionada, lo que significa que no todas las sentencias, aunque sean de los tribunales máximos, son aptas para fundamentar un recurso de Cas. bajo este concepto.

Entonces, una vez que el recurrente ha identificado las causales que invocará en su recurso, debe cumplir con ciertos requisitos de procedencia establecidos en la ley 29497. Estos requisitos

están claramente establecidos en el artículo 36 de la mencionada ley y son fundamentales para que el recurso sea aceptado. En primer lugar, el recurso de Cas. debe señalar de forma separada cada una de las causales que se invocan, es decir, debe especificar de manera clara cuáles son las razones por las cuales considera que la sentencia impugnada es incorrecta o injusta.

En segundo lugar, debe citar de manera precisa los preceptos legales que, según el recurrente, han sido erróneamente aplicados o no observados en la resolución recurrida, señalando específicamente cómo se debe aplicar la ley de manera correcta. Aunado a ello, el recurrente debe precisar los fundamentos doctrinales o legales que respaldan su pretensión, explicando de manera detallada cuál es la interpretación o aplicación que se busca para corregir la sentencia.

Luego, cuando el recurrente presenta un solo motivo para interponer el recurso de Cas., no es necesario aplicar el literal a del inciso 1 del artículo 36 de la ley procesal de trabajo, ya que este se refiere específicamente a los casos en los que se plantean dos o más causales. En estos casos, es fundamental que el recurrente separe claramente cada una de las causales que invoca, asegurando que no haya confusión sobre cuál es la causa que está siendo discutida en cada parte del recurso.

Esa separación debe ser precisa, de manera que el tribunal pueda identificar sin dificultad las diferentes causales y su respectiva fundamentación. Además, cada causal debe ser fundamentada de forma ordenada, es decir, debe presentarse de manera lógica y estructurada, para que el análisis y evaluación por parte de la sala superior sea claro y eficiente. La correcta separación y exposición ordenada de las causales garantiza que el recurso sea considerado conforme a las exigencias legales, evitando cualquier posible error en la interpretación o aplicación de las normas.

En cuanto al literal b del inciso 1 del artículo 36, es importante que el recurrente identifique de manera específica la norma y el artículo que considera erróneamente aplicados o inobservados por la sala. Para que el recurso sea considerado procedente, el recurrente debe explicar claramente las razones por las que la aplicación de esa norma no fue correcta o por qué no se aplicó cuando debió hacerlo. Dicha justificación debe estar respaldada por un análisis detallado de la norma en cuestión y su relevancia para el caso en concreto.

Además, no basta con señalar el error, sino que el recurrente debe proponer cómo, de haberse aplicado correctamente dicha norma, la decisión del colegiado superior podría haber sido diferente, es decir, debe argumentar cómo la aplicación adecuada de esa norma podría haber cambiado el resultado del fallo, lo que implica una evaluación de la posible influencia que

tendría la norma sobre la resolución del caso. Esta parte del recurso tiene como objetivo demostrar que la incorrecta aplicación de la norma no solo fue un error técnico, sino que además afectó sustancialmente la resolución.

5.3.3. CAS. LABORAL N° 6952-2017 LIMA

En la sentencia analizada, se define el recurso de Cas., señalando en su fundamento cuarto que sus principales objetivos son garantizar la correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto y fomentar la uniformidad de la jurisprudencia nacional a través de la Corte Suprema.

Este recurso, dentro de su ámbito de aplicación, se sustenta en lo establecido en el artículo 384° del Código Procesal Civil, que determina su alcance, y se complementa con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En este contexto, la Cas. no solo tiene como finalidad verificar la correcta aplicación de la ley en casos específicos, sino también asegurar la coherencia de las decisiones jurisdiccionales con los principios esenciales del derecho procesal, en particular aquellos que garantizan el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes. La revisión de las resoluciones judiciales, por tanto, busca determinar si se han vulnerado las normas que protegen estos derechos fundamentales, evitando posibles injusticias en la aplicación de la ley.

La labor de la Cas. es una función especializada de cognición que tiene por objetivo detectar vicios en las resoluciones judiciales, específicamente aquellos originados por infracciones normativas que afectan el resultado de una decisión judicial. En este contexto, la Corte Suprema actúa como un vigilante del derecho, controlando que las leyes se apliquen correctamente en los casos litigiosos y garantizando su cumplimiento.

De ese modo, los jueces encargados de resolver los casos deben ser supervisados para asegurar que respeten el derecho objetivo, es decir, que apliquen las normas de manera adecuada al contexto concreto del conflicto. La función casatoria, que también cumple un papel nomofiláctico, no tiene como propósito reexaminar el conflicto o permitir un tercer pronunciamiento sobre el mismo asunto, ya que no se trata de una instancia adicional. Por el contrario, el recurso de Cas. es un mecanismo excepcional que permite la intervención de la Corte Suprema para asegurar que el derecho objetivo se aplique correctamente en cada caso, promoviendo además la uniformidad de la jurisprudencia nacional, lo que garantiza la estabilidad y coherencia del sistema jurídico.

Los motivos de Cas. relacionados con la infracción de la ley son especialmente relevantes, ya que abarcan no solo la incorrecta interpretación o aplicación de normas de derecho material,

sino también el incumplimiento de normas de carácter adjetivo, como las procesales. En términos más específicos, se considera infracción de la ley cuando un tribunal de apelación, o cualquier sala superior, incurre en errores de interpretación o en la aplicación indebida de una norma jurídica.

En ese sentido, se incluyen tanto las normas sustantivas como las de procedimiento, y la Cas. permite que se rectifiquen estos errores. Además, se analiza la congruencia de la decisión judicial con las pretensiones de las partes, ya que un fallo que no se ajusta a lo solicitado por las partes puede dar lugar a un recurso de Cas. Esto refleja el principio de que la resolución judicial debe estar vinculada a las demandas planteadas, y cualquier desajuste puede ser motivo para que se revierta la decisión

Por otro lado, la infracción procesal se configura cuando el tribunal no respeta los derechos procesales de las partes durante el desarrollo del caso. Esto incluye la alteración de actos procesales o la omisión de algunos de ellos, lo que afecta la tutela jurisdiccional efectiva. Cuando el tribunal omite motivar sus decisiones o lo hace de forma incoherente, también se configura una infracción procesal, ya que se vulneran los principios básicos que deben guiar cualquier proceso judicial. La Cas., en este sentido, permite corregir estas irregularidades y asegurar que el procedimiento siga los lineamientos establecidos por la ley, garantizando que las partes tengan un juicio justo y equitativo. De esta manera, el recurso de Cas. no solo tiene como objetivo corregir errores materiales en la aplicación del derecho, sino también proteger los derechos fundamentales de las partes durante el proceso.

Por último, la infracción normativa en el marco del recurso de Cas. se refiere a los errores cometidos por los tribunales superiores al dictar sus resoluciones, especialmente cuando estos afectan el derecho de las partes a obtener una decisión justa. Según lo establecido por el Supremo Tribunal, este concepto abarca diversas irregularidades procesales, como la interpretación errónea, la aplicación inadecuada o la omisión de aplicar normas legales. Asimismo, incluye normas de carácter adjetivo, esenciales para el correcto desarrollo del proceso.

En este contexto, el recurso de Cas. constituye un mecanismo fundamental para garantizar que las resoluciones judiciales se ajusten a las disposiciones legales, respetando tanto el derecho material como los principios procesales. A través de su intervención, la Corte Suprema tiene el deber de corregir los vicios que puedan haberse presentado en la resolución de los litigios,

asegurando la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.





CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

1. Enfoque

El enfoque para esta investigación es el cualitativo, ya que se pretende un análisis doctrinario y jurisprudencial de la problemática, en el que mediante la interpretación se aclarará la constitucionalidad de la Ley 31699, así como la finalidad jurídica del recurso de Cas., este problema al no abordar temas numéricos tiene que clasificarse dentro del enfoque cualitativo.

2. Método

El método para la presente investigación será el exegético, el cual aporta distintos métodos interpretativos para poder extraer el sentido de las normas analizadas, lo cual ayuda a comprender cómo es que debe de entenderse el enunciado normativo, y si su contenido es coherente con los principios y derechos fundamentales enunciados en la Constitución.

3. Técnica

La técnica para la presente investigación es la observación documental, esta supone la lectura de distintos documentos que serán usados en la presente investigación como unidades de estudio, está es la única técnica que se usa para las investigaciones que son plenamente documentales, es por ello que la hemos seleccionado.

4. Instrumento

El instrumento para la actual investigación es la carpeta de ordenador, en donde se recompilará toda la información referente a las unidades de estudio. El mismo es una herramienta virtual útil que es usada actualmente en remplazo de las fichas bibliográficas, que eran indispensables antes del acceso a la virtualidad.



CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Determinar si la reforma prescrita en el inciso 1) del artículo 35 de la Ley 31699 vulnera el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

En primer lugar, es importante resaltar que la reforma establecida en el artículo 35 de la Ley 31699 dispone que el recurso de Cas. procede contra sentencias o autos definitivos emitidos por salas superiores en segunda instancia. En los casos en que se ordene el pago de una suma de dinero, el monto reconocido debe exceder las quinientas unidades de referencia procesal. Para interponer el recurso, este debe presentarse ante la sala superior que dictó la resolución impugnada, dentro de un plazo de diez días a partir de su notificación, añadiendo el término de la distancia si corresponde. También es obligatorio adjuntar el recibo del pago del arancel judicial correspondiente. Si no se cumplen estos requisitos, la sala superior declarará el recurso inadmisibles e impondrá una multa de entre diez y cincuenta unidades de referencia procesal en caso de considerar que hubo mala fe o temeridad.

Asimismo, se especifica que, si la omisión se refiere únicamente al pago del arancel judicial, se otorgará un plazo de tres días para subsanarlo; si no se hace, el recurso será inadmisibles y podrá aplicarse una multa de diez a veinte unidades de referencia procesal si se detecta dolo o temeridad. La sala superior tiene un máximo de veinte días hábiles para evaluar la admisibilidad del recurso. Si se admite, deberá remitir una copia de los principales actuados a la Corte Suprema en un plazo de cinco días hábiles y notificar a las partes a través de sus casillas electrónicas sobre la admisión del recurso y su contenido.

Así, como la reforma mencionada en el artículo 35 de la Ley 31699 establece requisitos específicos para la procedencia del recurso de Cas., uno de los cuales es que, en los casos donde se ordene el pago de una cantidad de dinero, el monto reconocido debe superar las quinientas unidades de referencia procesal. Este criterio de elevación del monto de la cuantía introduce una restricción que limita el acceso al recurso de Cas. para aquellos litigantes cuyos montos en disputa sean inferiores a dicho umbral, lo que afecta el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. El derecho de acceso a la justicia implica la posibilidad de recurrir a instancias superiores para revisar decisiones judiciales. Sin embargo, la exigencia de este requisito, establece una barrera económica que puede impedir a ciertos justiciables el ejercicio de este derecho, en particular a quienes no poseen los recursos suficientes para litigar sobre montos elevados. Este requisito genera un trato desigual entre quienes tienen la posibilidad de apelar y quienes se ven privados de la revisión de su caso en sede casatoria.

Además, su exigencia desvirtúa la función de la Cas. como mecanismo de control de legalidad y unificación de jurisprudencia. La Cas. no solo busca resolver un conflicto concreto, sino también sentar precedentes sobre la correcta interpretación de la ley. Si el acceso a esta instancia se restringe por razones económicas, se limita la posibilidad de que se corrijan errores judiciales en casos de menor cuantía, lo que afecta la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación del derecho.

En este contexto, la reforma podría interpretarse como una violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que impone obstáculos económicos y formales que dificultan el acceso a una revisión judicial adecuada. Este derecho, reconocido en varios tratados internacionales de derechos humanos, establece que todas las personas deben tener la oportunidad real de defender sus derechos ante los tribunales sin discriminación por motivos económicos.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha subrayado que cualquier limitación al derecho de acceso a la justicia debe ser razonable, proporcional y no causar discriminación injustificada. En este caso, la exigencia de este requisito, podría ser contrario a estos principios.

Además, la norma no prevé excepciones que permitan la interposición del recurso en casos de interés público, derechos fundamentales o situaciones de especial protección, lo que agrava su impacto en la garantía de acceso a la justicia. Si bien el control de admisibilidad es una herramienta válida para evitar la sobrecarga procesal, su aplicación no debería impedir la revisión de casos relevantes por razones puramente económicas.

Aun así, el evitar la sobrecarga procesal no es un fundamento suficiente como para que el requisito de elevación del monto de la cuantía persista, puesto que hay otras medidas que pueden garantizar un equilibrio entre la eficiencia del sistema judicial y el acceso a la justicia. Por ejemplo, se podrían implementar filtros adicionales basados en la relevancia jurídica del caso, la existencia de interpretaciones contradictorias en la jurisprudencia o la posible afectación de derechos fundamentales. De esta manera, se priorizaría la admisión de recursos de Cas. con impacto más allá del interés individual, sin excluir arbitrariamente a quienes no superen el umbral económico exigido.

Asimismo, el establecimiento de este criterio como requisito determinante, resulta problemático cuando se compara con otros sistemas jurídicos que priorizan la trascendencia jurídica sobre del caso, así el acceso a la Cas. no está condicionado exclusivamente por la cantidad en disputa, sino por la necesidad de garantizar una interpretación uniforme de la ley o la corrección de

decisiones arbitrarias. Limitar el acceso a la Corte Suprema con base únicamente en criterios económicos implica un retroceso en la función de este órgano como garante de la legalidad y la igualdad en la aplicación del derecho.

Por ello, resulta indispensable una revisión de la reforma para adecuarla a principios de razonabilidad y proporcionalidad. En lugar de imponer una barrera económica rígida, se podría optar por mecanismos que evalúen la trascendencia del caso y su impacto. De lo contrario, se corre el riesgo de perpetuar una justicia diferenciada, en la que solo aquellos que cumplan con la exigencia al superar el monto reconocido en sentencia, tengan acceso a una revisión en Cas., mientras que los demás se vean forzados a aceptar decisiones que podrían ser erróneas o injustas, sin posibilidad de corrección en una instancia superior.

En conclusión, la reforma establecida en el artículo 35 de la Ley 31699 vulnera el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, al imponer una barrera económica que restringe el acceso a la Cas. en función del monto en litigio. Esto genera desigualdad y limita la capacidad del sistema judicial para corregir errores y unificar criterios jurisprudenciales, afectando la equidad y la seguridad jurídica en el país.

Esta vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva también debilita el rol del Poder Judicial en la administración de justicia. La Corte Suprema, al ser el órgano encargado de la unificación de jurisprudencia y la interpretación de normas, ve restringida su capacidad de resolver controversias de importancia si estas no superan el umbral económico establecido. En consecuencia, se crea un vacío legal en la resolución de asuntos de menor cuantía, donde pueden existir problemas de interpretación o aplicación de la ley que quedarían sin un pronunciamiento definitivo.

Además, la limitación impuesta de acuerdo al monto de la cuantía refuerza la idea de que solo los litigios con un alto impacto económico merecen ser revisados en instancias superiores. Esto genera una discriminación estructural dentro del sistema judicial, pues deja en desventaja a quienes buscan justicia en asuntos laborales, de consumo o derechos fundamentales, que muchas veces no alcanzan los valores exigidos para la Cas. De esta manera, se vulnera el principio de igualdad ante la ley, dado que se excluye arbitrariamente a ciertos justiciables en función del monto en disputa, sin considerar la relevancia jurídica del caso.

Por ello, es necesario replantear esta reforma y adoptar criterios más inclusivos y equitativos en la admisión del recurso de Cas. La solución no debe ser establecer una barrera económica, sino aplicar filtros de admisibilidad que evalúen la trascendencia del caso, la existencia de

conflictos interpretativos en la jurisprudencia o la posible afectación de derechos fundamentales. Solo así se garantizará que la Corte Suprema cumpla efectivamente su rol de máximo órgano de justicia, sin restricciones arbitrarias que limiten el acceso a una correcta tutela jurisdiccional para todos los ciudadanos.

Así mismo, es necesario precisar la diferencia de casación laboral y casación civil, sobre estas URP.

Tabla 1: Tabla comparativa sobre casación laboral y casación civil

Criterio de comparación	Casación laboral	Casación civil
Normativa vigente	Ley N.º 31699 (modifica art. 35 de la Ley N.º 29497 – NLPT)	Código Procesal Civil, arts. 386-397
Monto mínimo para acceder	500 URP, salvo casos de interés casacional o reposición.	No se exige monto mínimo en general; procede casación en función a interés casacional o vulneración de derechos sustanciales.
Flexibilidad del control de admisibilidad	Estricta: el monto y los causales son criterios formales rígidos, aunque se invoca el interés casacional como excepción.	Mayor flexibilidad: los jueces supremos pueden evaluar el interés casacional incluso si no se cumplen todos los requisitos formales.
Derecho de acceso a la justicia	Limitado por el monto; incluso si hay una infracción constitucional o vulneración de derechos laborales fundamentales.	Más amplio; no se impide el acceso por cuestiones estrictamente económicas.
Protección de derechos fundamentales	Afectación potencial al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por barreras económicas.	Menor riesgo de vulneración: el acceso no está supeditado a un monto mínimo.
Finalidad del recurso de casación	Control nomofilático y unificación de doctrina laboral.	Unificación jurisprudencial y corrección de errores de derecho en sede civil.
Enfoque del Tribunal Constitucional	En varias sentencias (Ej. Exp. N.º 03066-2012-PA/TC), el TC ha señalado que no debe haber barreras desproporcionadas al acceso.	TC ha reconocido el rol del recurso de casación como medio de protección indirecta de derechos fundamentales.

Establecer si limitar el acceso a la casación por el criterio de elevación del monto de la cuantía es coherente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En primer lugar, es importante resaltar que el recurso de Cas. es un mecanismo jurídico excepcional cuyo principal objetivo es revisar y, en su caso, anular una sentencia judicial cuando esta ha incurrido en un uso incorrecto de la ley o ha sido emitida sin cumplir con las formalidades legales requeridas. Este recurso, que solo puede ser presentado ante la Corte Suprema de Justicia, busca asegurar la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, garantizando que las decisiones judiciales se ajusten a los principios de legalidad y justicia. La Cas. no es un tercer nivel de jurisdicción, sino un instrumento de control que busca la uniformidad en la aplicación de la ley, evitando interpretaciones divergentes o arbitrarias que puedan afectar la seguridad jurídica.

Uno de los aspectos más significativos del recurso de Cas. es su naturaleza limitada, ya que no permite revisar los hechos del caso, sino que se enfoca únicamente en cuestiones jurídicas. Esto significa que la Corte Suprema no evalúa las pruebas ni los aspectos fácticos determinados por los tribunales inferiores, sino que se limita a verificar si la sentencia impugnada aplicó correctamente las normas legales o si cometió algún error procesal. Este enfoque asegura que el recurso de Cas. no se convierta en una instancia para repetir el juicio, sino en un medio para corregir errores legales que puedan afectar la integridad del sistema jurídico.

Además, el recurso de Cas. también tiene un importante papel en la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso judicial. Al garantizar que las sentencias se ajusten a la ley y a los principios constitucionales, este recurso actúa como un mecanismo de control que previene abusos o arbitrariedades por parte de los tribunales inferiores. En este sentido, la Cas. no solo busca corregir errores jurídicos, sino también asegurar que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas.

En segundo lugar, cabe destacar que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental de índole procesal que asegura a toda persona o sujeto justiciable el acceso a los órganos jurisdiccionales, sin importar el tipo de demanda que se presente o la posible legitimidad que pueda sustentar su solicitud. Este derecho no solo garantiza el acceso a la justicia, sino que también busca que las decisiones judiciales, una vez adoptadas, se cumplan de manera efectiva.

En este sentido, la tutela judicial efectiva no se limita a permitir la participación en los procesos establecidos por el ordenamiento jurídico, sino que también persigue que los resultados

obtenidos a través de dichos procesos se materialicen con un grado razonable de eficacia, asegurando así que las resoluciones judiciales no queden en meras declaraciones sin consecuencias prácticas.

Además, la tutela judicial efectiva implica que los órganos jurisdiccionales deben actuar con celeridad y eficiencia, evitando dilaciones indebidas que puedan menoscabar el derecho de las partes a obtener una resolución oportuna. Este aspecto es fundamental, ya que la demora en la administración de justicia puede generar un perjuicio irreparable para los justiciables, especialmente en casos donde se encuentran en juego derechos fundamentales como la libertad, la propiedad o la integridad personal.

Otro aspecto clave de la tutela judicial efectiva es su vínculo con el principio de igualdad ante la ley, que requiere que todas las personas, sin ninguna distinción, tengan las mismas oportunidades de acceder a la justicia y obtener una resolución justa y equitativa. Esto implica que el sistema judicial debe estar estructurado de tal manera que no existan obstáculos económicos, sociales o culturales que impidan el ejercicio pleno de este derecho. En este marco, el Estado debe adoptar medidas que faciliten el acceso a la justicia, especialmente para aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, como los migrantes, las personas con discapacidad o quienes carecen de los recursos económicos necesarios para afrontar un proceso judicial.

En esa línea de razonamiento, limitar el acceso al recurso de Cas. basándose en dicho criterio, resulta incoherente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que este derecho constitucional garantiza a todas las personas, sin distinción alguna, la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales y obtener una resolución justa y eficaz.

La tutela jurisdiccional efectiva no debe depender del valor económico de la pretensión, ya que su propósito es garantizar que todos los justiciables, sin importar su situación económica o social, tengan la posibilidad de defender sus derechos y corregir errores jurídicos que puedan comprometer la integridad de su caso. Establecer un límite excesivo para acceder a la Cas. implicaría una discriminación arbitraria hacia aquellos que, por razones económicas, no pueden acceder a este recurso, lo que violaría el principio de igualdad ante la ley.

Aunado a ello, este criterio desconoce que la importancia de un caso no siempre está determinada por su valor económico, sino por los principios jurídicos en debate o por el impacto que la decisión judicial pueda tener en el caso. Entonces, aunque haya un litigio de baja cuantía, éste puede involucrar cuestiones fundamentales relacionadas con derechos constitucionales, interpretaciones legales o precedentes que afecten a un gran número de personas. Por lo que,

limitar el acceso a la Cas. por razones económicas impide que la Corte Suprema cumpla su función de unificar la interpretación de la ley y de garantizar su correcta aplicación.

Por otro lado, el criterio del aumento del monto de la cuantía, contradice el principio de universalidad que debe regir el acceso a la justicia. La tutela jurisdiccional efectiva no puede ser un derecho selectivo que solo beneficie a quienes tienen mayores recursos económicos, sino que debe estar al alcance de todos los ciudadanos, sin importar el valor económico de su pretensión. Este principio es especialmente relevante en sociedades con altos niveles de desigualdad, donde las barreras económicas ya representan un obstáculo significativo para el acceso a la justicia. Al restringir el recurso de Cas. Por tal motivo, se agrava esta situación, perpetuando la exclusión de los sectores más vulnerables del sistema judicial.

Asimismo, la limitación por excesiva cuantía desvirtúa la naturaleza del recurso de Cas. como un mecanismo de control y garantía de la correcta aplicación de la ley. La Cas. no es un recurso destinado únicamente a resolver conflictos de alto valor económico, sino a corregir errores jurídicos que puedan afectar la integridad del sistema legal y los derechos de las partes. Al limitar el acceso a la Cas. por esta razón, se está negando a un sector de la población la oportunidad de corregir errores judiciales que puedan afectar sus derechos fundamentales o intereses legítimos. Por ello, es fundamental eliminar este tipo de barreras y garantizar que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan ejercer plenamente su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

En conclusión, limitar el acceso al recurso de Cas. mediante un criterio económico y que este sea excesivo, no solo resulta incompatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino que también vulnera principios fundamentales como la igualdad ante la ley. Es importante eliminar barreras arbitrarias para asegurar que el recurso de Cas. cumpla su propósito de proteger la legalidad y los derechos de todos los ciudadanos, sin distinción alguna. Solo así se podrá consolidar un sistema de justicia que sea equitativo, eficaz y respetuoso de los principios constitucionales.

Precisar si la limitación por aumento de cuantía para el acceso a la casación laboral cumple con los subprincipios del test de proporcionalidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto

Primero, es relevante hacer mención de que el test de proporcionalidad actúa como un mecanismo jurídico fundamental que permite evaluar la validez de una restricción o limitación sobre un derecho fundamental dentro de un Estado democrático. Su propósito es evitar que

cualquier intervención del Estado en los derechos individuales sea arbitraria o desproporcionada. Entonces, este test se utiliza especialmente cuando existe un conflicto entre dos derechos o intereses, y se debe de decidir si la medida adoptada por el Estado está debidamente justificada. La importancia de este análisis radica en su capacidad para garantizar que las restricciones impuestas a los ciudadanos respeten el principio de legalidad y la protección de los derechos fundamentales.

Para realizar este análisis, el test de proporcionalidad se divide en tres fases fundamentales: idoneidad, necesidad y ponderación. Estos principios permiten evaluar si una medida que afecta derechos fundamentales es legítima y equilibrada. Primero, se aplica el criterio de idoneidad, que consiste en verificar si la medida es apropiada para lograr el objetivo que se pretende alcanzar. Esto significa que la restricción impuesta no puede ser arbitraria ni carecer de relación con la finalidad que se busca proteger, asegurando así una coherencia entre el medio utilizado y el fin deseado.

En este caso, al analizar la idoneidad de la medida que exige el cumplimiento del requisito de cuantía en estricto, para la interposición del recurso de Cas., se advierte que dicha exigencia si resulta ser un mecanismo adecuado para garantizar que se reduzca la carga procesal. Además, la exigencia de este requisito, permite que el recurso de Cas. se reserve para aquellos casos en los que existe un real impacto económico o jurídico que justifique la intervención del tribunal superior. De esta manera, se evita que cuestiones de menor relevancia saturen la instancia casatoria, lo que contribuye a una mayor eficiencia en la administración de justicia.

Asimismo, este criterio contribuye a la seguridad jurídica, pues limita el acceso a la Cas. a casos que cumplen con un estándar mínimo de trascendencia, evitando que la jurisprudencia se vea fragmentada por decisiones sobre casos de escasa importancia. De esta forma, el tribunal de Cas. puede enfocarse en resolver asuntos que tengan un impacto significativo en la interpretación y aplicación de la norma, permitiendo un desarrollo más coherente y predecible del derecho. Esta previsibilidad beneficia a los operadores jurídicos y a los justiciables, quienes pueden anticipar con mayor certeza las decisiones judiciales.

En conclusión, el requisito de cuantía que versa sobre la interposición del recurso de Cas. sí resulta ser idóneo por lo que, si cumple este subprincipio del test de proporcionalidad. Además, su aplicación contribuye a la eficiencia del sistema judicial al evitar la sobrecarga de recursos en instancias superiores. No obstante, su idoneidad debe evaluarse en conjunto con los demás subprincipios del test de proporcionalidad para garantizar un equilibrio adecuado. En particular,

es fundamental que su implementación no restrinja de manera desproporcionada el acceso a la justicia en casos de relevancia jurídica.

En relación con el siguiente criterio que es el de la necesidad se tiene que, en esta fase, se determina si la medida adoptada es la menos lesiva posible para alcanzar el objetivo propuesto. Se debe evaluar si existen otras alternativas menos perjudiciales que puedan cumplir con la misma finalidad sin afectar gravemente el derecho restringido. En caso de que existan medios menos invasivos que logren el mismo resultado, la medida en cuestión se considera innecesaria y, por lo tanto, desproporcionada. Este criterio evita que el Estado imponga limitaciones excesivas cuando hay soluciones más equilibradas.

El análisis de necesidad también juega un papel crucial en la protección de los derechos individuales, pues obliga a las autoridades a justificar la adopción de medidas que restringen derechos. No basta con que la medida sea eficaz, sino que debe ser la opción menos perjudicial entre las posibles. Este criterio impide que el Estado actúe de manera arbitraria y fomenta la adopción de decisiones que respeten en la mayor medida posible los derechos de los ciudadanos. Así, se garantiza que las intervenciones estatales sean legítimas y no resulten en abusos de poder.

Al evaluar si el requisito establecido en el inciso 1) del artículo 35 de la Ley N.º 31699, cumple con el principio de necesidad dentro del test de proporcionalidad, se advierte que no supera este subcriterio, pues la medida en cuestión genera consecuencias perjudiciales para aquellas partes que se ven impedidas de acceder al recurso de Cas. En este sentido, la exigencia de superar el monto de cuantía establecido, restringe el derecho de impugnación de manera desproporcionada, ya que excluye del control de legalidad, impidiendo que cuestiones que no cumplan con el mencionado requisito sean revisadas en instancia superior.

Además, este requisito, no resulta necesario en la medida en que existen mecanismos alternativos menos restrictivos que podrían garantizar los fines perseguidos sin afectar el derecho de acceso a la justicia. Por ejemplo, en lugar de imponer una barrera económica, el legislador únicamente se tendría que basar en criterios cualitativos que permitan la interposición del recurso, es decir, cuando se advierta la existencia de un problema jurídico relevante o un posible error en la aplicación e interpretación del derecho. De este modo, se lograría un adecuado equilibrio entre la carga procesal de los tribunales superiores y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, la restricción impuesta por el requisito de excesiva cuantía genera un impacto negativo pues, al limitar el acceso al recurso de Cas. por este umbral económico, se corre el riesgo de que decisiones judiciales erróneas o contradictorias permanezcan sin corrección, afectando no solo a las partes involucradas, sino también al desarrollo jurisprudencial en su conjunto. Este efecto compromete la función del recurso de Cas., dado que llega a restringir su capacidad de garantizar la correcta interpretación del derecho y la uniformidad de la jurisprudencia.

Por otro lado, la aplicación estricta de este requisito también podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley, puesto que establece una distinción arbitraria en función del valor económico de las pretensiones de cada caso, dejando desprotegidos a aquellos casos, aunque jurídicamente relevantes, no alcanzan la cuantía exigida. De esta manera, la medida excluye injustificadamente a quienes no cumplen con este parámetro, como ya se ha mencionado.

Consecuentemente, el requisito de elevación del monto de la cuantía, no solo impone una limitación desproporcionada al derecho de impugnación, sino que también resulta innecesario, en tanto que existen mecanismos alternativos menos lesivos que podrían cumplir con los mismos fines sin restringir el acceso al recurso de Cas. En virtud de ello, esta exigencia no supera el análisis de necesidad dentro del test de proporcionalidad, pues no se justifica su adopción en perjuicio del derecho a una tutela judicial efectiva y de la correcta administración de justicia.

Por último, después de los criterios de idoneidad y necesidad, el test de proporcionalidad se compone por la fase de ponderación, también llamada proporcionalidad en sentido estricto. En esta etapa, se realiza un balance entre los derechos o principios en conflicto para determinar si la medida restrictiva es razonable en relación con el beneficio que se busca obtener. Se debe evaluar si el daño causado a un derecho fundamental es menor que la utilidad lograda con la medida adoptada. Esta comparación es crucial para evitar restricciones desmesuradas.

Siguiendo esa línea de pensamiento, el establecimiento del requisito de elevación del monto de la cuantía, como condición para interponer el recurso de Cas. no cumple con el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que la afectación que provoca sobre el derecho fundamental al acceso a una tutela judicial efectiva es desproporcionadamente mayor en comparación con el beneficio que se busca obtener con dicho requisito. En otras palabras, el daño causado por limitar el acceso a la instancia superior supera cualquier posible ventaja que

podiera resultar de la aplicación de este criterio cuantitativo, lo que convierte esta medida en una que no respeta el equilibrio requerido por el test de proporcionalidad.

Es así que, el derecho a la tutela judicial efectiva implica no solo el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino también la posibilidad de recurrir las decisiones cuando se considere que han sido dictadas con error o con una incorrecta aplicación del derecho. En este sentido, condicionar el acceso al recurso de Cas. a un umbral económico determinado impide que se puedan cuestionar decisiones judiciales erróneas, limitando gravemente el derecho de defensa y, por ende, menoscabando los principios de justicia y seguridad jurídica que deben primar en un sistema democrático.

En adición, la utilidad de establecer un requisito de aumento de cuantía, que en principio podría justificarse en la necesidad de reducir la carga procesal de los tribunales superiores y evitar un uso abusivo del recurso de Cas., no se traduce en un beneficio que compense el daño generado. La restricción de acceso al recurso no garantiza per se una mayor eficiencia judicial ni un mejor uso de los recursos, sino que, por el contrario, produce un efecto excluyente.

Desde esta perspectiva, la ponderación entre el requisito impuesto al derecho de acceso a la justicia y el objetivo que se pretende lograr evidencia que el impacto negativo de la restricción es significativamente mayor. La medida no solo impide la corrección de posibles errores judiciales en casos de menor cuantía, sino que también afecta la efectividad del sistema jurisprudencial, al limitar la posibilidad de que asuntos jurídicos relevantes sean revisados por las salas superiores.

En efecto, la restricción impuesta por el requisito de elevación del monto de la cuantía, no solo limita el acceso a la justicia de manera considerable, sino que lo hace sin una justificación adecuada que equilibre esta limitación con un beneficio real para el sistema judicial. De este modo, la medida no cumple con el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. Por lo tanto, su inclusión en el ordenamiento jurídico resulta incompatible con la garantía de los derechos fundamentales en un Estado democrático y de derecho.

En relación con todo lo mencionado, y considerando que la transparencia en la aplicación del test de proporcionalidad es esencial para asegurar la legitimidad de las decisiones judiciales, y que una correcta aplicación de este test demuestra que el Estado actúa conforme al principio de legalidad, respetando el equilibrio entre derechos individuales y necesidades sociales, se subraya la importancia del test de proporcionalidad como mecanismo de protección de los derechos fundamentales. Además, toda restricción debe ser sometida a este análisis para

garantizar su legalidad y proporcionalidad. Este análisis no solo se convierte en un instrumento de control para evitar abusos del poder estatal, sino que también fortalece el estado de derecho al asegurar que las medidas adoptadas sean razonables y justificadas dentro del marco legal. En consecuencia, se concluye que la limitación por un aumento de cuantía para acceder a la Cas. laboral no cumple el test de proporcionalidad.

Determinar si atendiendo las finalidades del recurso de casación: control de legalidad, logicidad, de interpretación, garantías procesales y derechos fundamentales, además de la uniformidad de criterios jurisprudenciales, es adecuado limitarla por razones de elevación del monto de la cuantía.

En principio, el recurso de Cas. tiene como una de sus finalidades principales el control de la legalidad, que busca asegurar que las sentencias judiciales se ajusten estrictamente a las normas jurídicas vigentes. Este control se enfoca en verificar que la primera instancia haya aplicado correctamente la ley, evitando errores en su interpretación o aplicación. De esta manera, se garantiza que las decisiones judiciales respeten el marco legal establecido, lo que contribuye a la seguridad jurídica y a la confianza en el sistema judicial.

Además, el control de legalidad permite corregir posibles desviaciones o arbitrariedades en la aplicación del derecho, asegurando que las resoluciones judiciales sean justas y equitativas. Este aspecto es fundamental para poder mantener el Estado de derecho y evitar que las decisiones judiciales se basen en criterios subjetivos o contrarios a la normativa.

Otra finalidad del recurso de Cas. es garantizar la coherencia lógica en la interpretación, lo cual se refiere a la consistencia y racionalidad en la aplicación de las normas legales. Este control busca asegurar que las sentencias no solo se ajusten a la ley, sino que también sean lógicamente consistentes en su razonamiento. La coherencia lógica implica que los jueces fundamenten sus decisiones de manera clara y coherente, evitando contradicciones o argumentos sin justificación. Este aspecto es clave para asegurar que las resoluciones judiciales sean comprensibles y bien fundamentadas, lo que fortalece la legitimidad del sistema judicial. Además, la coherencia lógica en la interpretación ayuda a que las partes involucradas comprendan las razones detrás de la decisión, lo que favorece la aceptación y el cumplimiento de las sentencias.

El recurso de Cas. también tiene como objetivo la protección de las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso judicial. Este control asegura que los jueces respeten los principios esenciales del debido proceso, tales como el derecho a la

defensa, la igualdad de las partes y la imparcialidad del juzgador. La Cas. actúa como un mecanismo de revisión para corregir posibles vulneraciones de estos derechos, garantizando que las decisiones judiciales no afecten injustamente a las personas. En adición, este recurso permite asegurar que los procedimientos se hayan llevado a cabo de acuerdo con las normas establecidas, evitando arbitrariedades o irregularidades que puedan perjudicar a las partes. De esta manera, se refuerza la confianza en el sistema judicial y se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Otra finalidad importante del recurso de Cas. es la uniformidad de criterios jurisprudenciales, que busca evitar contradicciones en la interpretación y aplicación de la ley por parte de los tribunales. Este objetivo se logra mediante la unificación de criterios en las decisiones judiciales, lo que contribuye a la coherencia y predictibilidad del derecho. La uniformidad jurisprudencial es esencial para garantizar que casos similares sean resueltos de manera similar, evitando tratos desiguales o arbitrarios. Además, este aspecto refuerza la seguridad jurídica, ya que los ciudadanos y los operadores jurídicos pueden confiar en que las normas serán aplicadas de manera consistente. La Cas., al establecer criterios claros y uniformes, contribuye a la estabilidad del sistema jurídico y a la igualdad ante la ley.

Considerando los objetivos del recurso de Cas. mencionados previamente, no resulta apropiado restringir su acceso por motivos de elevación del monto de la cuantía, ya que tal limitación va en contra de los propósitos fundamentales de este mecanismo judicial, tales como el control de la legalidad, la coherencia en la interpretación, la protección de las garantías procesales y los derechos fundamentales, y la uniformidad de los criterios jurisprudenciales. Estos fines no dependen del valor económico del caso, sino de la correcta aplicación de la ley, la coherencia en la interpretación de las normas y la salvaguarda de los derechos de las partes involucradas. Restringir el acceso a la Cas. por este motivo, significaría excluir casos de menor valor económico de un control exhaustivo, lo que podría permitir la permanencia de errores judiciales o violaciones de derechos sin revisión, lo cual afectaría la integridad del sistema judicial.

El control de la legalidad y la logicidad de la interpretación son principios que deben aplicarse de manera universal, sin distinción del monto involucrado en el caso. Un error en la aplicación de la ley o una interpretación ilógica de las normas puede ocurrir en casos de cualquier cuantía, y su corrección es fundamental para mantener la coherencia y legitimidad del sistema jurídico. Si se limita el recurso de Cas. por razones de excesiva cuantía, se estaría permitiendo que

sentencias contrarias a la ley o carentes de lógica permanezcan vigentes en casos de menor valor económico, lo que socavaría la seguridad jurídica y la confianza en la justicia.

Por otro lado, las garantías procesales y los derechos fundamentales son inherentes a todas las personas, independientemente del valor económico de sus casos. Limitar el recurso de Cas. por dicho motivo, podría dejar desprotegidos a aquellos ciudadanos cuyos casos no alcancen un monto determinado, privándolos de la posibilidad de revisar decisiones judiciales que podrían haber vulnerado sus derechos. Esto generaría una desigualdad en el acceso a la justicia, ya que solo los casos de mayor cuantía tendrían la posibilidad de ser revisados en busca de posibles irregularidades o violaciones de derechos fundamentales.

Aunado a ello, la uniformidad de criterios jurisprudenciales es una finalidad que no puede depender de la cuantía de los casos. La coherencia en interpretación del derecho es esencial para garantizar que casos similares sean resueltos de manera similar, sin importar su valor económico. Si se limita el recurso de Cas. por el aumento del monto de la cuantía para su acceso, se corre el riesgo de que se generen criterios divergentes o contradictorios en casos que no cumplan con el monto mínimo establecido por este requisito, lo que afectaría la estabilidad del sistema jurídico. La Cas. en sí debe estar disponible para todos los casos, sin distinciones basadas en el monto involucrado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En conclusión, respecto al objetivo general, se propone el retorno al límite mínimo de 100 URP para la interposición del recurso de casación, ya que el umbral actual de 500 URP impuesto por la Ley N.º 31699 vulnera el derecho fundamental al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. Este límite elevado restringe injustamente el acceso a la justicia de ciudadanos cuyos casos, si bien no superan el umbral económico impuesto, poseen relevancia jurídica significativa o involucran derechos fundamentales. Esta barrera económica impuesta por el nuevo monto puede excluir a sectores menos favorecidos económicamente. Cabe señalar que países como Alemania y Suiza no condicionan el acceso a la casación por criterios de cuantía, priorizando así la relevancia jurídica del caso por encima de su valor económico. Esto demuestra que es posible garantizar el acceso efectivo a la justicia sin imponer restricciones económicas excesivas.

SEGUNDA: Se concluye que, respecto al objetivo 1, el criterio del aumento del monto de la cuantía a 500 URP no resulta coherente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por el contrario, establecer nuevamente el umbral de 100 URP resultaría más equitativo, ya que una barrera tan elevada como la actual afecta el principio de igualdad ante la ley y limita el acceso universal a la justicia. Además, este tipo de limitación obstaculiza el desarrollo de la jurisprudencia y la uniformidad en la aplicación del derecho, pues se excluyen del análisis supremo casos potencialmente relevantes desde el punto de vista interpretativo o doctrinal. El recurso de casación no debe entenderse solo como una vía para resolver controversias individuales, sino también como un instrumento de corrección y coherencia del sistema jurídico. Por tanto, mantener el requisito actual socava esa función esencial.

TERCERA: Se concluye que, respecto al objetivo 2, la exigencia de 500 URP como requisito para acceder a la casación laboral no supera íntegramente el test de proporcionalidad. Aunque podría considerarse una medida idónea para reducir la carga procesal de la Corte Suprema, no es necesaria ni proporcional. Existen alternativas menos restrictivas y más adecuadas para lograr ese fin, como filtros basados en la relevancia jurídica del caso o el fortalecimiento institucional mediante mayores recursos humanos y tecnológicos. El regreso al umbral de 100 URP permitiría mantener cierto control cuantitativo sin restringir desproporcionadamente el acceso a la casación. La actual medida genera un desequilibrio entre el fin buscado (descongestionar) y el medio utilizado (una barrera económica alta), afectando derechos fundamentales de acceso a la justicia.

CUARTA: Se concluye que, en relación con el objetivo 3, restringir la interposición del recurso de casación por aumento del monto de la cuantía como 500 URP no es apropiado, considerando que la finalidad de este recurso es garantizar la correcta aplicación del derecho, el control de legalidad, la uniformidad jurisprudencial y la protección de derechos fundamentales. Limitar su acceso por criterios económicos contradice su naturaleza jurídica y su finalidad constitucional. Por tanto, resulta necesario reevaluar la reforma e impulsar el retorno al límite mínimo de 100 URP, a fin de compatibilizar el sistema procesal con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando así un sistema más accesible, equitativo y garantista.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda, en relación con el objetivo general, que se derogue el artículo 35 de la Ley N.º 31699, restableciendo el umbral mínimo anterior de 100 Unidades de Referencia Procesal (URP) para la interposición del recurso de casación. Esta modificación introducida vulnera el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, al imponer una barrera económica excesiva que limita el acceso a la justicia. Con esta medida, se busca retornar a una regulación más inclusiva, equitativa y coherente con los principios constitucionales, tal como estaba vigente antes de la reforma.

SEGUNDA: Se recomienda, con respecto al objetivo 1, que antes de implementar cualquier reforma normativa que afecte derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva, se realice una evaluación integral sobre su compatibilidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El incremento a 500 URP constituye una limitación injustificada al acceso a la casación, por lo que se sugiere revertir dicha reforma y reinstaurar el criterio de 100 URP, que resulta menos restrictivo y más equilibrado frente a los derechos fundamentales comprometidos.

TERCERA: En relación con el objetivo 2, se recomienda que toda reforma legal que implique restricciones al ejercicio de derechos fundamentales, como el acceso al recurso de casación, sea sometida a un análisis riguroso conforme al test de proporcionalidad. El actual límite de 500 URP no supera satisfactoriamente este examen, al no ser necesario ni proporcional en sentido estricto. Se debe considerar que existen medidas menos lesivas como filtros basados en la relevancia jurídica o mecanismos de gestión procesal que permitirían alcanzar los mismos fines sin afectar gravemente el acceso a la justicia. Por ello, se propone retornar al umbral de 100 URP como una alternativa más adecuada y menos restrictiva.

CUARTA: Respecto al objetivo 3, se recomienda que cualquier reforma que afecte el acceso al recurso de casación, como la introducción del límite de 500 URP, sea cuidadosamente evaluada para no desnaturalizar la finalidad del propio recurso. Este mecanismo no solo sirve para resolver casos particulares, sino que garantiza la correcta interpretación y aplicación del derecho, así como la uniformidad jurisprudencial. La actual reforma debilita esta función, motivo por el cual se sugiere restablecer el límite de 100 URP a fin de conservar la coherencia normativa, evitar contradicciones en el sistema procesal y preservar la seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Acarapi, D. (2022). El Art. 335 del Código Civil respecto del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva en el sistema Jurídico Peruano [Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3825>
- Alcalá y Castillo, N. (2001). *La Cas. en el Proceso Civil*. Editorial Reus.
- Bundesministerium der Justiz. (2024). *Zivilprozessordnung (ZPO)*. §§ 542–565. <https://www.gesetze-im-internet.de/zpo/>
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema del Derecho Procesal Civil*. Editorial Ejea.
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 107, 13-40. <https://idus.us.es/handle/11441/95911>
- Cayatopa, R. (2022). Regulación de las cuentas bancarias del estado como bienes inembargables y la tutela jurisdiccional efectiva en materia laboral, Tumbes – 2020 [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63760>
- Code de procédure civile. (1806). *Code de procédure civile*. Légifrance, el portal oficial de legislación del gobierno francés. <https://www.legifrance.gouv.fr>.
- Codice di procedura civile. (1942). *Codice di procedura civile*. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. <https://www.gazzettaufficiale.it>.
- Código de Comercio mexicano. (1889). *Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Economía.
- Código de Procedimiento Civil chileno. (1902). *Código de Procedimiento Civil de la República de Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Código de Procedimiento Civil de Brasil. (2015). *Código de Procedimiento Civil de la República Federativa del Brasil*. Diário Oficial da União.
- Código de Procedimiento Civil de Grecia. (1968). *Κώδικας Πολιτικής Δικονομίας*.
- Código de Procedimiento Civil venezolano. (1986). *Código de Procedimiento Civil de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Código de Processo Civil. (1961). *Código de Processo Civil*. Diário da República.
<https://www.dre.pt>.

Código General del Proceso colombiano. (2012). *Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso*. Congreso de la República de Colombia.

Código General del Proceso de Uruguay. (1988). Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay. Editorial Jurídica Montevideo.

Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial.

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina. (2015). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina*. Editorial La Ley.

Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala. (1963). *Código Procesal Civil y Mercantil de la República de Guatemala*. Congreso de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Costa Rica. (2016). *Código Procesal Civil (Ley N.º 9342)*. Diario Oficial La Gaceta.

Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Presidência da República.
https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Expediente N° 2238-2011*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/58e4f4804ddf12129417dfcdee6548b3/CONS+2238-2011-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=58e4f4804ddf12129417dfcdee6548b3>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Cas. Laboral N° 1032-2016*.
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.-N-1032-2016-Lambayeque.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *Cas. Laboral N° 21994-2017*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Cas.-Laboral-21994-2017-Lima-Legis.pe_.pdf

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Cas. Laboral N° 18095-2019*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/1.-Cas.-laboral-18095-2019-Lima.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Expediente N° 33595-2019*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0/033595-2019%28348561%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7850a800433854b0b4f4b51c629fb1f0>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Cas. Laboral N° 20310-2022*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Cas.-Laboral-20310-2022-Lima-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2024). *Cas. Laboral N° 11057-2024*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/31ab5a0041abc246af32bf1666a80600/CAS+LAB+N°+11057-2024+SENTENCIA+FUENTE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=31ab5a0041abc246af32bf1666a80600>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2017). *Cas. N°. 6952-2017, Lima*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/6952-2017-Lima-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Cas. N°. 1626-2019, Cusco*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Cas.-1626-2019-Cusco-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Cas. N°. 23312-2019, Arequipa*.
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Cas.-23312-2019-Arequipa-LPDerecho_.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Cas. N°. 32597-2019, Lima*.
<https://elperuano.pe/noticia/140414-tutela-judicial-efectiva-persigue-cumplimiento-de-lo-decenido>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Cas. N°. 342-2019, Huanuco*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7944a78040e7edc3b567bf2cc2f7ec15/cas+342-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7944a78040e7edc3b567bf2cc2f7ec15>

- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2021). *Cas. N°. 5158-2021, Sullana*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Cas.-5158-2021-Sullana-LPDerecho.pdf>
- de Mendonça, A. & de Andrade, M. (2022). Responsabilidade por error in procedendo: um estudo de caso sobre a autorização judicial. *Revista da Faculdade de Direito da UFG*, 46(3). <https://revistas.ufg.br/revfd/article/view/71368>
- Devis, H. (2005). *Teoría General del Proceso*. Editorial Temis
- Durán, C. & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000100173&script=sci_arttext
- García, L. (2021). Análisis de la constitucionalidad de la limitación por el monto reconocido en una sentencia de vista para la procedencia del recurso de Cas. laboral [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3206>
- Guayasamín, B., Sánchez, C., Roldán, B. & Castro, C. (2024). El error judicial de derecho en el recurso de revisión. *CIENCIA UNEMI*, 17(44), 44-55. <https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1854>
- Higuera, L. (2022). Reseña del Recurso de Cas. Laboral en la República de Panamá. *Sapientia*, 13(3), 40-48. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/398>
- Legifrance. (2024). *Code de l'organisation judiciaire*, art. L411-1. <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGISCTA000006150637/>
- Ley de Enjuiciamiento Civil de España. (2000). *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Boletín Oficial del Estado (BOE). <https://www.boe.es>.
- Ley del Tribunal Federal. (2005). *Ley Federal de 17 de junio de 2005 del Tribunal Federal*. Bundesgesetzblatt (BGBl). <https://www.bundesgesetzblatt.de>.
- Ley N° 26636. (1996). *Ley Procesal del Trabajo*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5d8cd8043eacd5487b4d7829214c4f0/Le>

y+Nº+26636+-

+LEY+PROCESAL+DEL+%20TRABAJO.pdf%20?MOD=AJPERES

Ley N° 29497. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C>.

+LEGISLACION+Ley+Nº+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES

Ley N° 31699. (2023). *Ley que optimiza el recurso de Cas. en la Nueva Ley Procesal del*

Trabajo. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Ley-31699-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Ley-31699-LPDerecho.pdf)

[LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Ley-31699-LPDerecho.pdf)

Monroy, J. (2010). *Los Recursos en el Proceso Civil*. Editorial Gaceta Jurídica.

Parlamento Federal Suizo. (2005). *Loi sur le Tribunal fédéral (LTF)* [Ley sobre el Tribunal

Federal], de 17 de junio de 2005 (RS 173.110). Recueil systématique du droit fédéral.

<https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2006/277/fr>

Polotto, M. (2023). Unificación jurídica, régimen federal y jurisprudencia: la Cas. en la

Argentina (1853-1936). *Revista de historia del derecho*, (65), 3-3.

<http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853->

[17842023000100003&script=sci_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-17842023000100003&script=sci_arttext)

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Expediente N°. 02132-2008-PA/TC*.

[https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20se%20comprometen,medidas%20)

[AA.html#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20se%20comprometen,medidas%20legislativas%20y%20administrativas%20adecuadas](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20se%20comprometen,medidas%20legislativas%20y%20administrativas%20adecuadas)

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Expediente N°. 2235-2004-AA/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Proceso de amparo recaído en el expediente N° 045-*

2004-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Proceso de amparo recaído en el expediente N° 579-*

2008-PA/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Expediente N°. 00316-2011-PA/TC*.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00316-2011-AA.html>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Expediente N° 00364-2022-PA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00364-2022-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Expediente N° 01680-2022-PA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/01680-2022-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Proceso de amparo recaído en el expediente N° 04501-2022-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/04501-2022-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). *Proceso de habeas corpus recaído en el expediente N° 03483-2022-PHC/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03483-2022-HC.pdf>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext
- Vela, J. (2023). La reforma por la Ley 31699 del recurso de Cas. regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), 77-108.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/791>
- Zapata, C. (2020). Recurso de Cas. *Lex-Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 2(2), 61-66.
<http://209.45.49.25/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1912/2064>
- Zivilprozessordnung (ZPO). (1900). *Zivilprozessordnung*. *Bundesgesetzblatt*.
<https://www.gesetze-im-internet.de>.
- Zuñiga, O. (2022). Precedente vinculante que restringe el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva [Tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco].
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5406>

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Artículo 35 - Proyecto de ley que modifica el artículo 35 de la Ley 31699 buscando su derogación y que el mismo artículo se retrotraiga a su estado anterior.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar el artículo 35 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estableciendo que el requisito de excesiva cuantía para la procedencia del recurso de casación sea de cien (100) unidades de referencia procesal (URP), en lugar de las quinientas (500) URP establecidas por la Ley N° 31699.

La excesiva cuantía de 500 URP resulta excesiva, discriminatoria e inconstitucional, ya que restringe el acceso a la justicia y afecta el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, sobre todo a personas cuyos casos, si bien pueden tener una excesiva cuantía menor, presentan graves afectaciones a derechos fundamentales o implican cuestiones jurídicas relevantes que merecen ser conocidas por la Corte Suprema.

El recurso de casación no solo cumple una función correctiva, sino también uniformizadora y garantista, y por tanto su acceso no debe supeditarse únicamente a criterios económicos. Por el contrario, debe posibilitar que los ciudadanos, sin importar su nivel de ingresos, puedan recurrir ante el máximo intérprete del derecho cuando se encuentren en juego principios fundamentales o interpretaciones relevantes del ordenamiento jurídico.

Esta propuesta se basa en un principio de proporcionalidad y razonabilidad normativa, considerando que un umbral de 100 URP permite mantener un filtro objetivo para reducir la carga procesal, pero sin cerrar irrazonablemente la vía casatoria para la mayoría de los litigantes. Esta cifra representa un punto de equilibrio entre eficiencia judicial y garantía de derechos.

2. DE LA REFORMA:

Artículo 35.- Interposición y admisión del recurso de casación

1. El recurso de casación se interpone contra las sentencias o autos que ponen fin al proceso, expedidos por las salas superiores como órganos de segundo grado. En caso de sentencias que obliguen a dar suma de dinero, el monto total reconocido en ella debe superar las quinientas unidades de referencia procesal.

2. El recurso se interpone:

a) Ante la sala superior que emitió la resolución impugnada.

b) Dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna más el término de la distancia cuando corresponda.

c) Adjuntando el recibo de pago del arancel judicial correspondiente.

3. Si no se cumple con lo previsto en el numeral 1 o los literales a) o b) del numeral 2, la sala superior declara inadmisibile el recurso e impondrá una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta unidades de referencia procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria.

4. Si no se cumple con lo previsto en el literal c) del numeral 2, la sala superior concede al impugnante un plazo de tres días para su subsanación. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, la sala superior declara inadmisibile el recurso. Sin perjuicio de la inadmisibilidad, se sanciona con una multa no menor de diez ni mayor de veinte unidades de referencia procesal si se advierte una conducta maliciosa o temeraria.

5. La sala superior califica la admisibilidad del recurso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde su interposición.

6. Si la sala superior admite el recurso de casación, eleva copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Dentro del mismo plazo, también notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso y el recurso correspondiente.

El artículo debería de mantenerse de la siguiente manera:

Artículo 35.- Interposición y admisión del recurso de casación

1. El recurso de casación se interpone contra las sentencias o autos que ponen fin al proceso, expedidos por las salas superiores como órganos de segundo grado. En caso de sentencias que obliguen a dar suma de dinero, el monto total reconocido en ella debe superar las cien (100) unidades de referencia procesal (URP).

2. El recurso se interpone:

a. Ante la sala superior que emitió la resolución impugnada.

- b. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.
 - c. Adjuntando el recibo de pago del arancel judicial correspondiente.
 3. Si no se cumple con lo previsto en el numeral 1 o los literales a) o b) del numeral 2, la sala superior declara inadmisibile el recurso e impondrá una multa no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) unidades de referencia procesal si considera que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria.
 4. Si no se cumple con lo previsto en el literal c) del numeral 2, la sala superior concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, la sala superior declara inadmisibile el recurso. Sin perjuicio de ello, se sanciona con una multa no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) unidades de referencia procesal si se advierte una conducta maliciosa o temeraria.
 5. La sala superior califica la admisibilidad del recurso dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde su interposición.
 6. Si la sala superior admite el recurso de casación, eleva copia de los principales actuados del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Dentro del mismo plazo, también notifica a las partes en sus respectivas casillas electrónicas con el auto de admisión del recurso y el recurso correspondiente.

3. UTILIDAD:

La modificación propuesta tiene como finalidad principal reducir el umbral económico exigido para acceder al recurso de casación, disminuyendo el requisito actual de 500 unidades de referencia procesal (URP) a un umbral más razonable de 100 URP. Esta medida representa un avance significativo en materia de acceso a la justicia, ya que elimina una barrera excesiva que limitaba injustificadamente el derecho a recurrir ante la Corte Suprema. De esta manera, se garantiza una mayor accesibilidad al recurso de casación, permitiendo que trabajadores y ciudadanos inmersos en procesos de menor excesiva cuantía, pero que plantean cuestiones jurídicas relevantes o afectan derechos fundamentales, puedan hacer uso de este mecanismo impugnatorio excepcional.

En ese sentido, la reducción del umbral de excesiva cuantía no solo tiene implicancias en términos de justicia social, sino que también fortalece la función institucional de la Corte

Suprema como máximo órgano de interpretación del derecho. Al permitir que lleguen a su conocimiento casos que, aunque no impliquen montos elevados, contienen aspectos jurídicos de interés general o social, se refuerza su rol de unificación jurisprudencial y de consolidación de criterios jurídicos que orienten a los tribunales inferiores. Esta apertura contribuye a la coherencia del sistema judicial y asegura un desarrollo armónico de la jurisprudencia en el país.

